

243
22 y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"IDEAS DE LA ORGANIZACION AGRICOLA
FRANCESA APLICABLES EN LA
MODERNIZACION DEL CAMPO MEXICANO"

DE DERECHO
A AUXILIAR DE
PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

OMAR FELIX ESPINOSA DEL ANGEL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	I
INTRODUCCION	III

C A P I T U L O I

ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACION AGRICOLA FRANCOESA	1
a) Antecedentes inmediatos de la organización agrícola francesa	1
b) La agricultura y la economía francesa	5
c) La producción agropecuaria francesa y su importan- cia entre las naciones más desarrolladas del mundo	9

C A P I T U L O II

EL CREDITO Y LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS DE FRANCIA ...	14
a) El crédito agrícola en Francia	15
b) Las cooperativas en México y las cooperativas agrícolas francesas	24
c) Condiciones para obtener crédito de las cajas de financiamiento agrícola francesas	41
d) Procedimiento para obtener crédito de las cajas de financiamiento agrícolas francesas	42

C A P I T U L O I I I

CARACTERISTICAS DEL AGRICULTOR FRANCÉS Y DE SU ORGANIZACION AGRICOLA	44
a) Características del agricultor francés	45
b) Objetivos de la organización agrícola de Francia y el concepto francés de ruralidad	48
c) El cooperativismo y el mutualismo del campesino francés, su comparación con nuestro régimen -- jurídico ; sugerencias	51

C A P I T U L O I V

IDEAS DEL COOPERATIVISMO, DEL MUTUALISMO Y DEL CREDITO AGRICOLA FRANCÉS APLICABLES EN LA MODERNIZACION DEL CAMPO MEXICANO	71
a) Ideas sobre las cooperativas y mutualidades francesas aplicables al sistema mexicano	75
b) Organización y participación de los campesinos en sociedades agrícolas con capital y crédito propio	86
c) La organización y el crédito en las áreas rurales con fácil acceso para los campesinos	92
d) Otros servicios de crédito y ahorro variados para el campesino	95
e) Adiestramiento a los campesinos para la auto-organización y operación de sus créditos	104
f) Constitución de cajas de crédito con aportación de todos los sujetos	108
RESUMEN	114
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	129
LEGISLACION CONSULTADA	131

A G R A D E C I M I E N T O S

Me permito externar mi gratitud a todas aquellas personas que directa o indirectamente, de una u otra forma, hicieron posible la consecución de mi segunda carrera profesional, y la realización de este trabajo, entre ellas a las siguientes :

A la memoria de mis padres, Sr. Don Abel Ricardo Espinosa Guerrero y Sra. Doña María del Carmen del Angel Escamilla. -- Porque entre otras muchas cosas me dieron la vida.

A mi querida esposa, Profra. Rosa María Román López, por su entereza, paciente espera y su inigualable heroísmo ante la adversidad.

A mis hijos Omar y Vladimir, quienes además de ofrecermé constantes motivos de alegría, me proporcionaron suficientes razones para luchar.

A mis hermanos, Américo (del cual ya hablé antes), Milton, Socorro Ensueño, Abel, Scarleth, Miguel Nendúfar y Ronal, de -- quienes siempre he encontrado un apoyo moral.

A la memoria imborrable de mi maestro de primaria, de la Escuela General Miguel Alemán de Coatzintla Veracruz, Profr. Miguel Santiago Pérez ; a mis compañeros, Antolín San Martín, Hipólito Rosales, Marcos Almora Huerta, etc.

Al perenne recuerdo de mis maestros de la Escuela Secundaria Mi Patria es Primero, en Poza Rica de Hidalgo, Ver., ---- Carlos A. Carrillo, de Coatzintla Ver. y de mi Preparatoria, el Instituto Pedagógico Atenas, en Poza Rica Ver., profesores: Luis Escudero Arenas (en paz descanse), Cira Lafarja, Luis Quezada, Agustín Ochoa Arana, Ninfa Enamorado Urrutia, Nemesio Gaspar Antonio, Regino Barrios y muchos otros maestros que de momento se me escapa su nombre, pero no su grato recuerdo.

A mis compañeros y amigos de ese periodo escolar : Eduardo Oreggia García, Dalila Camet Morales, Salvador Argüelles, Luis Díaz Martínez, Carlos Lafarja, Olegario Méndez, etc. etc.

Con imperecedera gratitud a mis maestros de la Facultad de Economía, de la Universidad Nacional Autónoma de México, los licenciados: María Teresa Fernández Lozano, Solón Sabre --- Morel, Guillermo García Contreras, Edith Calcáneo, Manuel --- López de la Parra, Sergio Mota Marín, Fernando Leal del --- Rosal, Manuel Moro, Enrique Padilla Aragón, Jaraila Olmedo y Rafael Ibarra Consejo. A mis compañeros economistas: Daniel Caballero Ruiz, Carlos Gabriel Yaspik y Felipe Quintero --- Garza.

A los maestros de mi bien amada División de Universidad - Abierta de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, por sus profundas e indelibles enseñanzas. A los licenciados: Alfredo Mejía Briseño, Héctor Molina González, Andrés Cruz Mejía, José Antonio Cortés, María del Carmen Rodríguez Servín y Francisco Ezeta Flores.

A mis compañeros y amigos de la Facultad de Derecho quienes con verdaderas pruebas de solidaridad, me alentaron con tanto entusiasmo a seguir adelante. A los abogados: Gaspar García Gasperín, Laura María Márquez Bucio, Narda González Serrano, María Ofelia González Acevedo, Silvia Graciela Snaider Galante, Armandina Sánchez Chavira, Sergio Heráida Guerrero, Juan Manuel Buenrostro Ortiz, Gerardo Miramontes Ramírez y, mi --- agradecimiento más ennoblecido a mi amigo Gerardo Egrem Garza quien me apoyara con los engorrosos trámites administrativos en la Sección Escolar.

Gratitud especial merecen también las siguientes personas: el señor licenciado José Luis Chávez Torres, por brindarme su cordial y valiosa ayuda, desde mis investigaciones preliminares, en 1984, sobre el tema que trata esta monografía; tomando notas, acompañándome a las entrevistas, pláticas y conferencias con personal de la Embajada francesa, además de otorgarme valiosas sugerencias de como abordar este interesante asunto.

Mi reconocimiento a la licenciada Carlota Chávez González, por haberme auxiliado con la traducción del francés de la bibliografía que se incluye en este opúsculo. A ella corresponde dicho mérito.

Infinitas gracias le doy a la señora Teodora Medina Ferreira por mecanografiar mis primeros borradores de este trabajo. Con el concurso y el esfuerzo de todas las buenas personas que mencioné aquí, fue posible que iniciara y concluyera esta obra.

Omar F. Espinosa del Angel
Mayo de 1991.

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo nos proponemos estudiar la actual organización agrícola francesa y su sistema de crédito campesino, con el único objeto de proponer ideas que a nuestro juicio puedan ser útiles en la modernización del campo de nuestra Patria.

El tema que abordamos, resulta, en nuestra opinión, muy interesante, porque trata de la " disposición, arreglo u orden " */ de una de las agriculturas mejor estructuradas del mundo, la francesa, y porque exponemos ideas y cambios que - pueden servir para elevar las formas de vida y de trabajo de nuestros agricultores mexicanos de hoy.

La modernidad del campo de México, definitivamente la antedemos como un imperativo nacional, y aceptamos su definición - en los conceptos preconizados por nuestro presente Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, que inspiraron - nuestra temática y que resalta en páginas preliminares de esta obra, después de la carátula o portada y del facsímil de la carta en donde se autoriza su impresión.

Al ofrecer ideas de la organización agrícola francesa, aplicables a la modernización del campo mexicano y a nuestra realidad, tratamos de identificar, compaginar y entrelazar los enun-

*/.- Aceptación que de organización se ofrece en el Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Ediciones Castell, Barcelona España, 1981, página 1571.

oiados del programa de Gobierno, contenidos en el ya citado Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, con nuestras proposiciones, las cuales expondremos con su secuela de razonamientos en los capítulos III y IV de este libro, y de manera resumida en las conclusiones.

Nuestros objetivos en cuanto a la sistematización de los asuntos manejados en esta monografía, son entonces que el capítulo primero resulte en un panorama introductorio del tema aquí tratado; el capítulo segundo deseamos que analice el crédito agrícola de Francia y sus cooperativas; el capítulo tercero, nos proponemos que contemple al agricultor francés, su organización agrícola comparada con la nuestra y brindar algunas sugerencias con respecto al cooperativismo y al mutualismo, y; el capítulo cuarto ha de representar la parte medular de este compendio, - porque como lo anuncia su título, que incide con la meta primordial a que consagramos este libro, a saber: formular ideas sobre las cooperativas y mutualidades y el crédito agrícola francés aplicables a la modernización del campo mexicano. En el examen del texto, el lector observará si logramos ésoos nuestros - propósitos.

Como antecedentes de este esfuerzo señalaremos los siguientes:

En los años de 1974 a 1975, después de haber concluido estudios correspondientes a la carrera de Economía, escribimos la tesis recepcional denominada " Dialéctica de la Estructura Económica de México, de la Prehispania a la Colonia ", siendo éste un análisis histórico, económico y social, con extensión de 240 hojas escritas.

Posteriormente, en el año de 1976, desempañándonos ya en la Banca Oficial Agropecuaria, hoy Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (BANKURAL), realizamos un ensayo que lleva el título de

" Análisis de los principales indicadores socioeconómicos para la Planificación " que es un estudio técnico económico, con un desarrollo de 122 cuartillas.

En 1977 elaboramos un documento que lleva el nombre de " El Crédito Agrícola en México y las organizaciones financieras en el desarrollo de la agricultura " , que consta de 146 fojas - útiles, y es una investigación avocada exclusivamente al crédito agrícola mexicano.

Para 1978, en un trabajo intitulado " Análisis del Crédito Oficial Agropecuario en la Economía Rural " , de 80 páginas, - examinamos todo lo relacionado con el impacto del financiamiento estatal en el area rural de México.

Durante el año de 1979, entre otras cosas investigamos en un escrito de 46 folios, " Los antecedentes y objetivos de los Programas y Fideicomisos de Desarrollo que operan en el Sistema Banrural. " Así se llama esa monografía y se refiere a la labor que desplegaban dichos organismos en México, para esa época.

De 1980 a 1983, desarrollamos varias memorias. Resaltamos de ellas las que siguen: " Evolución de las instituciones financieras en el campo mexicano " ; " La información agropecuaria para la planificación rural " ; " La programación crediticia agropecuaria y sus necesidades de información " , Etc. Etc.

Con esos precedentes en materia de investigación, a finales del año de 1984, autoridades del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., nos encargaron que indagáramos e hicieramos una memoria acerca de las instituciones de crédito agrícola más evolucionadas y mejor constituidas en el mundo, que según de una averiguación preliminar, resultaron ser las cajas de crédito agrícolas de Francia.

En ese mismo año de 1984 y parte del año de 1985, tras un acucioso proceso de búsqueda, análisis e información, produjimos un sugestivo y fascinante trabajo, de 103 carillas o planas intitulado " Estructura, organización y operativa de las cajas de crédito agrícolas francesas. "

No obstante, la información que obtuvimos para ese estudio, rebasaba en mucho el marco que circunscribía a las solas instituciones de crédito campesino de esa nación, porque en Francia el financiamiento y el aseguramiento agropecuario está íntimamente ligado a la actividad que ejecutan las cooperativas y - las mutualidades rurales. Por tal circunstancia, pensamos en aquel tiempo que en un futuro, tal acopio de datos nos podría ser útil para una ulterior exploración de distinto contenido y mayor substancia.

En 1989, concebimos la idea de escribir un texto con fines recepcionales de la carrera de licenciado en Derecho, aprovechándonos de la circunstancia única, a nuestro parecer, de que disponíamos de un enjundioso volumen de información valiosa y original sobre la organización agrícola francesa, que hasta - esas fechas no habíamos ocupado, y que nos podría ser bastante útil para formular ideas acordes con la modernización de nuestro país, además de sustentar un trabajo decoroso, que sentara una verdadera aportación o tesis en cuanto a propuestas para el desarrollo campesino de México.

Planteamos nuestros propósitos, objetivos y temática al señor licenciado Don Esteban López Angulo, Director del Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de nuestra - máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, y al maestro y amigo, señor licenciado Antonio Saleme Jalili, quienes acogieron con simpatía y entusiasmo el proyecto. Por fin, en 1990 nos fue autorizado el programa o guión - para elaborar la presente tesis.

Desde finales de 1989 hasta mediados de 1991 nos empeñamos en acometer esta empresa, y fue así como nació, se desarrolló y se concluyó este volumen.

Aparte de la información disponible, actualizamos y recabamos nuevos datos. Nos aprovisionamos de bibliografía de apoyo, obtuvimos testimonios de primera mano mediante pláticas con personal técnico y funcionarios de la Embajada francesa, Etc. Etc.

Por último, y para terminar esta introducción, solo nos resta decir que es nuestra más profunda y sentida ilusión, el que llegaran a plasmarse en los hechos los cambios que proponemos para el sistema agrario y de crédito campesino en México, ya que estamos seguros convergerían en la modernidad de ese sector de nuestra economía Patria. Hojalá que así sea.

Omar F. Espinosa del Angel

mayo de 1991

C A P I T U L O I

ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACION AGRICOLA FRANCESA

Pretendemos en este capítulo, ofrecer un panorama de la situación que guarda la agricultura francesa, especialmente en lo -- relacionado a sus antecedentes inmediatos, su economía agrícola y la importancia de su producción agropecuaria comparada con los principales países del mundo desarrollado. Esto es con el propósito de tener una visión global de como opera y como fue estructurada una de las agriculturas mejor organizadas del mundo, de la cual podemos obtener algunas ideas que serían, a nuestro parecer, útiles para la modernización de nuestro campo mexicano, urgido de una mayor productividad para el desarrollo integral y equilibrado del país.

a) Antecedentes inmediatos de la organización agrícola francesa. */

La organización agrícola francesa, al igual que en la mayor parte de los países del mundo tiene un origen inmemorial, independientemente de la legislación que se haya establecido al res-

*/.- Los antecedentes aquí vertidos sobre la organización agrícola francesa provienen de los conceptos amablemente expresados, en una plática informal, por el Sr. Patrice Gowy, --- encargado del Centro Científico y Técnico de la Embajada de Francia en México, (Centre Scientifique et Technique, Ambassade et France), con ubicación en el número 67 de las calles de Liverpool en esta ciudad de México, D.F.

pecto, pues muchas formas de organizaciones campesinas ya existían en la Europa continental antes del advenimiento del Imperio Romano. No obstante, el crédito moderno francés tuvo sus orígenes en las operaciones de los cambistas europeos de ascendencia judía, del siglo XVII, que se manifestó con una estructura apropiadamente crediticia y bancaria desde 1650.

Fue hasta este siglo, en el año de 1920, cuando se creó en Francia una Institución con acreditamiento especializado para los agricultores franceses, coincidiendo un poco con nuestro Banco Nacional de Crédito Agrícola en México que se fundó el 10 de febrero de 1926, constituido por decreto de Ley con acciones suscritas por el Gobierno Federal, los gobiernos locales y sociedades locales y regionales de crédito.

A causa de que Francia, como muchos países de Europa, fueron desbastados por la segunda guerra mundial (1938 - 1945), la agricultura resultó seriamente dañada. Pudíramos decir incluso que la economía entera de ese país quedó prácticamente destruida. Una vez en postguerra, cesadas que fueron las hostilidades, uno de los problemas más ingentes para la nación francesa, era la de como alimentar a su población, sin recursos y con una producción agrícola desquiciada.

Por acuerdo de las naciones aliadas en el mundo occidental, se estableció un plan de reconstrucción europeo denominado " Plan Marshall ", que consistía básicamente en imponer un orden monetario entre los países occidentales, mediante la aceptación de un patrón de referencia que lo constituyó el dólar convertible al oro en una proporción fija, y por otro lado en una derrama de financiamiento de emergencia a los países de Europa. Con esos créditos dichas naciones, entre ellas Francia, reestablecieron su reserva monetaria y reorganizaron su economía. Se creó el Banco Mundial con un fondo especial para la reconstrucción del continente europeo. Especialmente de los países aliados.

Volviendo de nuevo con el panorama del campo francés de la post guerra, hay que consignar que los campesinos de ese país en ese periodo, habían devenido en una producción de autoconsumo a causa del desplome de los precios de su mercado agrícola interno. No había incentivos suficientes para abastecer de bienes alimentarios a la población en general. Esa situación propició que un 60 % de tales productos consumidos en Francia fueran importados del mercado internacional, especialmente de los Estados Unidos de América. Como es fácil comprender, tan grande importación de alimentos, o de productos primarios, favorecía y determinaba como consecuencia, una enorme salida de divisas, que además de afectar la balanza de pagos de la economía francesa en recuperación, significaba que dichos recursos se sustrajeran, tanto de la reconstrucción de la economía en general, como del mismo desarrollo agrícola en especial.

Era indispensable pues, encontrar una solución al problema del retraso agrícola que empobrecía a la población rural de Francia. Había que acabar con la producción campesina de autoconsumo que no permitía excedentes para el mercado interno de alimentos o para la industria en recuperación y, evitar el exceso de importaciones de productos alimentarios que repercutía negativamente en la balanza de pagos de la multicitada nación francesa y que distraía recursos para la restauración de su economía arruinada por la guerra.

Como posibles salidas o respuestas a la problemática de la campaña francesa y de su agricultura, se manifestaron dos tendencias: la posición clerical que apoyaba los conceptos de desarrollo del nazismo y del fascismo y que promulgaban algunas de sus soluciones, y por el otro lado, estaban los grupos comunistas y socialistas del campo, que participaron en forma de guerrillas luchando contra los ejércitos de la Alemania nazi, que habían ocupado a la República de Francia en la segunda guerra mundial. Mientras que el grupo clerical representaba, por así decirlo, la respuesta de la derecha pronazi, y por lo mismo bastante des-

prestigiada, ya que estaba fresca en la memoria de los franceses la ruina dejada por la guerra y el impacto de la bota militar de los nazis durante la ocupación, por el otro lado, los comunistas apoyaban ideológicamente, como es de suponerse, la estatización del campo y otras acciones radicales que en ese momento no se adaptaban como opción viable a la problemática del campo francés. Los comunistas rechazaban, en principio, -- cualquier alternativa de alivio de acuerdo a la ideología capitalista propia de los países aliados de occidente como lo era Francia en aquel momento, por considerarla provisional, parcial, revisionista o francamente reformista.

Como podemos ver con claridad, entre esos dos extremos no había alternativa fácil.

El ministro de agricultura francés, Edgar Pisani, (actualmente representante francés en la Comunidad Económica Europea), durante el gobierno del General Charles de Gaulle propuso al pueblo francés una salida inteligente para el problema del auto consumo, deterioro productivo y falta de abastecimiento agrícola al mercado interno de Francia. Esta solución de Pisani fue acogida decididamente por el gobierno Degaulista, quien instruyó un programa general de mejoramiento de los precios para los productos agrícolas. Incluso la mejoría de los precios se estableció por arriba de los existentes en el mercado internacional de importación. Al elevar los precios se incentivó la producción, propiciando el abastecimiento de productos agrícolas al mercado interno francés, llegándose además a crearse excedentes para la exportación en el mercado de la Comunidad Económica Europea (CEE).

Aparte de la mejoría de los precios de la producción agrícola, se crearon una serie de instrumentos destinados a fomentar el desarrollo del campo. Entre estos factores de desarrollo debemos consignar la reestructuración del acreditamiento agrícola y la organización de los campesinos en cooperativas y mutualidades.

Del acreditamiento agrícola francés, así como de la organización de los campesinos en cooperativas, hablaremos más adelante, en el segundo capítulo de este trabajo.

b) La agricultura y la economía francesa.

Es necesario consignar que para poder disponer de la información aquí vertida, así como lo relacionado al crédito agrícola francés que se estudiará más adelante, en el capítulo III de este trabajo, tuvimos la fortuna de contar con la excelente ayuda del Sr. Michel Deligny, quien en una interesantísima y amena conferencia en forma de charla trató este tema, facilitándonos además las notas o apuntes que le sirvieron de guía para su exposición. */

No obstante, algunos datos que enriquecen la estadística -- francesa aquí involucrada fueron tomados del compendio, Almanaque Mundial 1990, editado por Editorial América de la República de Panamá. En su oportunidad anotaremos al pie de página la referencia respectiva, por el momento pasamos adelante a analizar el tema que nos ocupa.

*/ .- Conferencia sustentada en el mes de enero del presente año, 1990, por el Sr. Michel Deligny, director general de la empresa Informática Panamericana, S.A., (IPSA), en el auditorio del Centro Científico Técnico de la -- Embajada de Francia en México (Centre Scientifique et Technique, Ambassade et France), ubicado en las calles de Liverpool, número 67, Colonia Juárez de esta ciudad de México, D.F.

Francia tiene distribuido su territorio en 22 regiones y 96 departamentos. Las regiones son divisiones delimitadas de acuerdo a la climatología y formas productivas de ese país, en tanto que los departamentos son divisiones de carácter eminentemente político. De ahí que una región puede estar enclavada en dos o más departamentos. */

Según las estadísticas francesas de 1967 (hasta ese año se dispone de información poblacional en base al levantamiento censal en ese país), la población total era de 55'632,000 habitantes, en la actualidad deben existir 56 millones de habitantes, aproximadamente. La superficie donde se asienta esa población es de alrededor de 550,000 Km², o sea, 547,026 Km² en números

*/.- Las regiones francesas con sus departamentos son: Alsacia: Bajo Rin, Alto Rin; Aquitania: Dordoña, Gironde, Landes, - Lot y Garona, Pirineos Atlánticos; Auvernia: Allier, Cantal, Alto Loira, Fuy-de-Dôme; Baja Normandía: Calvados, - Mancha, Orne; Bretaña: Costas del Norte, Finisterre, Ille y Vilaine, Morbihan; Borgoña: Costa de Oro, Nièvre, Saona y Loira, Yonne; Centro: Cher, Eure y Loira, Indre y Loira, Loiret, Loir y Cher; Champaña y Ardenas: Ardenas, Aube, Alto Marne, Marne; Córcega: Córcega del Sur, Alto Córcega; - Franco Condado: Doubs, Alto Saona, Jura, Territorio de Bel fort; Alta Normandía: Eure, Sena Marítimo; Isla de Francia (Región de París); Essone, Altos del Sena, París, Sena y Marne, Sena-San Dionisio, Valle del Marne, Valle del Oise, Yvelines; Languedoc-Rosellón: Aude, Gard, Hérault, Lozere, Pirineos Orientales; Limousin: Correze, Alto Vienne, Creuses; Lorena: Meurthe y Mosela, Mos, Mosela, Vosges; Pirineos Meridionales: Ariège, Aveyron, Gers, Alto Garona, Altos Pirineos, Lot, Tarn y Garona; Norte, Paso de Calais; - País del Loira: Loira Atlántico, Maine y Loira, Mayenne, - Sarthe, Vendée; Picardía: Aisne, Oise, Somme, Poitou Charentes: Charente, Charente Marítimo, Deux - Sèvres, Vienne; Provenza - Costa Azul: Alpes Marítimos, Alpes de Alta Provenza, Bocas del Ródano, Altos Alpes, Var, Vaucluse; Ródano - Alpes: Ain, Ardèche, Drôme, Alta Saboya, Isère, Loira, - Ródano, Saboya.

Los departamentos y territorios franceses de ultramar son: Guadalupe, Guayana francesa, Islas menores, Mahoré, Martinica, Nueva Caledonia, Polinesia francesa, Reunión, San Pedro y Miguelón, Tierras Australes y Antárticas y Wallis y Futuna.

exactos, excluyendo los departamentos de ultramar. */

Las tierras agrícolas con que dispone Francia ascienden a 195,000 Km², que significa el 35 % aproximadamente del total de la superficie de esa nación. Es decir, un tercio de la superficie total se dedica preponderantemente a la agricultura. **/

La tasa de natalidad de los franceses es de 1.4 % anual, que como podemos advertir, es bastante baja. Solamente el 1.4 % de la población total crece año por año. A ese por ciento tendríamos que restarle la tasa de mortalidad, con lo que se tendría una población prácticamente estancada. De ahí que las autoridades francesas estimulen de diversas maneras a la población para que se reproduzca, con exenciones de impuestos para los padres que tengan hijos y otras medidas que benefician a las familias con niños.

El producto nacional bruto, que equivale a la suma total de bienes y servicios producidos en un año a precios de mercado, - deducidas las importaciones y las depreciaciones de bienes de capital, ha crecido en ese país en los últimos años, alrededor del 5 % anual. Como podemos observar con facilidad, significa -

*/.- Cifras contenidas en el " Almanaque Mundial 1990 ", Diccionario Geográfico, Editorial América, Panamá, República de Panamá, p.393.

**/.-Sin embargo, el Almanaque Mundial 1990 antes citado, Pág. 393, consigna al respecto: " Francia es una de las pocas potencias industriales cuya agricultura y ganadería juegan un papel de primera importancia en la economía... Francia es la primera nación de Europa Occidental en producción agrícola (60 % de su superficie está dedicada a cultivos) y el quinto del mundo en volumen de exportaciones. Los productos pecuarios representan el 50 % de la producción agrícola. Un quinto de la superficie está cubierto de bosques."

un crecimiento muy alto de esa economía, comparada con la de México que su producto nacional bruto ha crecido el 1.2 % -- anualmente como promedio, en el mismo periodo.

Del total de la población económicamente activa en Francia, el 9 %, aproximadamente, se dedica a la agricultura; el 1 % a la minería; el 37 % a la industria y un 53 % a la rama de los servicios, como podemos ver, el grueso de la población, más de la mitad, se dedica a los servicios de toda especie, que van del turismo, servicios bancarios, transporte, etc.

En lo que concierne a la participación sectorial por actividades, durante el año de 1988, que es hasta donde se dispone registro a la fecha, tenemos que; el 5 % del total del producto nacional bruto proviene de la agricultura; un 0.5 % de la minería; el 34 % de la industria y un 60.5 % de la rama de los servicios. De nuevo vemos que es la rama de los servicios la que mayor participación tiene en el total de la economía francesa.

Un esquema de la situación descrita para 1988, es decir, de la participación de la población económicamente activa por sectores, así como su peso relativo en el producto nacional bruto es el siguiente:

	Población económicamente activa (PEA)	% del Producto Nacional Bruto (PNB) */
Agricultura	9 %	4.0
Minería	1 %	0.5
Servicios	53 %	61.5
Industria	37 %	34.0
Totales:	100 %	100.0 %

c) La producción agropecuaria francesa y su importancia entre las naciones más desarrolladas del mundo.

Con el propósito de tener una idea de los volúmenes de producción agrícola, pecuaria, pesquera y forestal de Francia, a continuación incluimos un breve cuadro estadístico conteniendo tales datos, referidos al año de 1988 que hasta ese año -- pudimos obtener información a la fecha.

Avena	1'120	miles de toneladas		
Azúcar en bruto	4'080	"	"	"
Betabel	30'500	"	"	"
Cebada	10'300	"	"	"
Centeno	275	"	"	"
Frutas	15'500	"	"	"
Maíz	13'030	"	"	"
Papas	6'900	"	"	"
Trigo	30'000	"	"	"
Uvas	11'000	"	"	"
Verduras	7'000	"	"	"

Bovinos	22'000	miles de unidades		
Porcinos	11'915	"	"	"
Gallinas	190'000	"	"	"
Carne vacuna	1'850	"	"	"
Huevos	942	"	"	"
Leche de vaca	32'658	"	"	"
Queso	1'380	"	"	"
Pesca	8'500	"	"	"
Madera	29	miles de M ³		

En Francia existen en la actualidad alrededor de un millón de explotaciones agrícolas, con una superficie media para cada explotación de 25.4 hectáreas.

La mano de obra que labora en las explotaciones agrícolas aludidas asciende a 1'618,000 personas, de las cuales 836,000 pertenecen a las de los jefes de explotación o de sus dueños (cooperativistas la mayoría de ellos); 582,000 personas como ayudas familiares o mano de obra de la familia de los agricultores quienes participan en las labores de las explotaciones, y; 200,000 personas son mano de obra no familiar que corresponde a los asalariados. Es necesario mencionar sobre este particular que la mano de obra francesa es altamente productiva, por lo tecnificado que está ese campo, mencionando también de paso que el costo de la mano de obra asalariada agrícola es bastante alta o cara por el elevado nivel de vida de los trabajadores en Francia.

La superficie del suelo agrícola en ese país, está distribuido un 56 % en explotaciones de 0 a 20 hectáreas; el 30 % en superficies de 20 a 50 hectáreas, y; un 14 % restante, - corresponde a lo que pudiéramos considerar el latifundio -- francés de explotaciones mayores de las 50 hectáreas.

Si se toma en cuenta que la superficie total de Francia equivale a un poco más de un cuarto del territorio de nuestra patria, México, podemos comprender con facilidad la importancia que reviste el cultivo racional y productivo en ese país.

Por las cifras antes expuestas, tenemos que el grueso de las explotaciones agrícolas en Francia son pequeñas y medianas , de cero a 50 hectáreas, no porque está prohibido el latifundio en esa nación, sino porque es más productiva y rentable la explotación media; por la alta tecnificación (sui géneris) en Francia, la escasez y el elevado costo de la su-

perficie agrícola y por la equitativa distribución y reparto de la tierra en ese país. e/

Aquí resulta importante consignar que la Ley francesa no permite la pulverización de la superficie agrícola o el excesivo -fracionamiento del predio rústico. Para lograr esto se dispone que uno de los herederos, cuando muere el titular de un determinado predio, compre o adquiera por cualquier medio legal a sus coherederos, la parte que les corresponde de la superficie heredada. De esa forma se logra que las explotaciones agrícolas se mantengan con una extensión rentable y productiva, de 25.4 - hectáreas en promedio.

Por último, con el objeto de señalar la trascendencia y magnitud de la actividad agrícola francesa en relación con los -principales países desarrollados del mundo, la Unión de Repúblicas Soviéticas y Socialistas, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y el Reino Unido, así como es tablecer una relación comparativa con nuestro propio país, México, a continuación incluimos un cuadro estadístico con indicadores y datos relativos al año de 1988. Se consigna en dicho estadístico el Producto Nacional Bruto per cápita, la distribución porcentual del Producto Interno Bruto por los rubros básicos de la Economía; Agricultura, Industria y Servicios y la -producción agropecuaria 1988 de los renglones de mayor peso en

e/.- Sobre la superficie y la producción agrícola francesa, el Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Ediciones Castell, Barcelona España, 1981, Págs.945-946, asienta: "El espacio agrícola francés representa el 60 % del territorio. Trabajando principalmente en régimen de explotación directa, se compone, en esquema, de dos grandes tipos de estructuras: las regiones Openfield (Beauce) y las de Floresta - (Bretaña). La utilización de abonos y la mecanización han permitido el aumento de la producción agrícola. A la cabeza de la producción se hallan los cereales y el trigo, exportado en grandes cantidades (Francia es el único exportador de la CEE), además del maíz (en expansión), la cebada y la avena."

dicho sector económico francés, como lo es la producción de avena, azúcar, cebada, centeno, maíz, papa, trigo, bovinos, porcinos, gallinas, carne, huevos, leche y queso, mencionando, asimismo, que esta información la tomamos del Almanaque Mundial -- 1990, ya referido anteriormente, a saber:

	Francia	URSS	E.U.A.	R.F.A.	Reino Unido	México
Producto nacional bruto per cápita 1985 (Dis. U.S.)	10,720	8,410	17,480	12,080	8,870	1,860
Distribución porcentual del producto Interno Bruto 1988 (%)						
Agricultura	4	19	2	2	2	9
Industria	34	57	31	40	43	39
Servicios	62	24	67	58	55	52
Producción Agropecuaria 1988 (miles de Tons.)						
Avena	1'120	18'000	3'060	2'036	---	100
Azúcar bruto	4'030	3'600	6'332	3'200	---	3'822
Cebada	10'300	49'000	6'153	9'609	8'879	510
Centeno	275	16'000	400	1'558	---	---
Maíz	13'030	15'000	115'643	5/	---	12'000
Papas	6'900	77'000	16'170	---	---	960
Trigo	30'000	88'000	49'316	12'011	11'718	3'500
(miles de unidades)						
Bovinos	22'000	120'500	---	14'887	12'476	31'200
Porcinos	11'915	77'300	---	23'670	---	18'800
Gallinas	170	1'140	---	---	135	224
(miles de toneladas)						
Carne vacuna	1'850	8'400	---	1'550	364	1'050
Huevos	942	4'655	---	726	740	885
Leche de vaca	32'658	105'900	---	23'600	14'971	7'500
Queso	1'380	1'944	---	1'005	293	102

s/. - Cifras no oficiales.

En el cuadro estadístico anterior deseábamos también incluir datos de la pujante nación de Israel, ya que consideramos -- que se trata de uno de los países más desarrollados del planeta, pues el multicitado Almanaque Mundial señala para esta -- gran nación, de sobresaliente y conocida organización agrícola de los Kibuts, un producto nacional per cápita en el año de 1988 de 6,210 dólares U.S. por habitante, una distribución del producto interno bruto en el año de 1988 del 5 % en la agricultura, 30 % en la industria y 65 % en la rama de los servicios, -- sin embargo, no registra producción agropecuaria alguna de la apuntada en el estadístico anterior. Desconocemos la razón de ello.

En cuanto a la equiparación de la economía y producción -- agropecuaria francesa con algunos de los países más desarrollados del mundo, podemos observar que Francia ocupa un lugar relevante, especialmente si consideramos el tamaño físico de su geografía, la densidad de su población ("Con 95 habitantes por Km², Francia tiene una densidad de población netamente inferior a la de los demás países europeos, la República Federal de Alemania tiene 241 Hab./Km², Gran Bretaña 229") */ , y el hecho de que solamente el 4 % de esa población se dedica exclusivamente a la agricultura.

*/.- Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Opus citato Pág. 945.

C A P I T U L O I I

EL CREDITO Y LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS EN FRANCIA

Los conceptos de organización y crédito agrícola que aquí se contemplan, definitivamente sí corresponden a la materia de Derecho Agrario, pues como dice la maestra Martha Chávez Padrón, " El crédito rural y las sociedades o unidades de producción son otro renglón que forma parte de nuestro Derecho Agrario y a él se refieren los artículos 155, 156, 163 y 148 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, cuyo antecedente se encuentra en los artículos 211 y siguientes del Código Agrario de 1942 y la Ley de Crédito Rural vigente del 27 de diciembre de 1975. Aquí se incluyen temas similares -- como lo es el cooperativismo agrícola." */

Este capítulo tratará lo relacionado a la organización y al crédito agrícola francés, con el único fin de analizar los aspectos de tal sistema susceptibles de aplicarse en nuestro derecho agrario mexicano. Lo anterior con el fin de contribuir, aunque fuera mínimamente, con el propósito del actual gobierno de modernizar el agro de México, que a nuestro parecer constituye un reclamo nacional ingente. Veamos pues entonces:

*/.- Chávez Padrón Martha. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa, México, 1983. Pág.69.

a) El crédito agrícola en Francia.

El sistema de crédito agrícola francés, cuyas siglas son C.A.M. o Cajas Agrícolas de las Mutualidades, está constituido por tres instituciones principales, a saber: la Caja Nacional de Crédito Agrícola (Caisse Nationale de Credit Agricole o C.N.C.A.); las Cajas Regionales de Crédito Agrícola (Caisse Regionale de Credit Agricole o C.R.C.A.), y; las Cajas Locales de Crédito Agrícola (Caisse Locale de Credit Agricole o C.L.C.A.). s/

En estos dos últimos tipos de instituciones, las cajas regionales y las cajas locales, se incluyen una multitud de burds (bureaux) o sucursales regionales de crédito agrícola, que dependen de dichas cajas regionales y locales de crédito agrícola y que se distribuyen por toda la campiña francesa.

Sobre la Caja Agrícola de Francia, la enciclopedia francesa " TOUT POUR TOUS " (TODO PARA TODOS), expresa:

La Caja de Crédito Agrícola en Francia, es una Sociedad Civil destinada al otorgamiento de crédito agrícola especializado en el financiamiento de la agricultura. Su vo-

s/.- Como mencionábamos al inicio del inciso "b" del capítulo anterior, lo que ahora en este capítulo se expone, se basa, además del apoyo bibliográfico que en su oportunidad se cita, en información proporcionada por el Sr. Michel Delignif. Reiteramos nuestra gratitud por su paciente exposición, por habernos proporcionado sus notas y apuntes, por sus explicaciones y amables aclaraciones al Sr. Delignif, director general de la empresa Informática Panamericana, S.A., (I.P.S.A.), GROUPE -- SG2, Francoe, situada en Cerro Tueria Num. 27 Oxtopolco, Coyocacán, en esta ciudad de México, D.F.

cación se entiende como apoyo de la economía y desarrollo del mundo rural. Las 94 Cajas Regionales, están constituidas por 3,009 Cajas o Agencias Locales que pertenecen a las Sociedades Cooperativas de Productores, conforme al derecho privado en Francia. Operan a través de los principios de la Mutualidad. La Caja Nacional, establecimiento conforme a la Ley de Finanzas rectificada en 1978, coordina y controla las Cajas Regionales. Maneja los recursos centralizados del crédito agrícola; los excedentes de los depósitos colectados por las Cajas Regionales no empleados por ellos en operaciones de crédito; los productos de las cuentas sobre libretas de ahorro, de las emisiones de bonos y de obligaciones suscritas a su nombre por las Cajas Regionales. Dichos productos se ponen a disposición de las Cajas Regionales, con capitales de que ellas tienen necesidad, interviniendo sobre la marcha monetaria y circulatoria en las regiones rurales de Francia. También asumiendo ciertos servicios para la conformación de las Cajas Regionales. */

La Caja Nacional Agrícola francesa fue creada en el año de 1920 y reestructurada en postguerra, en 1946, como órgano público de política de fomento a la agricultura y de supervisión para las demás entidades del sector agrícola en el área rural de ese país. Asimismo, se organizaron las cajas regionales y locales de crédito agrícola francesas como entidades privadas con estructura jurídica de sociedades civiles y no de carácter mercantil, dada la naturaleza especial que reviste la producción agrícola en toda economía.

La Caja Agrícola Nacional funciona como banca de fomento agrícola de segundo piso, como entidad administrativa de desarrollo que no trata directamente con los acreditados, pero que coadyuva y supervisa la operación crediticia de una serie de cajas regionales y locales, las cuales manejan un --

*/.- Enciclopedia TOUT POUR TOUS, (TODO PARA TODOS), QUID - 1982, PAR DOMINIQUE ET MICHELE FREZY; POUR SAVOIR TOUT A TOUT MOMENT DE LA JOURNÉE (LAS CUESTIONES DE 1982 -- PARA TODO MOMENTO DE LA JORNADA DIARIA) RTL. Robert Laffont. Paris Francia, 1982, Tomo I, Sección Finanzas, Pags. 1589-1591.

gran número de burós o agencias bancarias de acreditamiento agrícola (los bureaux), los cuales operan como oficinas de crédito con atención directa del acreditado y de la clientela en general. Algo así como pequeñas sucursales bancarias - diseminadas por todo el campo francés. Esos organismos, las cajas regionales y locales de crédito, así como las sucursales más pequeñas, los burós, son dirigidos por las mutualidades y cooperativas campesinas que operan en base a una verdadera autogestión. Es decir, son los mismos campesinos quienes administran y asignan el crédito entre sus compañeros.

Como indica una publicación recién editada por la Caja Agrícola Nacional de Francia " El sistema financiero agrícola francés (conformado como ya se mencionó, además de la Caja Nacional, por las cajas regionales y las locales de crédito, que son estas dos últimas de primer piso, y por lo tanto son quienes otorgan el crédito directamente a los agricultores), atienden a 10 millones de acreditados, habiendo concedido en el año de 1988 (que es hasta donde se dispone de datos hasta ahora), 247,000 millones de francos en préstamos." */ Vale mencionar que el franco francés equivale a 551 pesos mexicanos en promedio en el mercado monetario actual **/, por lo que el acreditamiento de 1988 significó la fabulosa suma de \$ 135,097,000,000,000, o sea (ciento treinta y seis billones, noventa y siete mil millones de pesos actuales de México).

La publicación arriba citada sigue diciendo, " El sistema financiero agrícola francés, captó en ese mismo año de 1988,

*/.- Les caisses d'épargne ordinaires et France. Magnien, -- Leonce. Paris, France -1990-. Ed. Bureau Central le Caisse Centrale et le Franco d'Outre-mer. Pág. 17.

**/- Datos consignados en el periódico "El Heraldo de México" del día miércoles 23 de agosto de 1990. México, D.F., sección Economía y Finanzas. Pág.2F: Franco francés, - \$548.50 a la compra y \$553.75 a la venta, 551.12 pesos mexicanos en promedio.

por concepto de depósitos en cuenta corriente, 213,000 millones de francos, correspondientes principalmente en depósitos en cuentas de cheques y de ahorros. Por otro lado, obtuvo de socios y público en general 147,000 millones de francos en valores de diversos tipos: pagarés financieros, obligaciones y cédulas del mercado abierto. Las anteriores cifras arrojan un balance consolidado de 437,000 millones de francos, que incluyen ingresos por 77,000 millones de francos, provenientes fundamentalmente de intereses por concepto de los préstamos agrícolas otorgados." */

El sistema crediticio francés de las cooperativas y mutualidades agrícolas ocupa aproximadamente a 120,000 empleados, los cuales, es necesario resaltar, son altamente productivos, pues cada empleado atiende a 100 clientes como promedio diario. Cada cliente maneja una gama muy variada de cuentas bancarias (25 cuentas por lo regular) que van de tarjetas de ahorros hasta créditos de diversa índole.

Ahora bien, y como lo señala un boletín financiero francés, " Los créditos que otorgan las cajas agrícolas de las cooperativas y mutualidades en Francia se catalogan en préstamos bonificados y no bonificados. Los primeros son aquellos que se contratan a tasas de interés más bajas que las que rigen en el mercado, y se conceden a los socios cooperativistas y mutualistas solamente. Los préstamos no bonificados se ofrecen al público en general a la misma tasa de interés que prevalece en el medio bancario, y se otorgan a la clientela no asociada." **/

*/.- Les caisses d'épargne ordinaires et France. Opus cité, Pag.18.

**/.- Politique financière: son rôle à l'égard des marchés monétaire et financier. Paris, France. 1990. Ed. Recueil Sirey. Pag.24.

Otra nomenclatura de los préstamos que confieren las cajas agrícolas francesas es la de corto, mediano y largo plazo. " Los préstamos a corto plazo se contratan de uno a cinco años. Los de mediano plazo son de cinco a diez años y los de largo plazo, por lo regular se otorgan de diez a veinte años. s/

También hay préstamos en Francia otorgados por el sistema de las cajas agrícolas de las cooperativas y mutualidades, - para la producción de la agricultura. A esos créditos los franceses los designan como de capital de trabajo para las explotaciones agrícolas. Entre nosotros esos mismos créditos se denominan créditos de habilitación o avío en la Ley General de Crédito Rural de 1976, que en su artículo III establece: "Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, - cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de labores de beneficio necesarios para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas así como al manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas."

s/.- Politique financière. Lec. cit.

Existen, asimismo, en Francia, los préstamos de mejora de equipo otorgados por las cajas agrícolas de las cooperativas mutualistas. Son aquellos créditos que como lo expresa su nombre, se destinan a la adquisición de equipo técnico agrícola más eficiente. Para nosotros sería una modalidad de los créditos refaccionarios.

En el sistema de crédito agrícola de las cooperativas y - las mutualidades francesas hay otro tipo de préstamos que se llaman de organización, y que se destinan al financiamiento de nuevos proyectos de inversión a la agricultura, formulados conjuntamente por técnicos de las cajas locales, de las cajas regionales, de la Caja Nacional de Crédito de Francia y por los mismos socios campesinos franceses acreditados. -- Estos créditos franceses de organización son los que se acercan más a la modalidad que nosotros conocemos como créditos refaccionarios.

En México a los créditos refaccionarios, que como dijimos antes se asemejan a los créditos franceses otorgados a la -- agricultura denominados créditos de mejora de equipo y créditos de organización, que se destinan a la adquisición de equipo técnico agrícola más eficiente y al financiamiento de nuevos proyectos de inversión a la agricultura en Francia, nuestra legislación, concretamente la Ley General de Crédito Rural de 1976, artículo 112, los define así: " Serán préstamos refaccionarios para la producción primaria, aquellos que se destinan a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola e ganadero; implementos y útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras perennes; desmontes de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pieles de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, -

lanar, especies menores y animales de trabajo; construcción de estables, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales."

En cuanto a los préstamos refaccionarios para industrias rurales e agroindustrias, al parecer no fueron conferidos en México como lo ordenó la Ley General de Crédito Rural de 1976, e solamente se otorgaron marginalmente como se venía haciendo desde antes de la promulgación de dicha Ley General de Crédito Rural de 1976, por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (Sociedad Nacional de Crédito), dado que jamás se constituyó en la práctica la Financiera Nacional de Industria Rural, que estableció la propia Ley General de Crédito Rural de 1976 en su título segundo, capítulo IV, que específicamente, en su artículo 38 dispensa: " Se crea en los términos de esta Ley, la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., como Institución Nacional de Crédito encargada de otorgar el financiamiento de las actividades agroindustriales del sector rural del país y de todas aquellas que complementen y diversifiquen las fuentes de empleo e ingresos de los núcleos campesinos." Respecto a los mencionados créditos refaccionarios para industrias rurales, la multicitada Ley General de Crédito Rural de 1976, en su artículo 113 prescribía: " Serán préstamos refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas, los que se destinan a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de la institución acreditante lo estime conveniente, la compra de terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización e almacenaje; tales como silos, bodegas, pasteurizadoras, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganade-

ría; beneficiadoras de granos, secaderas de granos y frutas, empacadoras, desfibradoras, despepitadoras, desgranadoras y otras que benefician, conserven y preparen para el mercado - los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; las que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de -- obras civiles y conexas y, en su caso compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultu-- ra; adquisición de equipo y construcciones para la explota-- ción de recursos turísticos; adquisición de equipo para la - explotación de materiales de construcción y otros recursos - minerales y, en general, para el desarrollo de todas las ac-- tividades que complementen la actividad agropecuaria y diver-- sifiquen las fuentes de ingreso y empleo para los miembros - del sujeto de crédito."

Volviendo de nuevo a las cajas de crédito agrícolas fran-- cesas, es necesario consignar que tales instituciones de --- Francia combinan varios tipos y categorías de financiamiento a la agricultura, con el propósito de adecuar los préstamos a las necesidades específicas del acreditado. Por ejemplo, - un socio campesino francés de las cajas agrícolas locales, - cooperativista y mutualista a la vez, solicita un crédito -- para atender un negocio agrícola que expone ampliamente ante las autoridades de las mencionadas cajas locales o ante cual-- quiera de los múltiples burós o agencias de crédito agrícola en el campo de Francia. Después de estudiar su caso particu-- lar se le ofrece múltiples opciones de crédito, no una o -- dos. Así resulta que se le sugiere un período de gracia para sus amortizaciones, la apertura de una cuenta corriente, un crédito a largo plazo, otro a corto plazo, un préstamo a la producción, otro préstamo a la organización, el depósito de rendimientos de fondos no utilizados, etc. etc.

Para aclarar los conceptos antes vertidos, conviene ha--

ser una comparación, aunque sea burda, de un fenómeno que ocurre en el medio bancario de nuestro país, pero no en el área de otorgamiento de créditos, sino en el de captación de recursos del público; cuenta maestra, valores financieros, pagarés financieros, cuentas de ahorros y cuentas productivas de cheques, etc. Así ocurre que si un determinado cliente recurre a un banco mexicano manifestando que dispone de un monto regular de dinero, pero que a la vez tiene una serie de necesidades específicas para su caso, el agente bancario le propone una o varias alternativas que responden a su situación particular, peculiar e exclusiva de cliente. Puede sugerirle comprar unos pagarés financieros, unos certificados, una cuenta productiva, una cuenta maestra, algunas cédulas hipotecarias, la adquisición de valores de renta fija, la aplicación de intereses en cuenta corriente de cheques que se abre para ese objeto, y otra parte en cuenta de ahorros. También puede sugerirle valores de diversos plazos.

En fin, le propone una variedad muy amplia de alternativas por medio de las cuales el cliente puede optar.

El sistema de otorgamientos de créditos de las cajas agrícolas francesas, como podemos advertir, es variado, accesible y hasta cierto punto elástico y adaptable a las necesidades de la clientela de socios acreditados.

Las condiciones para obtener un préstamo de las cajas agrícolas francesas, es pues, la de ser socio. Los socios en esta especie de sociedad civil, mutualista y cooperativa, es algo distinto al sistema que rige a las cooperativas de nuestro derecho mexicano. En el siguiente inciso veremos algunas de esas diferencias.

b) Las cooperativas en México y las cooperativas agrícolas francesas.

En México, según explicación del maestro Ignacio Carrillo Zaloc, las cooperativas tienen como fin principal "... eliminar el lucro del intermediario en provecho de quienes trabajan en las cooperativas de producción o de quienes se abastecen a través de ellas, en las cooperativas de consumo. En otros términos, aumentar el valor de cambio del dinero e del trabajo personal." */ Respeto a la mercantilidad de las cooperativas el maestro Carrillo Zaloc opina que " Es por lo menos dudoso su carácter mercantil " y define a dichas cooperativas mexicanas como "... aquellas sociedades que existen bajo una denominación, y están compuestas por socios que responden en forma limitada y suplementada del pago de sus aportaciones, y se constituyen con el fin de mejorar el poder adquisitivo del trabajo e del dinero de sus socios, e de mejorar - el crédito de los mismos." **/

Las cooperativas mexicanas son de responsabilidad limitada e suplementada, según el régimen que adopten sus miembros al constituirse. Se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento de 1938, existiendo en la actualidad cooperativas de producción, de consumo, de intervención oficial, de participación estatal, de crédito y escolares.

Las cooperativas de producción son aquellas sociedades cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la produc--

*/.- Ignacio Carrillo Zaloc. Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. México, 1984. p.189

**/- Ibid. p.190

ción de mercancías o en la prestación de servicios al público. En las cooperativas de consumo los miembros se asocian para obtener en común bienes o servicios, para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción. Las cooperativas de intervención oficial explotan concesiones o permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. Las cooperativas de participación estatal explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por autoridades federales o locales o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Las cooperativas de crédito tienen como función mejorar el crédito personal de sus miembros, y prestarles diversos servicios financieros, se constituyen como Uniones de Crédito Ejidal, Agrícola, Asociaciones de Crédito, Etc. Por último, las cooperativas escolares, se crean con fines docentes por alumnos y maestros en planteles educativos y se rigen por una ley especial.

Se componen, las cooperativas mexicanas, con un número no inferior de 10 socios, los cuales deben pertenecer a la clase trabajadora, de acuerdo a la Ley, y cada uno suscribirá por lo menos un certificado de aportación. Tales cooperativas en México otorgan iguales derechos y obligaciones a todos sus miembros. Se constituyen con duración indefinida y con capital variable. mediante acta en asamblea constitutiva, legalizada ante notario o corredor público o ante una autoridad federal o local apta para certificar, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será quien autorice la formación o establecimiento de la Cooperativa en particular.

Las cooperativas en México, persiguen además de un fin concreto, el mejoramiento social y económico de sus miembros, sin buscar fines de lucro.

Las cooperativas están contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 212, como reguladas --

por una legislación especial que es la Ley General de Sociedades Cooperativas, pero dado que dichas cooperativas no persiguen fines de lucro no podemos concebirlas como sociedades -- mercantiles. Subrayamos el pensamiento anterior, con el objeto de resaltar una característica de nuestras cooperativas, -- que es precisamente la de no perseguir fines de lucro, que -- las distancian de las sociedades mercantiles propiamente consideradas, que son por lo general eminentemente lucrativas y que se constituyen por interés del comercio y de comerciantes, por lo que nos adherimos a la opinión del maestro Carrillo -- Zalce de dudar de la naturaleza mercantil de las cooperativas en México. Nos atrevemos a afirmar que nuestras cooperativas, más que mercantiles, debieran reputárseles como sociedades civiles y aquellas que se dedican a la actividad agrícola o --- agropecuaria, bien pudieran registrarse en un cuerpo normativo de nuestra legislación agraria. De eso hablaremos más adelante, por ahora habremos de continuar con la descripción de nues--- tras cooperativas mexicanas.

El capital de las cooperativas en México se integra por -- aportaciones de igual valor hechas por los socios, de dinero en efectivo o en otros bienes. Las aportaciones en trabajo -- no forman parte del capital social. El capital social está -- conformado por "certificados de aportación" que son nominativos, indivisibles y de igual valor y solo podrán ser transferibles en los términos que autorice la Ley General de Coope-- rativas, su Reglamento o los Estatutos Sociales. Su valor debe ser inalterable, por lo que no pueden venderse con primas sobre su valor nominal o con descuento.

Parafraseando las caracterizaciones que hace de las coope-- rativas mexicanas el maestro Ignacio Carrillo Zalce, en su -- libro antes citado, páginas 194-208, diremos que los certificados de aportación del capital social de las cooperativas -- en México deben dar igualdad de derechos y obligaciones a -- sus poseedores. Sin embargo, puede pactarse que los certifi-

cados suscritos en exceso del certificado mínimo legal puedan devengar intereses no mayores del 9 % anual. Si se acuerda una disminución del capital, se hará reembolso a los socios - que posean el mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos tienen igual número. Si se trata de aumentar el capital, todos los socios están obligados a suscribir el aumento de tal capital en la forma y términos del acuerdo de la asamblea de socios. Los certificados pueden ser de responsabilidad limitada o suplementada. En este caso indicarán los términos y límites en que el socio debe incrementar la aportación inicial. El órgano superior de examen y autoridad lo constituye la asamblea de socios. Sus acuerdos obligan a los presentes siempre que se tomen conforme a los estatutos sociales y en la Ley. Pueden distinguirse también en las cooperativas, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y Asambleas de Delegados según los asuntos que se discutan en ellas.

Las asambleas ordinarias de las cooperativas mexicanas se celebran por lo menos una vez al año, en la época que señale el acta constitutiva. Se efectuarán en el domicilio social, que puede ser la zona de mayor volumen de los negocios de la cooperativa si hay varios establecimientos, y se ocuparán de los asuntos siguientes:

- I.- Examen de cuentas y balances;
- II.- Informes de los Consejos y Comisiones;
- III.- Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones;
- IV.- Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios que lo ameriten;
- V.- Aplicación de los fondos sociales y la forma de reconstruirlos;
- VI.- Reparto de rendimientos.

Para que se establezca quórum en las asambleas, salvo disposición diferente del acto constitutivo, deberán concurrir - la mitad de los socios cuando menos. En general, en segunda convocatoria, los socios que estén presentes formarán quórum. La mayoría la constituye la de votos de los socios presentes,

correspondiendo a cada socio un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que se posea. Es posible que un socio, sin embargo, represente en la asamblea ordinaria a dos socios más, como máximo, si así lo permite el acta constitutiva.

La asamblea ordinaria de la sociedad cooperativa en México se considerará legalmente instalada aún cuando no haya habido convocatoria, si está presente la totalidad de los socios. Esta asamblea ordinaria será presidida por quienes designen los asistentes, y mientras esto se hace, por los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, y en ausencia de éstos por el socio cuyo apellido ocupe el primer lugar alfabético.

Las convocatorias deben enviarse a los socios cinco días antes por lo menos, de la fecha de la asamblea, ampliándose hasta cinco días más el término anterior si hay socios distantes.

Estas asambleas ordinarias de las cooperativas mexicanas deben ser convocadas por el Consejo de Administración, en defecto de éste por el Consejo de Vigilancia, y en defecto o porque éste se rehusase a hacerlo, por el 20 % de los socios. Las convocatorias pueden distribuirse en dos formas: a) personalmente, cuando el número de socios permita el reparto individual, y; b) por tarjeta postal abierta y registrada. Las convocatorias contendrán en todo caso la orden del día. Esta no podrá ser alterada en la asamblea más que cuando se hallen presentes en persona todos los socios y lo acuerden así.

No puede haber limitación alguna en el ejercicio del derecho de voto de los socios. En caso de empate en la votación, decide el socio presidente.

Las asambleas extraordinarias de nuestras sociedades cooperativas mexicanas se celebran en cualquier época, motivadas por el ingreso de 10 nuevos socios, o porque hayan

de tratarse en ellas los siguientes puntos:

- I.- Aceptación, exclusión o separación voluntaria de socios;
- II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Cambios generales en sistemas de trabajo, producción y ventas;
- IV.- Aumento y reducción del capital social;
- V.- Nombramiento y remoción de Consejos de Administración y Vigilancia y de comisiones especiales;
- VI.- Disolución anticipada de la sociedad cooperativa, y;
- VII.- La fusión con otra cooperativa.

El quórum de estas asambleas extraordinarias lo constituyen las dos terceras partes de los socios, incluso para el caso de una segunda convocatoria. En otras circunstancias el quórum lo pueden conformar los socios que se encuentren presentes.

Los órganos de ejecución y administración de las sociedades cooperativas en México son los siguientes:

- I.- El Consejo de Administración;
- II.- Los gerentes, y;
- III.- Las comisiones especiales.

El Consejo de Administración de las sociedades cooperativas mexicanas es designado por la asamblea de socios, siendo encargado este Consejo de Administración de ejecutar sus resoluciones ya que es el órgano de gestión y de representación para el uso de la firma social de la cooperativa. Debe constar de un número impar de miembros no mayor de nueve, que deben ser socios. El nombramiento de los miembros de este Consejo de Administración no podrá durar más de dos años y solo podrán ser reelectos transcurrido un plazo igual desde la conclusión de su último nombramiento.

La asamblea de socios deberá designar junto con los titulares del Consejo de Administración a los suplentes, que fungirán en casos de falta temporal o permanente de los propietarios.

La remoción de los miembros del Consejo de Administración de las sociedades cooperativas en México se decretará por la asam-

blea de socios en cualquier momento, no obstante el plazo de nombramiento, si existe causa justificada. La Ley General de Sociedades Cooperativas menciona las causas que se estiman justificadas, y de ellas las más importantes son: la impericia para el cargo; la falta de convocatoria a las asambleas; el no rendir cuentas en los plazos legales o estatutarios o no haberles sido aprobadas las cuentas rendidas; el ocasionar perjuicios dolosamente a la sociedad cooperativa.

El Consejo de Administración de las sociedades cooperativas en México, actuará por mayoría de votos o por unanimidad según lo establezcan las actas constitutivas. Para el caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad. Los consejeros deberán desempeñar personalmente sus encargos. Para asuntos de mero trámite podrán actuar individualmente según las funciones que les hayan sido asignadas, informando sobre esto en la más próxima reunión de Consejo. El Consejo de Administración de las cooperativas mexicanas deberá reunirse una vez cada 15 días por lo menos. En las elecciones, al elegir dicho Consejo de Administración deberá precisarse a quien se propone como presidente, secretario y tesorero así como a los comisionados de educación y propaganda, organización de producción y ventas y de contabilidad e inventario.

El Consejo de Administración puede designar uno o más gerentes, entre los socios de la cooperativa o incluso a extraños, de legando en ellos expresamente determinadas facultades. Igualmente podrá nombrar comisiones especiales con fines específicamente determinados para el manejo de las secciones de la cooperativa.

Los órganos de gestión prestarán garantía para el manejo de sus cargos.

Los órganos de vigilancia de las cooperativas en México son de dos tipos: interno y externo. El órgano de vigilancia interno es el llamado Consejo de Vigilancia, designado en las mismas condiciones y plazos que el Consejo de Administración y que constará de un número impar de miembros socios no mayor de cin-

co, con igual número de suplentes. El Consejo de Vigilancia podrá vetar las resoluciones del Consejo de Administración. Este Consejo de Vigilancia puede ejecutar la resolución vetada al Consejo de Administración y la decisión final recaerá en la siguiente asamblea general de socios. Toda resolución del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa debe ser notificada por escrito al de Vigilancia, para los efectos del veto. Además, los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir sin voz ni voto a las juntas del Consejo de Administración.

La asamblea puede remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, por causas justificadas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas o a los estatutos de la cooperativa. Pero si fueron nombrados por minoría del 25 % solo podrán ser removidos si antes lo son los miembros del Consejo de Administración, salvo que consentan en el cambio los socios integrantes de la minoría que hizo el nombramiento, o quienes lo sustituyeron, en caso de haberse transmitido los certificados de aportación.

El órgano externo de vigilancia lo constituye la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con amplias facultades para inspeccionar las cooperativas, convocar asambleas generales, sancionar infracciones a las leyes y aún cancelar la autorización concedida. (La vigilancia y autorización de las cooperativas por parte de las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le imprime a estas sociedades, a nuestro juicio, además de un fuerte paternalismo por parte del Estado, el carácter de Derecho Social a las cooperativas mexicanas, dada la naturaleza jurídica y el fin que persiguen estas cooperativas ante la sociedad).

Respecto a la admisión de socios en la cooperativa, las bases constitutivas de la sociedad indicarán los requisitos de ingreso de nuevos socios. En ningún caso será requisito de admisión suscribir más de un certificado de aportación.

Para ingresar a una cooperativa, el interesado presentará solicitud por escrito apoyada por dos socios al Consejo de Ad-

administración. Este resolverá provisionalmente, decidiendo en definitiva la asamblea general. La resolución deberá notificarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se indicará nombre, nacionalidad y ocupación de sus miembros. El dato de nacionalidad es importante porque ninguna cooperativa^{na} puede tener más del 10 % de extranjeros, ni designarlos para formar parte de sus órganos de administración o vigilancia.

En cuanto a la exclusión de socios, las bases constitutivas establecerán las causas de exclusión entre las que la Ley General de Sociedades Cooperativas señala:

- 1.- No liquidar las aportaciones ofrecidas;
- 2.- Negarse a desempeñar los cargos para los que fuere electo, - sin motivo justificado;
- 3.- Mala conducta comprobada que perjudique gravemente a la - sociedad, y;
- 4.- Cualquier otra infracción al pacto social.

Toda exclusión será resuelta por la asamblea general, dándose audiencia al interesado, quien podrá ofrecer pruebas en su defensa.

El socio que desee separarse presentará su notificación al Consejo de Administración, quien resolverá provisionalmente sobre ella, a reserva de hacerlo la asamblea general. La resolución definitiva suprime la responsabilidad por las operaciones realizadas después de su fecha.

El socio que se separa tiene derecho al reembolso de sus aportaciones más o menos la proporción de pérdidas o rendimientos respectiva.

Las determinaciones que nieguen la admisión de un socio, o establezcan su exclusión, pueden, en términos generales, ser revisadas y confirmadas o modificadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La calidad de socio se pierde por la muerte. Pero los herederos podrán ingresar a la sociedad si reúnen los requisitos de ingreso extendiéndose a su nombre nuevos certificados de aportación.

Se extenderán en las sociedades cooperativas mexicanas nuevos certificados de aportación, siempre y solamente que entran nuevos socios, cancelándose los correspondientes certificados a socios excluidos o separados por su propia voluntad.

Con relación a los derechos y obligaciones de los socios cooperativos, la Ley General de Sociedades Cooperativas señalan los siguientes:

- 1.- Liquidar sus aportaciones en los términos convenidos;
- 2.- Concurrir a las asambleas generales;
- 3.- Obtener préstamos de las secciones de ahorro y préstamo - que se pueden establecer en las cooperativas;
- 4.- Participar en los rendimientos (utilidades);
- 5.- Solicitar de los órganos sociales toda clase de informes sobre los negocios de la sociedad, los que deberán ser - proporcionados a los socios;
- 6.- Ejercitar el derecho de voto;
- 7.- Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les designa la Asamblea y los consejos de administración y vigilancia.

Tocante a los rendimientos, la Ley General de Sociedades Cooperativas llama rendimientos a las utilidades e beneficios que obtienen las cooperativas y manda dicha ley que se distribuyan tales rendimientos en proporción al monto de las operaciones realizadas con la sociedad, si se trata de cooperativas de consumo, o en proporción a las horas trabajadas, si se trata de cooperativas de producción. En estas últimas, sin embargo, se da la posibilidad de establecer cuotas especiales de distribución de rendimientos a quienes realicen labores de tipo técnico especial. Los rendimientos pueden también reinvertirse en la cooperativa.

Con referencia a las reservas, las sociedades cooperativas deberán constituir por lo menos dos fondos o reservas: a) La reserva legal ordinaria, y b) La de previsión social.

La reserva ordinaria tiene por finalidad absorber las posibles pérdidas de futuros ejercicios. Se formará con utilidades de la sociedad cooperativa, tomando de ellas de la décima a la quinta parte. El monto de la reserva ordinaria de las sociedades cooperativas es ilimitado, pero no será de menos del 25 % del capital en las de producción y del 10 % del capital en las sociedades cooperativas mexicanas de consumo. Esta reserva deberá depositarse en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, el cual solo devolverá la proporción correspondiente a pérdidas comprobadas de modo justificado. Es irrepartible la reserva ordinaria en el reparto de rendimientos o utilidades de la sociedad cooperativa en México.

La reserva o fondo de previsión social de las sociedades cooperativas mexicanas, tendrá un monto ilimitado. Se formará esta reserva de previsión social con un mínimo del dos al millar sobre los ingresos brutos de la sociedad cooperativa. Se destinará esta reserva a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios, mediante contratación de seguros u otros procedimientos adecuados. Se incrementará la reserva de previsión social mensualmente y al igual que la reserva ordinaria, es irrepartible.

Todas las cooperativas están además obligadas a contribuir a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo - que administrará el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

Las cooperativas de participación estatal deben constituir un fondo de acumulación ilimitado, con una parte de los rendimientos, destinando tal fondo de acumulación a mejoras de la unidad productora y al ensanchamiento de su capacidad. Las mejoras quedarán a beneficio de la unidad productora de la sociedad cooperativa de que se trate.

Las cooperativas de consumo no podrán operar directamente con el público sin autorización oficial. Las de producción y

las de consumo no pueden ocupar asalariados, salvo para trabajos eventuales y aún así con las condiciones que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas deberán ingresar a la Federación de Cooperativas correspondiente, y éstas federaciones de cooperativas deberán integrar la Confederación Nacional Cooperativa, que coordinará la labor de las federaciones de sociedades cooperativas para coadyuvar a la realización de los planes económicos generales y a mejorar el régimen cooperativo.

Registros que deben llevar las sociedades cooperativas mexicanas. Además de los libros ordinarios de contabilidad, las sociedades cooperativas deberán llevar los siguientes:

- 1.- Libro de actas de asambleas generales;
- 2.- Libro de actas del Consejo de Administración;
- 3.- Libro de actas del Consejo de Vigilancia;
- 4.- Libro de actas de comisiones especiales;
- 5.- Libro de registro de socios;
- 6.- Talerario de certificados de aportación.

Los anteriores libros deben ser autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por las Oficinas Federales de Hacienda del domicilio social.

El libro de registro de socios debe destinar una hoja a cada uno de ellos, indicando el nombre, domicilio, nacionalidad, etc.; fecha de admisión o separación o exclusión en su caso; certificados suscritos y cuentas de sus aportaciones. La hoja deberá estar firmada por el socio. Las cuentas de devoluciones y reembolso al socio deben figurar también en su hoja respectiva.

Los balances serán anuales. De ellos se remitirá un tanto a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con relación de detalle de cada cuenta; lista de socios y rendimientos aplicados a los mismos y el sistema seguido para su distribución.

Las sociedades cooperativas que tengan inversiones en activo fijo, deberán deducir los porcentajes necesarios para la amortización y depreciación de dicho activo fijo, y en ningún caso podrán tener utilidades repartibles sin haber hecho las correspondientes previsiones, antes de establecer rendimientos distribuíbles.

Las causas de disolución de las cooperativas que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas son las siguientes:

- 1.- El acuerdo de las dos terceras partes de los socios;
- 2.- La disminución del número de socios a menos de 10;
- 3.- La consumación del objeto de la sociedad;
- 4.- La incoasteabilidad de las operaciones sociales, y;
- 5.- La cancelación de la autorización oficial para funcionar.

Liquidación.- Declarada en estado o causa de disolución a la sociedad cooperativa, se procederá a notificarlo a un Juez de Distrito ó de primera instancia del domicilio de la sociedad. Este procederá con auxilio del Ministerio Público a formar la comisión liquidadora, integrada por un representante de la federación regional cooperativa correspondiente, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y -- uno de los acreedores.

La comisión liquidará la sociedad según lo establecido en su acta constitutiva, pero en todo caso, el remanente líquido resultante, tras de cubrir las deudas sociales, se aplicará:

- I.- Entregando al Banco Nacional de Fomento Cooperativo - los fondos irrepartibles (fondos de reserva y previsión social y donativos);
- II.- Devolviendo a los socios el importe de sus certificados de aportación, menos pérdidas si las hubiere, y;
- III.- Distribuyendo el remanente, si lo hay, entre los socios, como si se tratara de utilidades o rendimientos.

La comisión liquidadora deberá formular en todo caso un proyecto de liquidación dentro de los 30 días siguientes a -

su toma de posesión, el cual deberá ser aprobado por el Juez.

Al terminar la liquidación de la cooperativa, el Juez que intervino en ella ordenará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y la publicación de dicha cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Hasta aquí la paráfrasis de los conceptos claros y resumidos con que describe a las sociedades cooperativas mexicanas el maestro Ignacio Carrillo Zalce, sin embargo, solamente que remas transcribir algunas ideas que en su momento subrayamos en el texto, porque deseamos más adelante hacer un comentario al respecto y su correspondiente comparación con la estructura de las cooperativas francesas. A saber: Decía el maestro Carrillo Zalce que, el Consejo de Administración de nuestras sociedades cooperativas " puede designar uno o más gerentes, socios o extraños (el subrayado es nuestro), delegando en ellos expresamente determinadas facultades." * / aunque más adelante explica respecto de estas sociedades cooperativas; - " Las de producción y las de consumo no pueden ocupar asalarados (el subrayado también es nuestro), salvo para trabajos eventuales y aún así con las condiciones que señala la ley." ** /

En otra parte, el multicitado autor afirma lo siguiente: - " El órgano externo de vigilancia (de nuestras sociedades cooperativas) lo constituye la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con amplias facultades para inspeccionar las cooperativas, convocar asambleas generales, sancionar infracciones a las leyes y aún cancelar la autorización concedida." *** /

Por último, tomamos esta cita del maestro Carrillo Zalce - que dice, refiriéndose a la reserva ordinaria de las socieda-

*.- Ignacio Carrillo Zalce, Derecho Mercantil, Opus citato, Pág. 199.

**.- Ibid. Pág. 205.

***.- Ibid. Pág. 201.

des cooperativas en México; " Esta reserva deberá depositarse en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, el cual solo devolverá la proporción correspondiente a pérdidas comprobadas de modo justificado. Es irrepartible." s/

De estos conceptos que describen a nuestras sociedades cooperativas mexicanas haremos un comentario anseguida, así como una precisión crítica, especialmente cuando las comparemos -- con las sociedades cooperativas de Francia.

En Francia, las sociedades cooperativas se encuentran normadas por el Derecho Civil, precisamente por su carácter no lucrativo, y así se evitan el error o desatino que a nuestro juicio se comete en México de incluirlas en el catálogo de mercantiles, cuando en la práctica no persiguen necesariamente objetivos de especulación mercantil. Mas bien, se adecuan las sociedades cooperativas un tanto, a lo que consigna el artículo 2,688 del Código Civil para el Distrito Federal, -- que establece: " Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos -- para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación -- comercial.", no obstante en el artículo 2,701 del mismo Código Civil se expresa: " No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales."

Por nuestra parte, consideramos que las cooperativas mexicanas, en particular las agropecuarias, deben regirse por -- nuestro Derecho Social Agrario. En especial, tales cooperativas agropecuarias deben normarse, en nuestra opinión, por la Ley de Fomento Agropecuario ya que el objeto de tales cooperativas agropecuarias, además de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores agrícolas, es, fundamentalmente, el -

fomento de la producción agropecuaria y forestal para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo, como lo prescribe el artículo 1º de la Ley de Fomento Agropecuario, refiriéndose al objeto de la propia Ley.

La buena marcha y la administración de las cooperativas agrícolas francesas son vigiladas muy estrechamente por los propios socios, mediante una comisión interna que se nombra para tal efecto, sin necesidad de la intervención externa de ningún organismo del Estado francés. Lo mismo pensamos que sería recomendable que ocurriera con la vigilancia de nuestras cooperativas agrícolas mexicanas, consignadas como cooperativas agropecuarias en el título tercero, artículo 54 fracción IX de la Ley General de Crédito Rural de 1976. Por lo tanto, consideramos innecesaria la vigilancia externa de la Secretaría de Economía Nacional, hoy Secretaría de Comercio, para inspeccionar, convocar asambleas generales, sancionar infracciones a las leyes y aún cancelar la autorización concedida, como lo disponen los artículos 82 al 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para nuestras cooperativas mexicanas.

Es indispensable, a nuestro parecer, respetar y alentar la autogestión y vigilancia de los mismos cooperativistas y evitar así, en la medida de lo posible, el paternalismo del Estado reflejado en nuestra legislación que frena el libre desarrollo de nuestras cooperativas.

Igualmente recomendamos suprimir de nuestra legislación, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la obligación que tienen nuestras cooperativas agropecuarias de depositar reservas en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, el cual solo devolverá la proporción de dichas reservas correspondiente a pérdidas comprobadas de modo justificado. Esta medida coarta la libertad de las cooperativas de administrar sus propios recursos. En todo caso, en nuestro concepto, que sean los mismos cooperativistas quienes custodien sus reservas, --

pues estas pueden incrementarse con la obtención de intereses en el medio bancario. Las cooperativas francesas custodian sus recursos, incluidas las reservas de sus sociedades, en sus cajas de crédito agrícolas, las cuales como lo señalamos en su oportunidad, les pertenecen por entero y ellos mismos las dirigen.

Por último, no queremos dejar sin mencionar un aspecto importante de las sociedades cooperativas francesas, que consiste en la libertad de que disponen las multitudes cooperativas de Francia de contratar personal asalariado para el desempeño de las diversas actividades agrícolas y pecuarias de las mismas cooperativas. Asimismo las cooperativas francesas contratan personal que realiza servicios en las cajas de crédito agrícola, incluso tratándose de funciones que son propiamente administrativas.

En México existe una fuerte restricción legal a las cooperativas de contratar personal asalariado, pues las cooperativas de producción y las de consumo no pueden ocupar asalariados, - salvo para trabajos eventuales y aún así con las condiciones - que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas según lo dispuesto por la misma Ley.

Pensamos que debiera quitarse esa restricción a las cooperativas mexicanas, en particular a nuestras cooperativas agropecuarias, pues es un freno paternalista innecesario en la actualidad. Muchas de las actividades en las cooperativas agropecuarias modernas requieren de trabajo especializado, distinto del que pudieran realizar los socios, ya sea porque de plano no resulta adecuado, conveniente o funcional el desempeño de los propios cooperativistas, que son trabajadores campesinos, - las más de las veces.

Nos viene a la memoria una cooperativa hotelera en un área rural de México, en la cual los socios cooperativistas, labradores del campo, la mayoría de ellos, no querían realizar funciones de limpieza, porque se sentían dueños del hotel y por otra parte, no estaban acostumbrados a tales menesteres. El re

sultado era que los cuartos no estaban limpios como es debido y se exigía contratar personal especializado para tal efecto. No sabemos como se solucionó tal problema.

Los socios cooperativistas franceses aportan capital social a las cajas locales y regionales de crédito, las cuales como - ya dijimos son sociedades de derecho privado, de derecho civil.

c) Condiciones para obtener crédito de las cajas de financiamiento agrícolas francesas.

La condición principal para obtener un préstamo del sistema de cajas de crédito agrícolas de las cooperativas y mutualidades francesas, es, según lo asientan un grupo de investigadores del crédito agrícola en Francia, el de; " disponer de un proyecto de financiamiento agrícola confiable." s/

" Los proyectos que presentan para su financiamiento los socios cooperativistas y a la vez socios de las cajas de crédito agrícola, lo ponen a la consideración no tan solo de los tñonices de la Caja y de la Comisión de Préstamos respectiva, sino -- que lo someten a la votación (per mayoría simple) y acuerdo de los socios reunidos en Asamblea." ss/ Se entiende que todos los socios cooperativistas franceses son agricultores e ganaderos -- que conocen muy bien todo lo relacionado con la producción del campo. " Si algunos o alguno de los socios advierte que el proyecto, que presenta para su acreditamiento un compañero cooperativista, es absurdo e que no reúne las condiciones de viabilidad económica, o que el solicitante ha caído en un estado de insolvencia, lo denuncian a la Asamblea, y lo rechazan de plano. Tal

s/.- Makuoh, Nathalie; Peyre, Jacques; Brunet, Pierre; Le Credit Agricole. Ed. Berger Levrault. Paris France, 1988, Pag. 17.

ss/.- Ibid. Pag. 18.

proyecto rechazado, no tiene instancia posible para que sea acreditado." s/ En otras palabras, el veredicto de los socios de las cajas locales es definitivo e inapelable, pues conocen bien su negocio y además está en riesgo el monto de sus aportaciones.

d) Procedimiento para obtener crédito de las cajas de crédito agrícola francesas.

Como procedimiento para obtener un crédito o préstamo para la agricultura en Francia, tal como lo afirman los investigadores franceses antes citados, "...es necesario contar con la conformidad de la Comisión de Préstamos de la Caja Local, de la Regional y de la Nacional." ss/ Aunque como le señalamos más arriba, el veredicto o resolución de los socios cooperativistas en Asamblea, de la Caja Local más cercana donde se encuentra la explotación productiva que solicita el acreditamiento, es el definitivo y por lo tanto el más importante. El más importante sí, y el definitivo, "...no obstante puede ocurrir que técnicamente surja alguna duda y entonces, con la luz verde (o el visto bueno) de la Comisión de Préstamos de la Caja Local , sea necesario recurrir al punto de vista técnico de la Comisión de Préstamos de la Caja Regional. No como quien recurre a un superior jerárquico, sino que se solicita el apoyo para una solución técnica." sss/ De carácter técnico solamente. Eso sucede por ejemplo, "...cuando se tiene duda de si el crédito que solicita un socio es agrícola o no. En ese caso, - la Comisión de Préstamos de la Caja Regional, y aún de la Nacional pueden decidir, emitiendo su parecer, y entonces la Caja

s/.- Makuch...Le Crédit agricole. Op. Cit. Pag. 19.

ss/.- Ibid. Pag. 20.

sss/.- Idem.

Local, que tenía dudas sobre el particular, procede como le indican las cajas del otro nivel que se indicaren." s/

También ocurre que las cajas disponen de límites de responsabilidad que no pueden rebasar. Esta responsabilidad se refiere al monto de crédito que otorgan, pues dicho monto está en función de sus recursos. Algunos proyectos agrícolas de los socios, son bastante onerosos y requieren del apoyo financiero de la Caja Regional y aún de la Nacional. En ese supuesto se necesita la autorización de la Comisión de Préstamos de la Caja Regional que va a aperturar el financiamiento. Incluso, la Caja Nacional debe dar su autorización, si es ella la que va a financiar el proyecto que rebasa los recursos de la Caja Regional e de las cajas locales del campo francés.

Por último, es necesario consignar que las cajas locales de las sociedades cooperativas de Francia y aún las regionales están en posibilidad de conjuntar sus recursos para financiar algún proyecto agrícola. Es decir, forman un Sindicato de Crédito o "Syndic" para poder dar el servicio crediticio a alguno de sus socios. En este caso, son las mismas cajas locales e regionales quienes se asocian provisionalmente para financiar un proyecto agrícola de gran envergadura. Las comisiones de préstamos de tales cajas locales e regionales de Francia, conjuntamente deciden al respecto.

s/. - Makuch... Le Crédit Agricole. Op. Cit. Pag. 22.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DEL AGRICULTOR FRANCÉS Y DE SU ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA.

Reconocemos que el agricultor francés posee un nivel cultural más elevado que el de un campesino mexicano medio. La cultura y educación es por lo regular reflejo del sistema social y económico en donde se vive. No obstante, hay características que son comunes a todo agricultor y a toda actividad agrícola del mundo, tanto de países desarrollados como de las naciones económicamente dependientes y atrasadas. Especialmente en lo que respecta a nuestras economías occidentales no planificadas.

Sobre este particular, el maestro Antonio Luna Arroyo, en un trabajo de derecho agrario comparado menciona: "...insistimos, sobre la Revolución agrícola en Francia, pensando en que México ya realizó en forma completa la primera etapa de su reforma agraria (el reparto de tierras) y que ahora debe encaminarse hacia la revolución agrícola, la que con todo éxito ha alcanzado y sigue alcanzando este bello país, que nos sirve de ejemplo. La similitud del sistema francés empieza por la tenencia de la tierra, la que en Francia, como sabemos, está totalmente repartida en pequeñas propiedades." */

*/.- Antonio Luna Arroyo. Los Sistemas Agrarios de Francia, - Israel y la URSS. Estudios del Centro de Documentación - Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM. México, - 1975. Pág. 13.

Haciendo una estampa, a nuestro juicio un tanto poética, el maestro Luna Arroyo describe así al campesino francés:

" De ahí una manera de vivir y de pensar, una filosofía del trabajo, una actitud propia a las gentes de la tierra. Esto también es la Agricultura Francesa, pero una Agricultura -- que escapa al dominio de los números... El campesino, él, -- es, en el campo, como el capitán a bordo, único dueño después de Dios. Independiente hasta la violencia y a la vez, tributario de sus responsabilidades funcionales ansiadas en el fondo de su alma, el campesino a pesar de que la conjuntura le empujara, jamás se entregó al maltusianismo, esta mutilación de los recursos, en un mundo cuya mitad de la población pasa hambre.

Uno viene a pensar que, gracias al campesino, este "hombre singular" en el siglo XX, y la Agricultura, cuna y refugio de los más antiguos valores humanos, nuestras civilizaciones inquietas sabrán quizás encontrar de nuevo el camino de su equilibrio y de su supervivencia.

Esto es en pocas palabras la Agricultura francesa que ha liberado socialmente a su campesino en todos los aspectos. ¿ Qué podemos esperar de la agricultura mexicana ? */

Veamos pues entonces algunas de las características del -- agricultor francés:

a) Características del agricultor francés :

Un agricultor en Francia, al igual que el de todas partes del mundo occidental, de economía de mercado, utiliza capital, recursos naturales y el trabajo, ya sea propio o ajeno. Al -- igual que todo agricultor, no domina las condiciones naturales, por lo que toda actividad agrícola es bastante aleatoria. Su -- participación económica representa consecuencias inmediatas en el mercado, tanto por la producción que abastece como sobre los precios.

*/.- Antonio Luna Arroyo. Los Sistemas Agrarios de Francia... Opus Citato. Pag. 40.

Su cometido agrícola, el del campesino, manifiesta ciclos económicos definidos. En otras palabras, en el mercado cuando escasea determinado producto se eleva su precio y eso ocasiona que en el ciclo agrícola siguiente se produzca más de lo mismo, por el incentivo mismo del precio. Tal aumento de producción deviene en exceso de la oferta de los bienes producidos, lo que provoca, en consecuencia, una nueva caída de los precios. Y así sucesivamente. Este fenómeno es lo que determina los ciclos económicos de la actividad agrícola.

Una caracterización muy interesante del campesino francés, es la que hace el maestro Luna Arroyo, con las siguientes palabras:

" Nunca se recalcará bastante cómo las relaciones que tienen o que habrán de tener entre ellos el hombre y su sabidura son numerosas y complejas.

La ordenación del espacio agrícola no debe por tanto llegar solamente al plano físico y a la utilización racional del terreno, pero debe también llegar a humanizar el cuadro de trabajo del campesino. Hay que crear, entre "el hombre de la azada" y la naturaleza, una especie de equilibrio, un consentimiento, una intimidad secreta, sin los cuales no hay una agricultura verdadera, ni siquiera civilización. En suma los objetivos perseguidos no son sencillamente económicos, sino también humanos.

Es por esta razón que el Ministerio de Agricultura lleva todos sus esfuerzos sobre "el hombre"...

Pero siempre el fin íntimo perseguido es doble:

Por una parte, consiste en hacer del campesino, no sólo un productor prevenido, sino también el verdadero jefe de una empresa compleja que utiliza a su debido tiempo todas las técnicas modernas puestas a su disposición.

Antes se nacía agricultor: hoy ser agricultor es un oficio, que exige no solamente conocimientos técnicos, sino también conocimientos comerciales; ya no basta con producir por producir, hay que producir para vender.

Por otra parte hay que proceder de manera que el productor no sea víctima del progreso, sino su beneficiario legítimo y que pueda encontrar plenamente en su posición, las condiciones de su confort material y de su dignidad moral. ...La evolución del maquinismo agrícola acarrea la reducción de la mano de obra y explica la disminución de la población activa masculina y más particularmente la de la población activa femenina.

...La agricultura francesa es en su conjunto esencialmente familiar, lo que explica la débil proporción de asalariados frente al número de patronos y miembros activos de su familia...La población agrícola francesa representa desde 1962 una fuerza nueva, abierta a las nociones de progreso y rentabilidad...los agricultores, en relación al conjunto de la población han recuperado considerablemente su retraso." */

Por regla general la rentabilidad de la inversión en la agricultura es muy baja. Por cada peso o franco invertido en el sector agrícola, el rendimiento porcentual, resulta más bajo que en otras ramas de la economía; la industria por ejemplo.

Es por eso que la organización y el acreditamiento a la agricultura reviste cualidades propias, específicas de ese sector. El campesino francés lo mismo que el de todas las naciones de la tierra, es un sujeto de crédito especial que requiere, por la misma naturaleza de sus funciones, de una organización y atención crediticia peculiar.

Sobre las peculiaridades de la organización del crédito agrícola francés, el maestro Luna Arroyo dice:

"El crédito agrícola de mutualidad es una institución de crédito cooperativo y profesional que funciona bajo el control y con la ayuda de la Caja Nacional de Crédito Agrícola, establecimiento público. Pone a disposición de los agricultores, de los artesanos rurales y de las colectividades agrícolas y rurales, una gama variada de préstamos a corto, medio y largo plazo, adaptados a sus necesidades y efectúa al mismo tiempo por cuenta de los medios agrícolas y rurales, todos los pagos o movimientos de fondos y operaciones de gestión de sus disponibilidades y de sus ahorros: --en la base, las cajas locales de crédito agrícola de mutualidad, un número de 3,242, con circunscripción en general cantonal, instruyen las solicitudes de préstamos y, con excepción de los préstamos colectivos a largo plazo, consienten bajo su responsabilidad, los créditos a sus asociados. --en el segundo grado, las cajas regionales, actualmente -

96, y con circunscripción generalmente departamental, ponen a la disposición de las Cajas locales los fondos necesarios a sus operaciones. Realizan bajo su responsabilidad los préstamos a largo plazo concedidos a las colectividades por la Caja Nacional.

Cajas locales y regionales son sociedades cooperativas de crédito, responsables de sus operaciones y que disfrutan de una gran autonomía administrativa y financiera.

En forma de depósitos o de suscripción para los bonos de la Caja Nacional de Crédito Agrícola, reciben las disponibilidades y ahorros de los medios agrícolas y rurales.

En la cima, la Caja Nacional de Crédito Agrícola, es establecimiento público del Estado dotado de autonomía financiera, constituye el organismo central del crédito agrícola.

Está administrada por una Comisión plenarios, que comprende, bajo la presidencia del Ministro de Agricultura, delegados de las Cajas regionales y representantes del Parlamento, de la profesión agrícola, de los grandes cuerpos del Estado, del Banco de Francia, así como la de Administración. La Comisión elige, entre sus miembros, el Consejo de Administración del Establecimiento.

La Caja nacional coordina la acción de las Cajas regionales, controla su funcionamiento y les aporta su apoyo financiero, tanto para la realización de las operaciones de préstamo, como para la colecta de los capitales utilizados." e/

b) Objetivos de la organización agrícola de Francia y el concepto francés de ruralidad.

Entre los principales objetivos de la organización y del financiamiento agrícola francés, está el de alentar la producción agropecuaria y a coadyuvar a la mejor organización económica de los acreditados y la ordenación y desarrollo rural. Como en to-

das partes del mundo.

Asimismo, y también como en todas partes del mundo, la organización y el acreditamiento al campo francés tiene como fin todo lo que sirve para mejorar la producción agrícola y elevar al nivel de vida de los que trabajan y habitan en el medio rural.

Los anteriores objetivos de la organización agrícola de Francia, se han cumplido con creces, pues como afirma el multicitado maestro Antonio Luna Arroyo: " En los últimos doce años la producción agrícola ha aumentado en un 60 %, la producción industrial prácticamente ha doblado.

Por lo tanto la importancia relativa, del sector industrial, con relación al sector agrícola, ha crecido..." e/ Más adelante el maestro Luna Arroyo asienta; " El valor de la producción agrícola no ha dejado de aumentar; se acerca hoy a los 40,000 millones de francos... Su "volumen de negocios" es cuatro veces mayor que la de la industria del automóvil, dos veces mayor que la de la industria química.

La agricultura le debe a su trabajo y a la mejora de sus técnicas para aumentar sus rendimientos, como también a un mejor conocimiento de sus mercados. Producción vegetal: cereales 10 %; - tubérculos 5 %; frutas y verduras 11 %; viñas 10 %; varios 4 %. Producción animal: aves de corral 7 %; varios 4.5 %; carne 28.5 %; leche 20 %.

El valor de la sola producción animal iguala al de la producción de la industria metalúrgica; la producción de carne es algo superior a la construcción del automóvil, mientras que la producción de leche (que se vuelve a encontrar parcialmente en la producción de carne) le es ligeramente inferior.

La producción de cereales, igualmente incluida en parte, en la producción animal, representa por su parte cerca de la mitad

de la del automóvil. Y el conjunto de la producción vegetal se aproxima a la de la industria química. Esto sin contar la casa y la pesca.

¿ Bellas estadísticas verdad ? " s/

En cuanto al concepto de medio rural, es importante mencionar lo siguiente: lo que llaman medio rural o " ruralidad " en Francia, no es lo mismo respecto a lo que conocemos por rural en México. Nuestras estadísticas especifican como áreas rurales a las localidades o poblaciones con 2,500 habitantes o menos, y áreas urbanas, aquellas donde habitan arriba de dicho número.

Para los franceses, por ruralidad se entiende toda actividad que se desempeña o desenvuelve en áreas no urbanas, incluidas - aquellas que son típicas del sector agropecuario. Dicho de otro modo; se comprende por rural en Francia a todo aquello que se realiza en el campo. Por ejemplo, el reconstrucción de un castillo de la antigua realista en el campo, con el propósito de hacerlo atractivo para los turistas, queda involucrado como una actividad de la ruralidad. Es decir, por ruralidad, en el campo francés, tenemos que entender todo cometido que se realiza en las áreas no urbanas, independientemente que sean consideradas como obras turísticas, industriales o de infraestructura rural; una carretera, una siembra, una vivienda y todo aquello que trascienda y que esté enclavado en el campo, y sirva para el beneficio del medio rural. Desde luego, son consideradas como actividades del área rural, todas las acciones que son tradicionales en el medio rural, como las labores agrícolas propiamente dichas, y las actividades pecuarias y forestales.

o) El cooperativismo y el mutualismo del campesino francés, su comparación con nuestro régimen jurídico: algunas sugerencias.

Los campesinos franceses son, en su gran mayoría, cooperativistas. La calidad de cooperativistas la da el hecho de que organizan y constituyen cooperativas, eliminando así el luero de intermediarios en el mercado de sus productos y en el abastecimiento de su crédito agrícola. Ellos crean sus cooperativas de producción, consumo y de crédito. Especialmente estas últimas, las de crédito.

Los cooperativistas franceses, como apuntábamos en el capítulo anterior, no constituyen una sociedad mercantil como en México, sino civil. En nuestro país, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º establece; " Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: I. Sociedad en nombre colectivo; II. Sociedad en comandita simple; III. Sociedad de responsabilidad limitada; IV. Sociedad anónima; V. Sociedad en comandita por acciones; y VI. Sociedad cooperativa." Aunque la misma Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 21º, al tratar de la sociedad cooperativa, señala " Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial,..." - no obstante, el artículo 4º de la misma Ley consigna: " Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley."

Pero al igual que nuestros cooperativistas mexicanos, los cooperativistas franceses, existen bajo una denominación común y están conformados por socios que responden en forma limitada o suplementada al pago de sus aportaciones. En relación a la responsabilidad limitada o suplementada de los socios cooperativistas, el maestro Roberto L. Mantilla Molina manifiesta: " La responsabilidad de los socios es siempre limitada, ora que el fante lo establezca la cuantía de la aportación del socio (responsabili-

dad limitada en sentido estricto), ora que lo constituya una cifra superior a dicha aportación, pero siempre fijada previamente en el acta constitutiva (responsabilidad suplementada)." e/

Los cooperativistas franceses se constituyen con el fin de mejorar el poder adquisitivo de su trabajo y de mejorar su crédito.

De estas cooperativas francesas el maestro Luna Arroyo observa: " Las cooperativas agrícolas que tienen en Francia orígenes muy antiguos, no tienen por objeto realizar beneficios, sino solamente servir a sus socios a los que devuelven los excedentes proporcionalmente a su participación.

Están abiertas a los agricultores que solicitan su adhesión para resolver en común sus necesidades profesionales: producción, salida y venta, abastecimiento y servicios diversos. Pueden agruparse libremente en uniones según su objeto y en federaciones para la defensa de sus intereses morales comunes." **/

En cuanto al cooperativismo agrícola en México y refiriéndose a la organización de los productores agropecuarios mexicanos, la maestra Martha Chávez Padrón sostiene:

* Como antecedentes podrían citarse los siguientes ordenamientos legales: Reglamento de Cooperativas Agrícolas del 16 de abril de 1926;...Ley de Asociaciones Agrícolas del 19 de agosto de 1932; Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas del 23 de febrero de 1934;...Ley de Asociaciones de Productores para la distribución y venta de sus productos del 16 de junio de 1937;...

...Formas de organizarse de los agricultores. La ley todavía vigente para organizar a los productores agrícolas no ejidatarios, lo es la Ley de Asociaciones Agrícolas citada del 19 de agosto de 1932 que al cabo de varios años de vigencia resulta insuficiente para organizar satisfactoriamente a los agricultores del país; se requirió reformarla, pues los productores agropecuarios y forestales tampoco pueden acogerse y organizarse -

e/.- Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil, Editorial - Porrúa, México, MCMLXXXIV (sic), Pag. 311.

**/.- Antonio Luna Arroyo. Los Sistemas...Pag. 37.

bajo las normas de la Ley de Sociedades Cooperativas publicada el 15 de febrero de 1938.

El artículo 10 de la Ley de Asociaciones Agrícolas Ganaderas habla textualmente del carácter civil de estas asociaciones, observación que puede confirmarse en sus considerandos, igualmente lo hacen el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Ganaderas y el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas. Este tipo de asociaciones agrícolas y ganaderas, son reconocidas, autorizadas y registradas por la Secretaría de Agricultura (art. 13 de la Ley de Asoc. Gen., y 14 de la Ley de Asoc. Agric.), no así las Cooperativas que -- tienen que registrarse y autorizarse por la Secretaría de Comercio (art. 29 de la Ley de Soc. Coop.). El fin de estas asociaciones agrícolas y ganaderas no es lucrativo, sino la solución de problemas de carácter técnico, económico y social - (art. 90 del Regl. de la Ley de Asoc. Agric.).

Contra la prohibición del artículo 12 de la Ley de Sociedades Cooperativas en el sentido de que estas sociedades no pueden pertenecer a Asociaciones de Productores, el artículo 29, fracción II, del Reglamento de la Ley de Productores Agrícolas, faculta a las Asociaciones a promover la organización de cooperativas... Estas observaciones confirman la necesidad de reestructurar las normas que rigen la organización de los productores agropecuarios, sobre todo teniendo en cuenta que -- éstos han aumentado en número y en el volumen de su producción, y de que se requiere una organización legal más ágil para sus intereses y funcionamiento.

En México se han hecho varios intentos de cooperativismo, pero no se han obtenido resultados favorables, recordamos la Circular número 51 del 11 de octubre de 1922 que tendía a organizar cooperativamente a los ejidos y a los pueblos, el Reglamento de Cooperativas Agrícolas del 16 de abril de 1926, - los artículos 134, 136 y 137 del Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.

En la primera reunión técnica sobre cooperación rural, celebrada en la ciudad de México, los días del 2 al 14 de octubre de 1961, auspiciada por la F.A.O., O.E.A. y la O.I.T., se llegó a la conclusión de que una de las explicaciones del fracaso del cooperativismo (que en otras actividades ha tenido resultados favorables, mas no en el campo), es la falta de preparación previa para formar parte, entender y trabajar dentro de las cooperativas; a consecuencia de las recomendaciones -- sugeridas en la reunión citada, el 18 de mayo de 1964 se estableció el Instituto Mexicano de Educación Cooperativa.

Existe una Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana; y existió un Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., creado por la Ley del 30 de abril de 1941, que inició sus funciones el 10 de junio de 1944 y fue reformado mediante el Decreto del 30 de diciembre de 1946; y cuyos antecedentes lo fueron la Ley de Crédito Popular del 18 de febrero de 1935 que creó el Fondo de Crédito Popular y el Decreto del 22 de julio de 1937 que creó el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

La Ley Federal de Reforma Agraria del 22 de marzo de 1971 ...permitió que los campesinos señalados (ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad de dotación, artículo 129) se constituyan en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades y organismos semejantes (artículos 147, 150, 162);...

Específicamente en materia cooperativa la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971 en su artículo 147 -señaló que los ejidatarios podrán constituirse en cooperativas y al artículo 168 se refirió a la formación de cooperativas de consumo manejadas por ejidos." s/

Por nuestra parte, con base a lo que acabamos de analizar de la organización cooperativa francesa y los conceptos sobre el cooperativismo agrícola en México, vertidos por eminentes investigadores agraristas de nuestro país, y, además, descando el mejor desempeño de nuestras cooperativas agrícolas mexicanas, sugerimos lo siguiente:

- 1.- Atendiendo a la experiencia poco exitosa que hasta la fecha han tenido nuestras cooperativas, pues como dice el maestro Mantilla Molina, " En México, ... pese a los esfuerzos que en algunas ocasiones ha desplegado el Estado para fomentar las cooperativas... éstas no han logrado desempeñar papel de importancia en la vida económica del país, y son raras las organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otros tipos de empresas." s/, sugerimos, pues, entonces, se im-
plante un régimen jurídico de cooperativas agrícolas simplificado, acorde con las necesidades de nuestros campesinos mexicanos. La complicada urdimbre legislativa del régimen actual cooperativo, la hace inoperante e inadecuada para los requerimientos organizativos del agro del México de hoy.

*.- Martha Chávez Padrón. El Derecho Agrario... Op. Cit. p.p. 379-381.

**/- Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil... Op. Cit. - Pag. 305.

2.- Considerando que el objeto de las cooperativas agrarias, es, como lo ordena la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 1^o, fracción VII, "procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva", su objeto también lo es, sin duda alguna, "el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo", en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fomento Agropecuario. Por lo anterior, proponemos pues, que; las cooperativas agrícolas de México, se regulen por un cuerpo normativo - ad hoc -, especialmente formulado e incluido en nuestra legislación agraria. Lo anterior, con el propósito de que dicha regulación se contenga en nuestro llamado "Derecho Social", adecuándose a lo mandado por el artículo 2^o de la mencionada Ley de Fomento Agropecuario, que establece; "Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social."

3.- Sugerimos, como un estímulo para la producción de las cooperativas agrícolas en México, un régimen fiscal de total exención. El fomento de la producción agropecuaria, para la satisfacción de los requerimientos nacionales de productos del campo, y el mejoramiento de la economía campesina, son, a nuestro entender, prioridades nacionales, y, las prioridades nacionales, bien justifican un régimen de total exención fiscal.

Si bien es cierto que el artículo 80 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, prescribe que, "Para la debida protección y desarrollo de los organismos cooperativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, les otorgarán franquicias especiales, dictando al efecto los decretos

y acuerdos que procedan" ; nosotros proponemos aquí, que a las cooperativas agrícolas mexicanas se les otorgue, la total exención fiscal. Por la total exención fiscal, nos referimos a la completa exoneración de impuestos a la compra de insumos para el campo, fertilizantes, semillas, abonos, producción y compraventa de bienes de la agricultura y la ganadería, etc. etc. Como bien acota el maestro Raúl Rodríguez Lobato al tratar la exención fiscal: "...la exención de pago de la obligación tributaria es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia o política económica... es necesario eximir de impuestos el consumo de artículos o de servicios considerados de primera necesidad, a fin de no encarecer el costo de la vida...

...la exención consiste en que por disposición de la ley queda liberado de su obligación el sujeto pasivo de la obligación fiscal, es decir, la exención es, esencialmente, una liberación de la obligación por disposición de la ley...

... Son aquellas que se establecen con el fin de auxiliar el desarrollo económico del país... Son las que se crean con la finalidad de distribuir más equitativamente la carga tributaria, en observancia del principio de justicia." s/

- 4.- Además de incluir a nuestras cooperativas agropecuarias mexicanas, en un cuerpo de legislación agraria, sugerimos que tales cooperativas agropecuarias sean reconocidas y registradas, en primer término, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de la Reforma Agraria. Consideramos, por lo tanto, que dichas cooperativas mexicanas agrícolas no deben ser registradas ni reconocidas por otras secretarías, fuera del ámbito agropecuario, como la Secretaría de Comercio y Fe-

s/.- Raúl Rodríguez Lobato, Derecho Fiscal. Editorial Harla, -- México 1968. Páginas, 159, 160 y 162.

mento Industrial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas: 2º, 8º, 16, 17, 18, 19, 25, 47, 51, (54 y 55 en relación a cooperativas de consumo), 62, (70 respecto a sociedades cooperativas de participación estatal), 73 fracción IV, (74 y 75 fracción I referentes a las Federaciones de Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa), 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

Lo anterior, porque consideramos que dichas cooperativas agropecuarias, son de fomento del sector agropecuario, y responden a dicho ámbito. Además, la actividad de las cooperativas agropecuarias, está inserta en un sector económico prioritario para el desarrollo nacional: es decir, el sector de la producción de alimentos para el pueblo.

La aplicación de la legislación de las cooperativas agropecuarias mexicanas, responde a la misma motivación que la normatividad de la Ley de Fomento Agropecuario. Por lo que, también debiera serle aplicable, a la legislación que proponemos para las cooperativas agropecuarias de México, el artículo 3º de la citada Ley de Fomento Agropecuario, que establece: " La aplicación de la presente ley queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y demás dependencias del Ejecutivo Federal, según sus atribuciones."

- 5.- Que, siguiendo la experiencia de Francia, con resultados satisfactorios para el sector agropecuario de ese país, se constituyan cooperativas campesinas en México, que manejen su propio crédito. A tal efecto se instituiría un fondo inicial, con participación del Estado y las aportaciones de los propios campesinos cooperativistas, con el propósito de promover tales cooperativas agrícolas crediticias, autogestivas (o de autogestión). --- Para tal fin, se crearía una legislación cooperativa ---

agrícola, que contenga la normatividad adecuada a las características de nuestros campesinos, además de incluir las sugerencias plasmadas en los incisos anteriores de este apartado. En el siguiente capítulo trataremos con más amplitud la propuesta contenida en este punto.

Los campesinos franceses (siguiendo con el análisis de la organización del agricultor francés) son, asimismo, mutualistas. El que sean mutualistas, constituyendo mutualidades, se refiere a que conjuntan sus aportaciones para el riesgo que implica la producción agropecuaria, que como sabemos, es una actividad bastante aleatoria; tanto por las expectativas de los precios en el mercado que varían según el acopio de los bienes del campo, como también por la climatología que puede ser adversa, afectando severamente a ese sector. Al sector agrícola y pecuario.

De las mutualidades del agricultor francés, el maestro Luna Arroyo consigna lo siguiente:

" El cultivador francés pensó primero en protegerse contra el riesgo de perder sus medios de trabajo y de vida: su casa, sus cosechas, sus animales, sus útiles. Para esto creó la MUTUALIDAD AGRÍCOLA que al principio cubrió por contratos libremente establecidos los RIESGOS DE INCENDIO, GRANIZOS y MORFALIDAD DEL GANADO y después los ACCIDENTES. El éxito de esta iniciativa espontánea ha conducido al legislador, cuando sobrepasó la cobertura de los riesgos profesionales, a CONFIAR LA APLICACIÓN y la ADAPTACIÓN A LA AGRICULTURA DE UNA LEGISLACIÓN SOCIAL EN DESARROLLO CONSTANTE a organismos concebidos según los mismos principios: LAS CAJAS DE MUTUALIDAD SOCIAL AGRÍCOLA a las cuales son afiliados obligatoriamente los miembros de las profesiones agrícolas.

Progresivamente se organizan:

De 1923 a 1928:

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Por primera vez la agricultura se ve sujeta a una carga social: las cajas de Mutualidad ayudan a los cultivadores a soportarlo.

De 1928 a 1932:

LOS SEGUROS SOCIALES AGRÍCOLAS OBLIGATORIOS (para los asalariados)

De 1932 a 1939:
LOS SUBSIDIOS FAMILIARES AGRICOLAS (reservados en principio a los asalariados y después a los agricultores).

En 1952:
LAS CAJAS DE VEJEZ AGRICOLA (que pagan obligatoriamente una pensión a los agricultores).

En 1951:
SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD, INVALIDEZ Y MATERIDAD DE LOS AGRICULTORES (y de los miembros no asalariados de su familia).

En 1962, ha sido creado el Fondo de Acción Social para la mejora de las Estructuras Agrícolas (F.A.S.A.S.A.) encaxado de dar:

Una INDEMNIZACION VITALICIA al agricultor viejo que se retira liberando tierras para los más jóvenes.

INDEMNIZACIONES DE INSTALACION O DE REINSTALACION sea en regiones menos pobladas, sea en explotaciones más rentables, sea para cambiar de profesión.

Y estas instituciones funcionan muy bien. " 2/

Las mutualidades francesas actuales, cubren también de las contingencias al ocurrir una baja severa de precios de los productos agropecuarios. Dichas mutualidades francesas salvaguardan a los socios mutualistas agricultores, indemnizándolos por tales eventualidades.

En México, no es común que operen las sociedades mutualistas en el campo, como ocurre en Francia. En nuestro país proliferan las mutualidades de vida, que cubren una cantidad determinada a los deudos, previamente designados por los mutualistas, al sobrevenir el fallecimiento; los mutualistas mexicanos, en la mayoría de los casos, son trabajadores, obreros o empleados, y no campesinos.

De las mutualidades mexicanas, el maestro Mantilla Molina asienta lo que sigue:

" Surge la sociedad mutualista, aun en forma embriona-

ría, cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo convienen en indemnizar el siniestro que una de ellas pueda sufrir repartiendo entre todas la cantidad necesaria -- para reparar los daños producidos por dicho siniestro, o, si se trata, como es tan frecuente, de una mutualista de vida, en pagar cada una de ellas una cantidad determinada al ocurrir el fallecimiento de uno de los miembros de la agrupación.

Las mutualistas técnicamente organizadas calculan las cuotas que han de cubrir sus miembros por adelantado, de modo de incluir en ellas no solamente la parte proporcional del riesgo cubierto, sino también los gastos de administración, y un excedente que se destinará a cubrir fluctuaciones de la estadística, o a constituir un fondo de previsión, que en ejercicios ulteriores permitirá disponer de elementos pecuniarios suficientes para hacer frente a las contingencias que puedan presentarse. También suele establecerse que los mutualizados, a más de sus cuotas, están obligados, dentro de límites previamente establecidos, a pagar los excedentes necesarios para cubrir los siniestros que ocurran.

...la función económica de las mutualistas es semejante a la de las cooperativas de consumo, dentro del campo del seguro, pues el propósito de tal clase de sociedades es cubrir la necesidad de seguro de sus miembros, y eliminar el lucro del intermediario, mediante la creación de una empresa cuyas utilidades se repartirán entre los mismos socios asegurados... Como regla general las sociedades mutualistas están regidas por la Ley General de Instituciones de Seguros... pero su art.13 permite que se constituyan asociaciones mutualistas que no estén sujetas al régimen general de las instituciones de seguros, aunque sólo (sic) para operar en el ramo de vida y de enfermedades, y a condición de que no expidan a sus miembros pólizas o contratos. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda está facultada para dictar un reglamento en que se fijen las bases para el nacimiento de esta especie de mutualistas... las mutualistas operan bajo una denominación social... En la denominación debe indicarse el carácter mutualista de la sociedad... normalmente se expide una póliza de seguro que permita probar la existencia de un contrato de esa clase. Como el carácter de socio es inherente al de asegurado, en los casos en que es posible transmitir o ceder el contrato de seguros, se transmite también el carácter de socio... es evidente -- que la voluntad del mutualizado va encaminada, más que a ingresar en una determinada sociedad, a obtener la protección del seguro. En las cooperativas es evidente que uno es el negocio social que se celebra al constituir la cooperativa, o al ingresar en ella un socio, y otro el contrato de compraventa, de suministro, de arrendamiento, etcétera, que celebra el cooperativista para obtener los beneficios de la cooperativa; en la mutualista ambos momentos se con-

fundan, y al mismo tiempo que se ingresa en ella se adquiere el carácter de asegurado.

Requisitos...no pueden constituirse con menos de trescientos socios. En la mutualista cuya finalidad social sea operar en otros ramos del seguro, no se fija número mínimo de mutualizados.

Cualquier persona puede ingresar en una mutualista, pues la Ley no exige requisitos de pertenencia a una determinada clase, como lo hace con respecto a las cooperativas, ni señala restricciones al ingreso de socios extranjeros.

Las mutualistas no tienen capital social en sentido estricto. En efecto, como su finalidad esencial es afrontar en común los riesgos que amenazan a todos sus componentes, no necesitan de un patrimonio para realizarla, y por ello, los mutualizados no están obligados a cubrir aportaciones con las cuales constituir dicho patrimonio. Las cuotas o primas que pagan están destinadas a cubrir una parte proporcional del riesgo previsto, y no constituirán, técnicamente, aportaciones sociales.

Al constituirse la sociedad debe señalarse "la suma asegurada para las operaciones de vida, así como el valor asegurado y el monto total de las primas que deben ser pagadas en el primer año para las demás operaciones"...la duración de la sociedad puede ser indefinida, aunque también puede constituirse por tiempo determinado.

La mutualista debe constituirse en escritura pública (art. 78, frac. I de la Ley General de Instituciones de Seguros) La escritura constitutiva debe someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda que ordenará, si lo estima pertinente, su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin que se requiera mandamiento judicial.

Admisión y separación de socios.- Del carácter mismo de la sociedad mutualista resulta que toda persona que satisfaga los requisitos fijados en la escritura constitutiva y cubra las cuotas correspondientes, adquirirá el carácter de mutualizado-asegurado.

La mutualista no puede, de una manera directa, proceder a la exclusión de un socio ni éste puede solicitar su retiro. Pero dada la conexión necesaria que existe entre el carácter de socio y el de asegurado, una vez que se pierde este último, se pierde también el de socio de la mutualista.

Conforme a las reglas generales del contrato de seguro, el asegurador puede rescindir este contrato en caso de daño parcial del objeto asegurado (art. 96 de la Ley sobre el Contrato de Seguro); y de esta facultad puede usar la sociedad mutualista, si así se ha establecido en la escritura constitutiva (art. 78, frac. X, inciso g de la Ley General de Instituciones de Seguros). Si el contrato rescindido es el único que ligaba al socio con la mutualista, al perder su carácter de asegurado, quedará, como consecuencia, excluido de la sociedad. Si tiene en vigor otros contratos de seguro, puede optar entre mantenerlos en vigor y conservar el carácter de socio, o desligarse de la mutualista y rescindir todos los contratos que lo --

unían a ella. La rescisión provocada por la sociedad le obliga a devolver al socio la parte de la cuota no usada; la rescisión provocada por el asegurado no le confiere este derecho - (art. 78, frac. I, inciso g de la Ley General de Instituciones de Seguros, y 96, frac. II, de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La muerte de un socio, en las mutualistas sobre la vida, determinará, por regla general, la exigibilidad de la suma asegurada y la disolución del vínculo social. En las mutualistas de daños, debe entenderse que los herederos del socio muerto, en su calidad de causahabientes, toman el lugar de su causante en la sociedad mutualista.

Derechos y obligaciones de los socios.- ...en la sociedad mutualista no existe capital social...en consecuencia, los socios no están obligados a realizar aportaciones para integrar dicho capital. Su principal obligación consiste en cubrir las cuotas fijadas por la sociedad, y que se calculan tomando en consideración el riesgo corrido y un recargo para los gastos de administración y la constitución de una o varias reservas ...su derecho a percibir la indemnización por el capital asegurado está sujeto a la contingencia de que sean suficientes las cuotas percibidas por la sociedad. Por ello, es frecuente que se establezca la posibilidad de pagos suplementarios, dentro del límite fijado por la escritura constitutiva (art. 78, frac. I, inciso f, de la Ley General de Instituciones de Seguros), con los cuales será posible hacer frente a todos los siniestros que ocurran en un ejercicio social.

El remanente que quedare de las cuotas, una vez cubiertos los gastos de administración, los siniestros ocurridos y las cantidades necesarias para la reserva, podrá repartirse entre los mutualizados en proporción a las cuotas pagadas.

Reserva.- Dado que el mutualista no tiene capital social, no está obligada a constituir la reserva ordinaria; pero sí lo está a separar a lo menos el veinticinco por ciento de los remanentes de cada ejercicio, para formar una reserva con la cual suplir la insuficiencia de las cuotas anuales para el pago de siniestros en un ejercicio en que éstos sean excepcionalmente elevados (art. 88 de la Ley General de Instituciones de Seguros). Esta reserva puede alimentarse con un recargo -- sobre las primas, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tal reserva sólo puede ser utilizada para cubrir los deficientes de un ejercicio hasta el monto de la mitad de la propia reserva. Las mutualistas deben invertir sus reservas de conformidad con las reglas dadas para las instituciones de seguros, que no tienen dicho carácter.

Asambleas generales.- El órgano supremo es la asamblea general, la cual tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la sociedad competen; elegirá al consejo de administración, y a uno o varios comisarios; determinará la parte de las cuotas anuales que puede emplearse para los gastos de gestión. La asamblea general deberá celebrarse cuando menos una vez al año; ...la convocatoria puede hacerse por el consejo de administración o por los comisarios. En

los estatutos se fijará el quórum de la asamblea en función de los valores asegurados o de las cuotas pagadas, sin que en ningún caso pueda ser inferior al cincuenta por ciento de dichas sumas o cuotas, si se trata de una asamblea ordinaria. En las asambleas que hayan de decidir sobre la modificación de la escritura constitutiva, el quórum en primera convocatoria será el ochenta por ciento de los votos computables en la sociedad... Debe entenderse que en segunda convocatoria la asamblea puede reunirse con cualquier número de socios que esté presente, ya que tal disposición se da para la asamblea que ha de reformar los estatutos. En las mutualistas de vida, cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del monto del capital asegurado.

En las mutualistas de daños, los estatutos fijarán el número de votos que corresponda a cada socio, aunque en ningún caso pueda tener un solo más del veinticinco por ciento de los que corresponden a la totalidad de los valores asegurados o de las cuotas sociales.

Consejo de administración.- El consejo de administración se formará necesariamente por socios de la mutualista, que no pueden ser nombrados por un período mayor de cinco años. Las minorías que representen un cinco por ciento del total en la asamblea respectiva, pueden nombrar por lo menos un consejero.

Los miembros del consejo podrán escoger entre ellos, y si el contrato social lo permite, fuera de ellos, uno o varios directores cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de cuotas prevista para gastos de gestión. La Ley General de Instituciones de Seguros (art. 78, -frac. XIII) ha considerado necesario prohibir el que se confiera la gestión de la mutualista a una empresa distinta, ya que esta práctica, que llegó a alcanzar cierta difusión en algunos países europeos, se ha considerado como contraria a la esencia de la mutualidad. Por la misma razón, se prohíbe, implícitamente, que el director de la mutualista se le remunere con una parte de los rendimientos de ella. Una interpretación extensiva permite sostener que tampoco los miembros del consejo de administración pueden ser remunerados con un tanto por ciento de los rendimientos de la sociedad.

Comisarios.- La mutualista debe tener uno o varios comisarios, socios o extraños a la sociedad, encargados de la vigilancia de ésta en forma análoga a los comisarios de las sociedades anónimas, por cuyas reglas se rigen supletoriamente. La minoría del diez por ciento de los votos computables en la asamblea tiene derecho a la designación de un comisario.

Disolución de la sociedad.- Las sociedades mutualistas, como todas las instituciones de seguros, se disuelven por las causas fijadas en el artículo 119 de la ley de la materia (la Ley General de Instituciones de Seguros)."/>=/

Actualmente, para los campesinos mexicanos acreditados por el Sistema Banrural, y para los agricultores acreditados por otros organismos establecidos para tal efecto, existe un seguro agrícola y ganadero que otorgaba la ya desaparecida Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera (ANAGSA), y que ahora opera la Aseguradora Mexicana (ASEMEXI) quien cubre las eventualidades que pueden surgir por diversos siniestros en el agro - mexicano, y que están regulados por los artículos 2º , 12 al 17, 51 al 57 y 66 al 73 de la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

Independientemente a lo anterior, la que fuera la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, y la Aseguradora Mexicana de hoy, no han constituido, ni de lejos, lo que pudieran ser, o lo que son, las mutualidades organizadas por los propios campesinos, como las que obran en Francia. No obstante, en México, estas instituciones, la suprimida Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera y la actuante Aseguradora Mexicana, han sido, cada cual en su momento, los organismos avocados a brindar cobertura a la siniestralidad que se presenta en el campo. Sin embargo, la gran mayoría de los productores agrícolas y ganaderos, sobre todo los no acreditados y los más de los campesinos que siembran en tierras de temporal, no cuentan con esa protección, y sufren, consecuentemente, de pérdidas por causa de sequías, inundaciones, heladas y todo tipo de contingencias y -- siniestros.

En cuanto a un seguro por bajas pronunciadas de precios, en los mercados de la producción agropecuaria, no hay cobertura en México. Ya sea porque se maneja el concepto de precios de -- garantía, referidos solamente a los productos agrícolas considerados como básicos, y no contemplan por lo tanto, la gran -- producción de frutas, legumbres y hortalizas. O, simplemente , no hay cobertura por bajas sensibles en los precios para la -- producción agrícola en México, porque a la fecha no se ha considerado la posibilidad de que se asegure de tal contingencia.

Hay que reconocer que los precios de garantía no remuneran adecuadamente el trabajo del campesino de México, ya -- que, a nuestro entender, son muy bajos tales precios de garantía, y no permiten una capitalización agropecuaria, ni -- una forma adecuada de vida en las áreas rurales. Y, también, hay que reconocer que la falta de cobertura, por las bajas -- severas en los precios de la producción agropecuaria, o la inexistencia de organizaciones mutualistas que protejan de dicho riesgo, golpea seriamente la economía de los campesinos de nuestra patria.

Con base a todo el análisis comparativo que precede, que trata de las sociedades mutualistas de los campesinos franceses, del régimen jurídico de las mutualidades en México, y de la seguridad que ofrece al respecto la organización campesina mexicana a nuestros hombres y mujeres del campo, nos permitimos emitir las siguientes sugerencias:

1.- Con el mismo razonamiento que en el caso de las cooperativas, pensamos que debiera ser la legislación agraria, la Ley de la Reforma Agraria y la Ley de Fomento -- Agropecuario, concretamente esos dos cuerpos normativos, quienes debieran regular a las mutualidades campesinas.

El interés y contenido de las mutualidades agropecuarias, no es de naturaleza mercantil, ya que si bien es cierto que los socios mutualizados se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, este fin común no constituye una especulación comercial, o de comerciantes, acorde con lo dispuesto por el artículo 2,688 del Código Civil para el -- Distrito Federal, en asuntos del orden común, y en toda -- la República, en asuntos del orden federal.

Pero dada la función de fomento productivo y de seguridad y bienestar del campesino, este tipo de socieda-

des, las mutualistas agropecuarias, deberfan quedar reguladas en un capítulo IX, de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, en su libro tercero, que trata de la Organización Económica del Ejido, y en la Ley de Fomento Agropecuario, en un capítulo VII, de su título tercero, que se ocupa de la organización de la producción. Porque, como apuntábamos para el caso de las cooperativas agropecuarias, la Ley de Fomento Agropecuario en su artículo primero dispone que, " Esta ley tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo. "

- 2.- Reviste, entonces, importancia social y prioridad nacional, el incremento de la producción agrícola y el fomento de la seguridad y bienestar del campesino. Por lo que, se debe, a nuestro juicio, apoyar con un buen instrumento normativo, la organización campesina en México, a efecto de que los mismos productores agrícolas, constituyan sus mutualidades, que les aseguren de toda suerte de siniestro y eventualidades. Incluidas, las bajas significativas de los precios de los productos del campo, que arruinan la economía rural. Nuestros campesinos bien pueden, con sustento en la Ley, organizarse en cooperativas y mutualidades de alta productividad, seguridad y beneficio, como lo preconiza el actual régimen de Gobierno, en relación a la modernización del campo mexicano.

Al igual que con las cooperativas, sugerimos también se instaure para las mutualidades rurales un régimen jurídico simplificado, adaptado a las necesidades de seguridad agropecuaria de nuestros campesinos mexicanos.

- 3.- Las mutualidades por daños, y en particular, las mutualidades campesinas, se proponen la asociación de personas sujetas a un mismo riesgo, a efecto de indemnizarse

por el siniestro que pueda ocurrir, distribuyéndose la - carga entre todos los socios, mediante cuotas previamente recabadas, aportando así las cantidades necesarias -- para reparar los daños producidos por los inevitables si niestros. Y, también, como hace notar el maestro Mantilla Molina: "...el propósito de tal clase de sociedades es cubrir la necesidad de seguro de sus miembros, y eliminar el lucro del intermediario, mediante la creación de una empresa cuyas utilidades se repartirán entre los mismos socios asegurados..." s/

Además de tales propósitos, las sociedades mutualistas campesinas propenden, a "...elevar las condiciones de vida en el campo."; como lo preconiza el multicitado artículo 1º de la Ley de Fomento Agropecuario.

Profundizando un poco más en la propuesta que hacemos en el punto número uno anterior, y, al igual que como apuntábamos para el caso de las cooperativas agropecuarias, en la página 55 de este trabajo, primer párrafo, sugerimos que; nuestras mutualidades campesinas mexicanas se regulen en un título especial de nuestros cuerpos normativos agrarios. Un título específicamente formulado, incluido en nuestra legislación agraria. De ese modo, la normatividad de las mutualidades, para protegerse de la siniestralidad agraria, se contendrá en nuestro llamado Derecho Social, adecuándose también, como lo propusimos para las cooperativas agropecuarias, a lo determinado por el artículo 2º de la Ley de Fomento Agropecuario, que prescribe: " Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. "

s/.- Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil...
Opus citato. Página 329.

4.- Retomando el mismo orden de ideas que seguimos al - hacer nuestras proposiciones, respecto de las cooperativas agropecuarias mexicanas, sugerimos, aquí ahora, que nuestras sociedades mutualistas campesinas sean re conocidas y registradas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de - la Reforma Agraria.

Las mutualidades campesinas no debieran registrarse ni controlarse fuera de la esfera del sector agropecuario, como acontece en la actualidad con las mutualistas regidas por la Ley General de Instituciones de Seguros, o las mutualistas que operan en el ramo de vida y de enfermedades, en las cuales la Secretaría de Hacienda está facultada para dictar un reglamento en que se fijen las bases para su funcionamiento. O, como señala el maestro Mantilla Molina; " Al constituirse la sociedad (mutualista) debe señalarse... el valor asegurado y el monto total de las primas que deben ser pagadas en el primer año para las demás operaciones; --- ello con un mínimo que señalará la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros... La mutualista debe constituirse en escritura pública, ... la escritura constitutiva debe someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda que ordenará, si lo estima pertinente, su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin que - se requiera mandamiento judicial..." s/

Las mutualidades campesinas, así como las cooperativas agropecuarias, responden, por la actividad que despliegan, considerada como una actividad económica primaria, al ámbito del sector agropecuario y forestal.

Como decíamos, al sugerir sobre el registro y reconocimiento de nuestras cooperativas campesinas por las secretarías y dependencias del medio agropecuario, en la página 57 de esta tesis, tercer párrafo; la aplicación de la legislación de las mutualidades y de las cooperativas agropecuarias mexicanas, debería responder a la misma motivación que la Ley de Fomento Agropecuario, que establece: " La aplicación de la presente ley queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y demás dependencias del Ejecutivo Federal, según sus atribuciones."

- 5.- Para finalizar con nuestras sugerencias referidas a la conformación de nuestras sociedades mutualistas agrícolas mexicanas, manifestamos, basándonos en el desarrollo afortunado de las mutualidades campesinas francesas, nuestra opinión, en el sentido de que el Estado mexicano constituya un fondo inicial, para promover las mutualidades campesinas en nuestro país.

Posteriormente, los mismos campesinos, aportando sus cuotas, o primas, incrementarían el fondo de dichas mutualidades agrícolas, propiciando la cobertura y seguridad al campo y sus moradores. Lo anterior, en apego al artículo 147, tercer párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que preceptúa: " Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamen-

tes y estatutos que al efecto se expidan.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias. "

Desde luego que la organización de cooperativas y mutualidades agropecuarias no debe discriminar a los pequeños propietarios. Aunque es evidente que para el Estado mexicano, los ejidos y comunidades indígenas siempre tendrán prioridad; por el retraso general que guardan estos tipos de organización respecto a la pequeña propiedad, que también es una forma organizativa campesina hija de la Revolución Mexicana.

De las sugerencias contenidas en este punto, y de los conceptos enunciados en el párrafo anterior, hablaremos con mayor amplitud en el siguiente capítulo, en su inciso f) .

C A P I T U L O I V

IDEAS DEL COOPERATIVISMO, DEL MUTUALISMO Y DEL CRÉDITO AGRÍCOLA FRANCÉS APLICABLES EN LA MODERNIZACIÓN DEL CAMPO MEXICANO.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, del actual Gobierno, en uno de sus subtítulos denominado "Modernización del Campo", se expone:

"El objetivo fundamental del sector agrícola es aumentar la producción y la productividad del campo. Para lograrlo es indispensable su modernización mediante la puesta en práctica de múltiples decisiones; entre otras, las siguientes:

- la descentralización hacia los estados de la República de facultades y recursos humanos, financieros y físicos;
- el fortalecimiento de la autonomía de gestión de los productores y sus organizaciones;
- la concertación con los gobiernos y los productores de los estados para elaborar y ejecutar los programas de desarrollo rural con la suma de los recursos locales y federales disponibles así como su uso coordinado; y
- el ejercicio de una firme política para promover la eficiencia productiva y evitar el contrasentido de que, en un país con grandes carencias, existan recursos ociosos: tierras, obras de infraestructura, maquinaria, instalaciones industriales y de servicios entre otros." e/

e/- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Programación y Presupuesto. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1989. Página 71.

En ese mismo documento, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se dice lo que implica, o significa, la modernización del campo mexicano, a saber:

" Modernizar al campo implica, de manera fundamental, que los campesinos sean los que determinen sus programas de producción y sus compromisos y sistemas de trabajo, sin que las autoridades ejerzan tutelajes anacrónicos y nocivos. Modernizar al campo requiere, también, de la práctica de esquemas equitativos de asociación entre ejidatarios, pequeños propietarios y empresarios que, con apego a la ley, promuevan el flujo de capital, el trabajo de tierras y recursos ociosos, el uso de mejores técnicas y la obtención de mayores rendimientos. " */

Más adelante, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se explica la política agrícola de México, a mediano plazo, para el presente sexenio:

" La política agrícola de mediano plazo se desarrollará en dos vertientes principales: aumentar el bienestar de los productores de bajos ingresos y promover la oferta abundante de alimentos y materias primas para el resto de los sectores. Se actuará con el reconocimiento de que mientras siga existiendo el elevado rezago rural, los problemas más apremiantes del desarrollo seguirán siendo, en una alta proporción, los que se manifiestan en el campo, por lo que este ámbito será de atención prioritaria. " **/

Para el largo plazo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se propone para la agricultura mexicana lo siguiente:

" En el largo plazo la agricultura deberá ser capaz de asegurar ingresos crecientes a una proporción decreciente de la población (nosotros deseamos que a largo y a corto plazo, la agricultura asegure ingresos crecientes a una proporción, también creciente de la población; lo contrario significaría, simplemente, la concentración de la riqueza producida en el campo en pocas manos) y, a la vez,

*/.- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994...Opus citato, - página 71.

**/- Ibidem. Página 72.

proveer alimentos y materias primas en las condiciones que demanda una economía cada vez más competitiva en el exterior. Estos dos propósitos sólo (sic) serán compatibles en la medida que aumente la productividad. Por ello, es prioritario revertir el deterioro del sector agropecuario. En el corto plazo, la estrategia debe apoyar la estabilidad de precios y proteger el bienestar de la población de bajos ingresos en general, y de los campesinos en particular. " s/

De la emigración de los campesinos mexicanos hacia las ciudades, el multicitado Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, consigna:

" La transferencia de mano de obra de la agricultura a las demás actividades debe ser ordenada. Dicha transferencia no deberá implicar necesariamente la emigración de la población rural a las grandes ciudades. Su arraigo será posible en la medida que aumente la creación de empleos no agrícolas en sus propias comunidades o en centros cercanos no sobrepoblados.

La estrategia de largo plazo buscará desacelerar y ordenar la emigración, contrarrestando las fuerzas de expulsión del sector agrícola y fomentando las oportunidades de empleo no agrícola en el propio campo y en núcleos de población de tamaño medio, de acuerdo con una política poblacional que promueva la explotación suficiente de los recursos territoriales. Asimismo, es preciso fortalecer la asistencia social en el medio rural, sobre todo para no descuidar el bienestar de los campesinos con menores dotaciones o caudales de tierras. " **/

Por último, en esta introducción de capítulo, deseamos incluir los objetivos modernizadores que se propone el presente Régimen para el campo del México de hoy, y que se encuentran plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Tales objetivos son:

" Se propiciará la explotación agrícola con criterios técnicos y de organización productiva, en el marco de la ley, así como la compactación de superficies que correspondan a la misma capacidad productiva para aumentar los rendimientos mediante la aplicación de equipos y técnicas ---

s/.- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994...Opus citato, - página 72.

**/.- Ídem.

modernos (sic). Asimismo, se eliminará la dispersión e ineffectividad de acciones, a través de una coordinación eficaz entre las dependencias y organismos que participan en el campo y el traslado paulatino de sus funciones a las organizaciones de los propios productores.

Se promoverá el perfeccionamiento y cabal aplicación de la legislación que norma el desarrollo del sector. Se hará de la seguridad y el respeto a la tenencia de la tierra el punto de partida de la acción modernizadora del campo... - Se exigirá a sus tenedores que la tierra cumpla con su potencial productivo...

Se revisarán a fondo las políticas de crédito y seguros al campo, de tal forma que dejen de ser vías de subsidios indiscriminados y se conviertan en instrumentos efectivos de fomento a la producción y el bienestar campesinos. Esta revisión supondrá necesariamente la eliminación de prácticas indebidas y sistemas ineficientes de trabajo.

La asignación correspondiente a la agricultura y ganadería ocupará un lugar preponderante dentro de la inversión pública, la que será asimismo utilizada para atraer montos crecientes de recursos de los propios productores, así como de otros inversionistas, que podrán acogerse a diferentes modalidades de asociación en participación. " e/

Los objetivos de este trabajo, en especial los consignados en este capítulo, están encaminados a ofrecer ideas del cooperativismo, del mutualismo y del crédito agrícola francoés, -- aplicables a la modernización del campo mexicano. Coincidimos, en lo fundamental, con los propósitos del presente Gobierno de México, inscritos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Tales objetivos son, sin pecar de reiterativos, los siguientes: " Aumentar la producción del campo. "; " Modernizar al campo, ...de manera que los campesinos sean los que determinen sus programas de producción y sus compromisos y sistemas de trabajo, sin que las autoridades ejerzan tutelajes anacrónicos y nocivos "; " La práctica de esquemas equitativos de asociación entre ejidatarios, pequeños propietarios y empresarios que, con apego a la ley, promuevan el flujo de capital, el trabajo de tierras y recursos ociosos..."; " El uso de mejores técnicas y la obtención de mayores rendimientos. "; " Promover

*/- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994...Opus citato, página 73.

la oferta abundante de alimentos y materias primas para el resto de los sectores. "; " La explotación agrícola con criterios técnicos y de organización productiva..."; " Aumentar los rendimientos mediante la aplicación de equipos y técnicas modernas. " etc.

Veamos pues esas ideas sobre las cooperativas y mutualidades campesinas francesas, que pudieran ser útiles y aplicables al sistema agropecuario moderno de México.

a) Ideas sobre las cooperativas y mutualidades francesas aplicables al sistema mexicano.

Las ideas sobre las cooperativas y mutualidades campesinas francesas, que a nuestro juicio pudieran ser aplicables al sistema agropecuario mexicano, son las siguientes.

- 1.- En el principio de esta tesis, en el capítulo I, inciso a), manifestamos que a causa de la segunda guerra mundial, ocurrida en los años de 1938 a 1945, los campesinos franceses y toda la economía agrícola de Francia había devenido en la ruina total. Los campesinos franceses en esa etapa de post-guerra, vivían de una agricultura de autoconsumo a causa de la caída de los precios de su mercado agrícola interno. No había incentivos suficientes para abastecer de bienes alimentarios a la población en general. Esta situación propició que un 60 % de todos los productos consumidos en Francia fueran importados del mercado internacional, especialmente de los Estados Unidos de América. Como es fácil suponer, tan grande importación de alimentos, favorecía una enorme salida de divisas,

que además de afectar la balanza de pagos de la economía francesa, significaba que dichos recursos se sustrajeran, tanto de la reconstrucción de la economía en general, como del mismo desarrollo agrícola del país.

Era indispensable pues, encontrar una solución al problema del retraso agrícola que empobrecía a la población rural de Francia. Había que acabar con la producción campesina de autoconsumo, que no permitía excedentes para el mercado interno de alimentos o para la industria en recuperación y, evitar el exceso de importaciones de productos alimentarios, que repercutía negativamente en la balanza de pagos de la multicitada nación francesa, y que distraía recursos para la restauración de su economía arruinada por la guerra.

El ministro de agricultura de Francia, Edgar Pisani, durante el gobierno del General Charles de Gaulle, propuso al pueblo francés una salida inteligente para el problema del autoconsumo, deterioro productivo y falta de abastecimiento agrícola al mercado interno de Francia. Esta solución de Pisani, consistía, básicamente, en mejorar los precios de los bienes del campo. El gobierno Degaulista acogió decididamente la propuesta -- del ministro de agricultura, Edgar Pisani, e instrumentó un programa general de mejoramiento de los precios para los productos agrícolas. Incluso, la mejoría de los precios se fijaron por arriba de los existentes en el mercado internacional de importación. Al elevar los precios se incentivó la producción, propiciando el abastecimiento de productos agrícolas al mercado interno francés, llegándose además a crearse excedentes para la exportación en el mercado de la Comunidad Económica Europea.

Ahora bien, siguiendo la misma secuela de consideraciones, pues el campo mexicano pareciera encontrarse en una situación de postguerra, - la ruina agrícola, una producción de autoconsumo, precios no remunerativos en

el mercado interno, importación constante de alimentos para las necesidades de la población, retraso agropecuario, empobrecimiento del campesinado, etc. - proponemos entonces, lo siguiente: Que los precios de garantía, de productos básicos, se mejoren sustancialmente, incluso por arriba de los precios internacionales de importación. O cuando menos, que los precios de garantía de los bienes agropecuarios del campo mexicano, -- principalmente los catalogados como básicos, sean equivalentes a los que rigen en el mercado internacional.

Habíamos dicho, y lo reiteramos, los precios de garantía actuales, no remuneran adecuadamente el trabajo del campesino de México, ya que son muy bajos, y no permiten una indispensable capitalización del campo mexicano.

La presente propuesta, basada en las ideas afortunadas que siguieron los franceses para la agricultura de posguerra, se adecua a las intenciones y pronunciamientos del actual gobierno, formulados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que así postulan:

" Particular atención se dará a los mecanismos de fijación de los precios de garantía. En consulta - con los productores, industriales y consumidores se buscará definir una fórmula de aplicación clara, automática y justa, que tome en cuenta las diferencias de los precios internacionales, las diferencias de costos que prevalecen y los márgenes de protección y fomento que deben darse a nuestros campesinos. Mediante programas de estímulos regionales - de beneficio directo para los agricultores, se buscará compensar lo heterogéneo de nuestra estructura productiva. Los precios reconocerán las diferentes variedades y calidades de un producto. En general, incluyendo la ganadería y la silvicultura, se seguirá una política de precios remuneradores, flexibles, congruentes con la evolución general de la economía nacional y del poder adquisitivo de los consumidores." s/

Vale la pena entonces repetir nuestra propuesta contenida en este punto: Que los precios de garantía de los productos agrícolas básicos, que debe proponer su fijación la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, según lo dispuesto por el artículo 40, fracción XII, de la Ley de Fomento Agropecuario, se mejoren sustancialmente, incluso por arriba de los precios internacionales de importación. O cuando menos, que los precios de garantía de los productos básicos del campo mexicano, sean equivalentes a los que rigen en el mercado internacional.

Sabemos que tales remuneraciones a los campesinos mexicanos, repercutirán, definitivamente, en los precios que los consumidores de las ciudades o de las zonas urbanas, tendrán que pagar por los productos agrícolas. Pero, también se debe compensar con justicia a los trabajadores de México en general; a los obreros, empleados de las zonas urbanas y al campesino.

No es necesario, ni pertinente, sacrificar al campesino mexicano para apoyar el consumo de las ciudades, ni es equitativo, ni tampoco necesario, sacrificar los ingresos, o el poder adquisitivo, de los obreros o empleados urbanos para desarrollar al campo.

- 2.- De esta sugerencia, o idea surgida del cooperativismo francés, nos permitimos transcribir lo que en su momento opinamos, en el segundo capítulo de este trabajo, inciso b), a saber: Importa mencionar un aspecto importante de las cooperativas agrícolas francesas, que consiste en la libertad de que disponen las multicitadas cooperativas - de Francia, de contratar personal asalariado para el desempeño de las diversas actividades agrícolas y pecuarias de los mismos cooperativistas. Asimismo, las cooperativas francesas contratan personal que realiza servicios en las cajas de crédito agrícola, incluso tratándose de -

funciones que son propiamente administrativas.

En México existe una fuerte restricción legal a las cooperativas de contratar personal asalariado, pues las sociedades cooperativas de producción y las de consumo no pueden ocupar asalariados, salvo para trabajos eventuales, y aún así con las condiciones que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, según lo ordenado por la misma Ley, en su artículo 62.

Pensamos, que debiera quitarse esa restricción a las cooperativas mexicanas, en particular a nuestras sociedades cooperativas agropecuarias, pues es un freno paternalista innecesario en la actualidad. Muchas de las actividades en las cooperativas agropecuarias modernas, requieren de trabajo especializado, distinto del que pudieran realizar los socios, ya sea porque de plano no resulta adecuado, conveniente o funcional el desempeño de los propios cooperativistas, que son trabajadores -- campesinos las más de las veces.

Refiriéndose a las unidades de producción, no a las sociedades cooperativas, vale aclarar, la Ley de Fomento Agropecuario, en su artículo 35, concede a dichas -- unidades de producción, la facultad de contratar trabajadores. Pero el artículo 36 de la misma Ley de Fomento Agropecuario, condiciona inexorablemente a ejidatarios y comuneros, que participan como miembros de las citadas unidades de producción, a que trabajen directa y personalmente la tierra. Y, además, el artículo 42, -- fracción III, del multicitado cuerpo normativo, la Ley de Fomento Agropecuario, prohíbe, a ejidatarios y comuneros, o a sus familiares, que se substituyan en el desempeño del trabajo que les corresponda realizar, en tales unidades de producción.

- 3.- Habíamos sugerido en el capítulo anterior, inciso o), que podría estructurarse e instituirse en México un régimen jurídico de cooperativas y mutualidades campesinas -- simplificado. Este régimen cooperativo y de mutualidades simplificado, debe ser adecuado a las necesidades de nuestros agricultores mexicanos. La complicada red legislativa que actualmente norma a las sociedades cooperativas y mutualidades, resulta inoperante e inapropiada para los requerimientos organizativos del agro del México de hoy. Como atinadamente señala la maestra Martha Chávez Padrón, en un capítulo destinado a analizar la organización de los productores agropecuarios; "...se requiere una organización legal más ágil para sus intereses y funcionamiento (de los productores agropecuarios)." * /
- 4.- En este punto, proponemos que las cooperativas y mutualidades agrícolas de México, se regulen en un instrumento normativo específico, destinado a reglamentar sociedades mutualistas y cooperativas, conformadas por socios campesinos mexicanos. Consecuentemente, se debe tomar en consideración la idiosincrasia y características culturales de los habitantes del campo del país. Este instrumento normativo que proponemos, debe formularse e incluirse en una legislación agraria y estar comprendido en nuestro llamado " Derecho Social ". Por su ubicación, podría adecuarse a lo ordenado por la Ley de Fomento Agropecuario, Art. 2º, que prescribe: " Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social." Lo anterior, conforme a como lo sugerimos en su oportunidad, en el capítulo anterior, inciso o).
-
- * /.- Martha Chávez Padrón. El Derecho Agrario en México... Opus citato, página 380.

- 5.- Proponemos, siguiendo la norma exitosa que se aplica a las sociedades cooperativas francesas, y como un estímulo para nuestras cooperativas agrícolas de México, un régimen fiscal de total exención. La argumentación jurídica con que apoyamos este punto, puede consultarse en el capítulo anterior, inciso c), de este mismo trabajo.
- 6.- Así como ocurre en Francia, para el caso de sus cooperativas y mutualidades agrícolas que se promueven y controlan por conducto del Ministerio de Agricultura francés, sugerimos que en México, nuestras sociedades cooperativas y mutualidades campesinas sean registradas y controladas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de la Reforma Agraria. Nuestras cooperativas y mutualidades, no deben registrarse ni auspiciarse por otras secretarías o entidades del sector público, fuera del ámbito agropecuario. Como apuntábamos al hacer la presente propuesta, en el capítulo anterior de este trabajo, en el inciso c): La aplicación de la legislación de las cooperativas y mutualidades agropecuarias mexicanas, responde a la misma motivación que la normatividad de la Ley de Fomento Agropecuario. Por lo que, debiera serle aplicable, a la legislación que proponemos para las cooperativas y mutualidades agropecuarias de México, el artículo 30 de la Ley de Fomento Agropecuario, que establece: " La aplicación de la presente ley queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y demás dependencias del Ejecutivo Federal, según sus atribuciones. "
- 7.- Habíamos dicho en el capítulo anterior de esta tesis, al tratar de las mutualidades francesas, que esas sociedades, además de cubrir las eventualidades comunes del siniestro agrícola, y de las contingencias de la vida --

que sufren los campesinos, (la pérdida de sus medios de trabajo y de vida, ya sean su vivienda, sus cosechas, sus animales y sus útiles, por incendio, granizo, mortalidad del ganado, accidentes de trabajo, etc.; necesidad de subsidios familiares, pensión por vejez a los agricultores, - enfermedad, invalidez, maternidad, requerimientos de apoyo para instalación o reinstalación en regiones menos pobladas, en explotaciones más rentables o para cambiar de profesión agrícola, etc.), además de todos esos imprevistos o incidentes que sobrevienen y soportan los campesinos, -- las mutualidades francesas actuales cubren o protegen también a los agricultores de ese país, por bajas severas en los precios de productos agropecuarios. Habíamos dicho - pues, que las mutualidades de los agricultores franceses, indemnizaban a sus socios, por caídas pronunciadas en los precios de los bienes agrícolas que producen.

Ayudados en las consideraciones anteriores, nos permitimos suscribir aquí la sugerencia de que las sociedades mutualistas campesinas de México, instrumentadas en nuestra legislación agraria, conforme a nuestras propuestas contenidas en los anteriores puntos 3 y 4, de este mismo inciso y capítulo de tesis, contemplan e incluyan la cobertura a los socios mutualistas campesinos mexicanos, por bajas sensibles en los precios de la producción agrícola.

La posibilidad de que nuestras mutualidades agropecuarias, otorguen un seguro que indemnice a los campesinos del país, (que sean socios mutualistas), por bajas excesivas de los precios en los mercados de la producción agropecuaria, no debe descartar la tradicional cobertura de las sociedades mutualistas agropecuarias, por daños de siniestros, como sequías, inundaciones, heladas y todo tipo de contingencias que acaecen entre los agricultores y que se encuentran reguladas en la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

8.- Abundando un poco más en la propuesta que hacemos en el presente capítulo, en este mismo inciso, en el punto 4 anterior, en el sentido de que las cooperativas y mutualidades agrícolas de México, se regulen por un instrumento - ad hoc -, específicamente formulado para servir a nuestros campesinos mexicanos; sugerimos, aquí, - ahora, que debiera ser la legislación agraria, la Ley de la Reforma Agraria y la Ley de Fomento Agropecuario, concretamente, quienes debieran regular a las cooperativas y a las mutualidades agropecuarias de nuestro país.

Como afirmamos en su momento, y reiteramos nuestra posición; dada la función de fomento productivo y de seguridad y bienestar del campesino, las cooperativas y las mutualidades agropecuarias de México, podrían quedar reguladas en los capítulos IX y X, respectivamente, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su libro tercero, que trata de la Organización Económica del Ejido.

En este libro tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 147, se prescribe, " Los ejidos y comunidades, constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el Estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país. " Más adelante, en ese mismo artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena; " Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades -- económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacio-

nal. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan. "

Independientemente que el libro tercero de nuestra Ley Federal de Reforma Agraria, anteriormente mencionado, se refiera a la organización económica del Ejido, - tal regulación también acoge a las comunidades agrarias y pequeños propietarios, minifundistas, pues como preceptúa el artículo 129 de la multicitada Ley Federal de Reforma Agraria: " Las prerrogativas, derechos preferentes; formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionan o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a -- ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos. "

En el inciso f), de este mismo capítulo, nos referiremos con mayor profusión a este asunto de los pequeños propietarios minifundistas, socios de cooperativas y mutualidades agropecuarias. Por ahora, una vez hecha la - sactación anterior, continuamos con nuestra propuesta, a saber:

Sugerimos que las cooperativas y mutualidades agropecuarias, se les incluya, asimismo, en los capítulos VII y VIII de la Ley de Fomento Agropecuario, respectivamente, con regulaciones específicamente formuladas, para -- normar esos dos sistemas de sociedades campesinas.

Como argumentamos en su momento, en el capítulo anterior, inciso o): Reviste importancia social y prioridad nacional, el incremento de la producción agrícola y el fomento de la seguridad y bienestar del campesino. Por -

lo que, se debe, a nuestro juicio, apoyar con un buen instrumento normativo, la organización campesina de -- México, a efecto de que los mismos productores agrícolas constituyan sus cooperativas y mutualidades, que les permitan lograr una mayor productividad agropecuaria y les aseguren de toda suerte de siniestro y eventualidades. - Nuestros campesinos bien pueden, con sustento en la Ley, organizarse en cooperativas y mutualidades de alta productividad, seguridad y beneficio, como lo preconiza el actual régimen de Gobierno, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, donde se establece como propósito, en relación a la modernización del campo mexicano, lo siguiente: " Se promoverá el perfeccionamiento y cabal aplicación de la legislación que norma el desarrollo - del sector (agropecuario). " */ Y, además:

* La soberanía alimentaria es propósito esencial de la estrategia agropecuaria, y será apoyada mediante aumentos de la producción fincados en una mayor productividad en el uso de los recursos. El deterioro rural ha implicado, además de niveles decrecientes de bienestar, el fuerte incremento de las importaciones de alimentos. Se buscará una mayor suficiencia alimentaria mediante acciones encaminadas prioritariamente a aumentar la producción del maíz, trigo, frijol, arroz, azúcar y semillas oleaginosas, así como de carnes, leche y huevo. Por otra parte, se impulsarán los productos de exportación y todos aquéllos (sic) en que se tengan ventajas comparativas que nos permitan fortalecer la balanza comercial agropecuaria.

Es indispensable afirmar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y concentrar el esfuerzo en otras acciones para promover la modernización económica y social del campo, (el subrayado es nuestro). " **/

*./.- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994...Opus citato, página 73.

**./.- Ibidem, página 72.

b) Organización y participación de los campesinos en sociedades agrícolas con capital y crédito propio.

En cuanto al crédito agrícola, mencionamos en el capítulo II, inciso a), que las cajas regionales y locales de crédito agrícola francesas, manejan un gran número de burós o agencias bancarias de captación y de acreditamiento agrícola (les bureaux), los cuales operan como oficinas de crédito, con atención directa del acreditado y de la clientela en general. Algo así como pequeñas sucursales bancarias diseminadas por todo el campo francés.

Tanto las cajas regionales y locales de crédito agrícola, - como las sucursales más pequeñas, los burós, son dirigidos por las cooperativas campesinas de Francia, que operan en base a una verdadera autogestión. Es decir, son los mismos campesinos franceses quienes aportan capital para constituir sus cooperativas - agropecuarias y sus cajas de crédito, y son ellos mismos quienes administran y asignan el crédito entre sus compañeros socios.

En otra parte, en el inciso b) del mismo capítulo II de este trabajo anotamos: La buena marcha y la administración de las -- cooperativas agrícolas francesas, son vigiladas muy estrechamente por los propios socios, mediante una comisión interna que se nombra para tal efecto, sin necesidad de la intervención externa de ningún organismo del Estado francés.

Es indispensable, a nuestro parecer, respetar y alentar la - participación con aportaciones de capital de los propios cooperativistas. Es necesario impulsar la autogestión y vigilancia - por parte de los mismos cooperativistas agrícolas, de sus sociedades cooperativas de crédito, de producción y de consumo campesino, y evitar así, en la medida de lo posible, el paternalismo del Estado reflejado en nuestra legislación (artículos 82 y 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas), que frena el -

libre desarrollo de nuestras cooperativas agropecuarias mexicanas.

En Francia, los capitales sociales de las cajas locales de crédito agrícola, se forman con aportaciones de los socios -- cooperativistas.

En las asambleas constitutivas de las cajas locales de crédito agrícola, se procede a efectuar los nombramientos y se definen las responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión de Préstamos y de los miembros de la Secretaría, los cuales tienen funciones administrativas y de operación bancaria.

Los socios cooperativistas franceses, constituidos en asamblea, controlan el funcionamiento general de las multicitadas cajas locales de crédito agrícola.

Las decisiones de los socios cooperativistas, que importan el manejo de las cajas locales de crédito agrícola, no pueden ser impugnadas por ninguna autoridad; son decisiones autónomas.

Un ejemplo de como se organizan las cajas de crédito agrícola de las cooperativas francesas, sería como sigue: un grupo de campesinos, con base en la legislación francesa respectiva, se reúnen en una asamblea constitutiva ante cualquier autoridad que da fe pública. Ante dicha autoridad, especifican sus aportaciones para conformar el capital social de la caja local de crédito agrícola que desean, redactando y firmando el acta constitutiva.

En caso de no existir la iniciativa de los campesinos para crear una caja local de crédito agrícola, que las autoridades francesas consideraran indispensable en determinada zona de la campiña de Francia, son las mismas autoridades quienes aportan un fondo para constituir el capital social de tales cajas locales de crédito. Entonces, convocan a los campesinos a que se integren como socios, aunque fuera con aportaciones pequeñas, para que opere la caja de crédito agrícola, estimada necesaria en cierto distrito o área rural. Vale la pena consig-

mar que esos fondos aportados por el cabildo o municipalidad, e por otras autoridades del Ministerio de Agricultura, se manejarán indefinidamente como capital social de la mencionada caja local de crédito agrícola, sin que los cooperativistas tengan que reintegrar ese dinero, y sin que las autoridades adquieran derecho alguno en la caja de crédito de la cooperativa agrícola; ni para la dirección, manejo o vigilancia de la caja en cuestión, ni para el reclamo de posibles utilidades que pudieran derivarse de tal aportación. Las utilidades se capitalizan, o se repartirán proporcionalmente en las mencionadas cajas locales de crédito, y la administración, gestión, manejo y dirección de ellas, correspondo, como ya se dijo, a los agricultores, cooperativistas socios.

Los socios cooperativistas de las cajas locales de crédito agrícola, en asambleas eminentemente democráticas, deciden el otorgamiento de los créditos agrícolas solicitados; tanto los de cualquier socio compañero, como los que brindan a la clientela en general. Cada socio, aún el que tenga la más pequeña aportación, participa con un voto en las mencionadas asambleas.

Son los mismos socios cooperativistas quienes deciden sobre el manejo, administración y concesión de los créditos. Si en asambleas determinan negar un crédito, no habrá autoridad alguna que los obligue a lo contrario. Los socios cooperativistas conocen a sus compañeros, la situación agrícola y financiera de sus explotaciones. Si ellos consideran que el proyecto de crédito presentado por un socio no es viable, porque por alguna razón no es susceptible de acreditamiento, o porque el socio solicitante de plano se manifiesta insolvente, definitivamente le niegan el crédito.

El crédito concedido a los socios por las cajas de crédito agrícola es benéfico. Es decir, se confieren con un descuento en la tasa de interés. En otras palabras, los créditos que

se confieren a los socios en preferentes, tanto por las condiciones con que se tramitan, como por la tasa de interés con que se otorgan.

No obstante, también las cajas locales conceden créditos a la clientela del público en general, de no socios. Pero los requisitos y la tasa de interés de tales créditos se rigen por las condiciones generales del mercado financiero; o sea, con los requerimientos, formalidades y consecuencias de como se otorgan por la banca francesa en general.

Es indispensable consignar de paso, que los socios que doce den sobre el otorgamiento del crédito, y dirigen las cajas locales de crédito no cobran salario. Tanto la Comisión de Préstamos, el Director General, el Presidente y miembros del Consejo de Administración, así como la Secretaría de las cajas locales de crédito agrícola, no cobran salario. Incluso no reciben gastos de representación, viáticos, ni regalías de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. La asamblea de cooperativistas nombran a esos funcionarios de las cajas locales de entre los mismos socios cooperativistas, que tienen aportaciones en el capital social de dichas entidades. Por lo tanto, se considera que están atendiendo negocios propios y, de sus compañeros, los cuales les han otorgado su confianza, y que no tienen porqué cobrar sueldos o salarios.

Es más, tienen estrictamente prohibido prestarse dinero a sí mismos, sin consultar previamente a la asamblea, y sin la aprobación de ésta. Tampoco pueden prestar dinero de la caja local a sus familiares o amigos, ni proponer tales préstamos a la asamblea de socios. Cada socio cooperativista debe solicitar su crédito, sin servirse o apoyarse en nadie, mucho menos en familiares o amigos de la Comisión de Préstamos, del Consejo de Administración, o de la Dirección General de la Caja. Los préstamos a que estamos haciendo referencia, son aquellos llamados bonificados, que se otorgan a tasas de interés bajas en relación a las que rigen en el mercado bancario, en condiciones preferentes para los socios. Solo a ellos —

pueden conferirse, mediante consulta a la asamblea y sin la recomendación e intermedios favorable de los funcionarios aludidos.

El número de cajas locales en Francia, es aproximadamente de 3,000, de las cuales dependen una multitud de agencias bancarias, e sucursales, denominadas, como ya lo mencionamos, burós o bureaux. En las cajas locales y en los burós se brindan toda clase de servicios bancarios a los socios aportadores de capital social y a la clientela en general. Consecuentemente, en las cajas locales y en los burós se ofrecen y otorgan créditos agrícolas, pecuarios y fe restales de todo género.

Habíamos mencionado un poco antes que la Comisión de Préstamos, el Consejo de Administración, su Presidente, la Secretaría de las Cajas Locales, todos ellos elegidos por los socios aportadores de capital social de las cooperativas agrícolas francesas, no reciben salario. No obstante, antes de concluir debemos aclarar, que los empleados administrativos y personal operativo que atiende a la clientela de las cajas locales, sí reciben salario por su trabajo. Es natural, ellos no son socios cooperativistas de las cajas locales. Son simplemente empleados. Hacemos esta observación para no confundir a las autoridades directivas de las cajas locales de crédito agrícola, que son socios cooperativistas de las mismas, que no reciben salario, con los empleados operativos ligados solamente por una relación laboral.

Con fundamento en todas las consideraciones anteriores, la sugerencia que procede hacer aquí, por su mismo peso cae. Sugerimos que se permita la total autogestión organizativa y participativa a los agricultores y ganaderos mexicanos. Incluso, sugerimos que se proporcionen los elementos necesarios para que los campesinos del país se organicen y participen en sociedades agrícolas (cooperativas de producción, de consumo y de crédito, así como mutualidades agropecuarias) con capital, crédito y aseguramiento propio.

Sugerimos, asimismo, que el Estado mexicano promueva y auspicio el cooperativismo agrícola, a fin de que los mismos campesinos se organicen y participen en sociedades con capital y crédito propio.

El Gobierno de México, bien podría, aprovechando las ideas -- acertadas del cooperativismo moderno francés, aportar fondos para constituir capitales sociales de organismos de crédito, que -- administren y dirijan les propios campesinos.

En base a un adecuado instrumento normativo, hecho con el propósito de la organización autogestiva del campesino mexicano, se podría convocar a éstos, para que se constituyan como socios, -- aunque fuera con aportaciones pequeñas, para iniciar sociedades de crédito cooperative agrícola de autogestión.

Las aportaciones del Estado mexicano, se manejarían por los -- campesinos en esos organismos de crédito, sin que tengan que -- reintegrar esos fondos y sin que el Estado adquiriera derecho alguno en la dirección, manejo y vigilancia de los multitudes organismos de crédito.

La idea desarrollada por la experiencia agrícola francesa, de la organización y participación de los campesinos en sociedades cooperativas de crédito agrícola, con capital y crédito propio, son aplicables, a nuestro parecer, en la modernización del campo mexicano, pues como postula el Gobierno de México, en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994:

" La estrategia a seguir implica la participación comprometida de los productores agropecuarios en la toma de decisiones para obtener el máximo rendimiento de sus recursos, con los -- apoyos necesarios de información y orientación que sean pertinentes. La soberanía del productor se ejercerá en el marco de la concertación social, siempre en apego a las prioridades nacionales, tal como el mejoramiento ecológico. Reconocida así la soberanía del productor, los apoyos del gobierno al campo recobran su justa dimensión de servicio a quien produce. Para garantizar su adecuado aprovechamiento, se procurará que los productores intervengan crecientemente en el manejo del crédito

to, el seguro, las semillas, los fertilizantes, la comercialización y en la administración y conservación de la infraestructura. (el subrayado es nuestro). " 2/

o).- La organización y el crédito en las áreas rurales con fácil acceso para los campesinos.

En Francia, el ciudadano común, la clientela bancaria en general, que no son socios cooperativistas, eligen acudir a las cajas locales de crédito agrícola y los burós, les bureaux (agencias o sucursales bancarias que dependen de las cajas locales de crédito agrícola de las cooperativas campesinas francesas, para la atención del público en general y de los mismos socios cooperativistas), por los servicios bancarios múltiples que estos organismos ofrecen a la población, y por la multitud de burós, diseminados en todo el territorio francés. Hay más agencias del sistema de las cajas de crédito agrícola (o burós) que de cualquier otro tipo de instituciones bancarias. Es por eso que la clientela bancaria francesa en general prefiere acudir a estos establecimientos, además de la seriedad y eficiencia con que han operado a lo largo de los últimos años.

Las cajas locales de crédito agrícola, junto con los burós, son las unidades básicas diseminadas en toda Francia, por medio de las cuales se distribuye el crédito agrícola y se capta el ahorro del pueblo francés en toda el área rural, incluida la región montañosa que está en los lugares más aislados, inaccesibles y alejados de los distritos más poblados.

Cada caja local de crédito agrícola se encuentra distribuida en los condados o cabildos franceses, equivalentes a los municipios de nuestro medio en México. Estas cajas locales -- así distribuidas, pueden tener y administrar a un buró o a -- una serie indeterminada de ellos. Los burós (les bureaux), como dijimos, son sucursales o agencias de las cajas locales de crédito agrícola, donde se atiende a la clientela en general, manejándose cuentas bancarias, captando el ahorro del público, atendiendo a los socios acreditados, y otorgando el -- crédito agrícola. También es necesario consignar, que los burós se circunscriben para la atención de una o varias explotaciones agrícolas, denominadas implantaciones en Francia, que ascienden al número aproximado de 25,000, según datos que disponemos a la fecha.

Las cajas locales de crédito agrícola, propiedad de las sociedades cooperativas francesas, por conducto de los burós, o sucursales de dichas cajas locales, atienden a la clientela y a los socios cooperativistas, hasta en sus domicilios o en -- los sitios de sus explotaciones agrícolas, con el auxilio de camionetas adaptadas exprofeso, donde trasladan personal, utilería y equipo especializado en la captación de recursos y para todo tipo de servicio bancario.

Las cooperativas campesinas de Francia, con apoyo de las cajas locales de crédito agrícola, y sus agencias o sucursales, los burós, ofrecen una gama variada de servicios en la captación de recursos y en el otorgamiento del crédito entre los -- socios, así como al público en general. Disponen de formas -- versátiles, novedosas y eficientes de atender a los acreditados y a la clientela en general; ayudan a los campesinos en -- sus actividades agrícolas y al mejoramiento de la vida en el campo.

Por ejemplo, el servicio a domicilio, con disposición de camionetas con personal y equipo de las cajas agrícolas fran

cesas que mencionamos un poco antes, atienden a la clientela y a los socios cooperativistas en las mismas áreas rurales. No importa lo alejado que se encuentren, aún en las regiones más apartadas.

En México, nuestras instituciones de crédito agrícola, -- del Sistema Oficial de Crédito Rural, que alude el artículo 3º de la Ley General de Crédito Rural, cuentan con inspectores de campo que supervisan el crédito y realizan las ministraciones en el campo, pero no otorgan servicios de captación o acopio de ahorros, ni ejecutan operaciones corrientes de depósito y manejo de fondos.

En Francia, un ama de casa o un campesino pueden hablar -- por teléfono al buró más cercano a su domicilio, ya que hay multitud de ellos diseminados en la campiña de esa nación, -- incluso en la región de los alpes que permanece nevada gran parte del año: piden por vía telefónica que un empleado del buró de la caja local de crédito agrícola recurra regularmente a sus casas, a recoger depósitos bancarios, otorgar ministraciones de crédito, tramitar solicitudes de préstamos o -- efectuar diversas operaciones que les son necesarias. Personal de los burós, dependientes de las cajas locales de crédito, en sus recorridos habituales, acuden al domicilio del -- ama de casa o campesino de nuestro ejemplo, con apoyo de las camionetas que hicimos referencia, equipadas con caja y material de oficina bancaria, y cumplen con las diversas operaciones que les solicitan.

La organización y el crédito agrícola en las áreas rurales con fácil acceso para los campesinos, es una idea de las cooperativas francesas que sería recomendable se aplicara en la modernización del campo mexicano. Sería deseable que proliferaran en el campo de México, organismos de crédito de -- las cooperativas campesinas mexicanas que hemos propuesto en el inciso anterior de este mismo capítulo.

Las sociedades cooperativas agrícolas de crédito campesino que proponemos para nuestro país, podrían ofrecer, al igual - que como ocurre en Francia, servicios a los socios y al público en general; manejando cuentas bancarias, captando el ahorro rural, tramitando y ministrando el crédito agrícola.

Aparte de los servicios mencionados en el párrafo que antecede, sugerimos para la operativa de los organismos de crédito que hemos propuesto, la práctica francesa de atender a su clientela y a los socios en sus domicilios. No importa lo alejado que se encuentren, los organismos de las cooperativas de crédito agrícola mexicanas podrían utilizar camionetas adaptadas, para trasladar personal y equipo, para realizar funciones de caja de crédito y para la captación del ahorro campesino.

Nosotros definitivamente creemos que los servicios de caja expuestos, bien pudieran prestarlos los organismos de las cooperativas campesinas de crédito agrícola que hemos señalado con anterioridad, y lograr mediante ese procedimiento, una mayor captación de recursos monetarios del campo y proporcionar a la vez, mejores servicios a los agricultores mexicanos.

d) Otros servicios de crédito y ahorro variados para el campesino.

En el presente trabajo de tesis, capítulo II, inciso a), - habíamos apuntado que las cajas de crédito agrícolas francesas combinan varios tipos y categorías de financiamiento a la agricultura, con el propósito de adecuar los préstamos a las necesidades específicas del acreditado. Por ejemplo, un socio campesino francés de las cajas agrícolas locales, cooperativista y mutualista a la vez, solicita un crédito para atender

un negocio agrícola que expone simplemente ante las autoridades de las mencionadas cajas locales o ante cualquiera de los múltiples burós o agencias de crédito agrícola en el campo de Francia. Después de estudiar su caso particular se le ofrece múltiples opciones de crédito, no una o dos. Así resulta que se le sugiere un periodo de gracia para sus amortizaciones, - la apertura de una cuenta corriente, un crédito a largo plazo, otro a corto plazo, un préstamo a la producción, otro préstamo a la organización, el depósito de rendimientos de fondos no utilizados, etc. etc.

Para aclarar los conceptos antes vertidos, conviene hacer una comparación, aunque sea burda, de un fenómeno que ocurre en el medio bancario de nuestro país, pero no en el área del otorgamiento de los créditos, sino en el de la captación de recursos del público; cuenta maestra, valores o pagarés financieros, cuenta de ahorros y cuenta productiva de cheques, etc. Así ocurre que si un determinado cliente recurre a un banco mexicano manifestando que dispone de un monto regular de dinero, pero que a la vez tiene una serie de necesidades específicas para su caso, el agente bancario le propone una o varias alternativas que responden a su situación particular, peculiar e exclusiva de cliente. Puede sugerirle comprar unos pagarés financieros, unos certificados, una cuenta productiva, una cuenta maestra, algunas cédulas hipotecarias, la adquisición de valores de renta fija, la aplicación de intereses en cuenta corriente de cheques que se abre para tal objeto, y otra parte en cuenta de ahorros. También puede sugerirle valores de diversos plazos. En fin, le propone una variedad muy amplia de alternativas por medio de las cuales el cliente puede optar.

El sistema de otorgamientos de créditos de las cajas agrícolas francesas, como podemos advertir, es variado, accesible y hasta cierto punto elástico y adaptable a las necesidades de la clientela y de los socios acreditados.

Aparte de los servicios de crédito que hemos detallado de las cajas de las cooperativas agrícolas francesas, existen -- formas variadas de ahorro campesino en dichas organismos, -- entre ellas, el ahorro para la vivienda.

Estas cuentas de ahorro para la vivienda que operan las - cajas de crédito agrícola se denominan "Eparagne Logement." Mediante estas cuentas, las cajas locales de crédito agrícola, captan el ahorro de los agricultores y de los particulares en general quienes tienen como objeto favorecer la compra de su casa o de su departamento habitacional. La tasa de interés que se aplica a ese tipo de cuentas está exenta de - impuestos, y el monto de los depósitos en las cuentas, así - como los intereses acumulados, dan derecho a que el ahorrador obtenga un préstamo con tasas de interés preferentes, -- que son tasas de interés más bajas que las que confieren otras instituciones hipotecarias del medio crediticio francés. El préstamo que otorgan las cajas de crédito agrícola está determinado por el monto ahorrado, así como por los intereses que se hayan aplicado en dichas cuentas.

El plazo en que se reembolsa el ahorro para la vivienda - (Eparagne logement), es fijo, se denomina "compte a terme" y es por cinco años, entregándose al cuentahabiente una libreta donde se hacen las anotaciones de los depósitos y el cómputo de intereses.

En fin, de los múltiples servicios de crédito y de ahorro para el campesino que ofrecen las cajas de crédito de los agricultores franceses, podemos tomar ideas que serían útiles y -- aplicables en la modernización de organismos para el financiamiento del desarrollo del campo mexicano.

En relación a la vivienda campesina mexicana, la Ley Federal de Reforma Agraria, en su capítulo V que establece el --

Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en su artículo 167 bis ordena. "El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, como entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, canalizará la inversión de sus recursos y las asignaciones económicas especiales que determine el Gobierno Federal, preferentemente a la realización de programas de fomento económico en ejidos y comunidades, para el incremento de la producción agropecuaria de éstos; al establecimiento de industrias que transformen dicha producción y la comercialicen; y en la constitución de empresas ejidales que extraigan o elaboren materiales para construcción de viviendas.

Dentro de las industrias ejidales que financie el Fondo para extraer o transformar productos destinados a la construcción, se considerarán en primer término para recibir financiamientos, aquellas que establezcan plantas industriales para la fabricación de viviendas.

Tratándose de obras de beneficio social, el Fondo dará prioridad al financiamiento de programas de mejoramiento y construcción de la vivienda en ejidos y comunidades, a cuyo efecto coordinará su acción con los organismos competentes.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal captará y administrará los recursos del ejido, provenientes de la regularización de zonas urbanas y opinará en los procedimientos relativos a dicha regularización.

Para adquirir, construir o mejorar la vivienda de ejidatarios o comuneros, el Fondo gestionará y otorgará garantías, créditos y financiamientos con los recursos disponibles para este objeto y los que reciba adicionalmente.

En el desarrollo de estos programas se utilizará preferentemente la mano de obra de los propios campesinos, cuidando de no interferir las labores normales de su producción agropecuaria. "

Respecto a la integración de los recursos y a la estructuración del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que contempla la construcción de la vivienda rural mexicana, los artículos 168,

169 y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria prescribían:
" El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se integrará con los siguientes recursos:

- I.- Fondos comunes ejidales;
- II.- Remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiación de terrenos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, o de la creación de fuentes permanentes de trabajo para los mismos, en compensación de los bienes expropiados.
- III.- Aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios.
- IV.- Cuotas de solidaridad que acuerden los sindicatos obreros para el sector campesino.
- V.- Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Se constituye el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, - para el manejo exclusivo y permanente del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, integrado con un representante propietario y un suplente de las Secretarías de la Reforma Agraria, Agricultura y de Recursos Hidráulicos, Hacienda y Crédito Público, Comercio, Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. y del sector campesino ejidal que será designado por el Ejecutivo.

El Comité Técnico y de Inversión de Fondos estará presidido por el Director General de la Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tendrá como institución fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., la que lo representará en los términos de la ley y del contrato del fideicomiso correspondiente, así como de las reglas de operación que formule el Comité Técnico y de Inversión de Fondos."

Sobre la vivienda campesina mexicana, de la que venimos hablando, la Ley General de Crédito Rural dispone en su artículo

42, fracción III, que la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., tendrá por objeto, entre otras funciones, " otorgar préstamos para la vivienda campesina." La fracción IV del mismo artículo 42 de la Ley General de Crédito Rural, preceptuó como -- función de la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. : " Promover y financiar la realización de programas y planes de fomento económico y social en beneficio de ejidos y comunidades, organización de pequeños propietarios minifundistas, mujeres - campesinas, de avecindados y de hijos de ejidatarios con derechos a salvo, para lo cual podrá efectuar descuentos, otorgar préstamos, invertir en valores y llevar a cabo las demás operaciones activas y de prestación de servicios bancarios, que autoriza la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para las instituciones financieras e hipotecarias. La operación de los créditos hipotecarios se sujetará a las normas siguientes:

- a) Su plazo no será mayor de 20 años y su importe podrá cubrir hasta el 80 % del valor de los bienes inmuebles de que se trate. En los créditos para vivienda campesina, el porcentaje podrá incrementarse conforme a las normas que establezca el Consejo de Administración y apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) En el plazo anterior podrán incluirse hasta 5 años de gracia; y
- c) La garantía será el inmueble, la que se liberará hasta el finiquito total del crédito. "

Es una verdadera lástima que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FONAFE), que menciona el artículo 167 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, haya sido liquidado hace más de una década. Este Fondo Nacional de Fomento Ejidal se encargaría de canalizar recursos a la constitución de empresas ejidales -- que extraigan o elaboren materiales para construcción de viviendas en el campo, financiaría plantas industriales para la fabricación de departamentos o casas para la residencia de agriculto

res mexicanos, daría prioridad al financiamiento de programas de mejoramiento o construcción de la morada campesina en ejidos y comunidades y otorgaría créditos para adquirir o mejorar la habitación de ejidatarios y comuneros.

Desafortunadamente también, la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., que otorgaría préstamos para la vivienda campesina (artículo 42 fracción III de la Ley General de Crédito Rural) jamás fue instalada. Es decir, nunca existió en la realidad, en el mundo de los hechos, la Financiera Nacional de Industria Rural que trató el artículo 169 de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 y el artículo 38 de la Ley General de Crédito Rural de 1976.

Si bien es cierto que actualmente se realizan algunos intentos para favorecer la construcción y mejora de la vivienda en el campo de México, como lo es el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) y programas para la vivienda campesina instrumentados por Nacional Financiera, y de otros organismos de fomento rural del Estado mexicano, la verdad es que una entidad estructurada con objeto de promover masiva y preponderantemente la vivienda rural, no hay en nuestro país a la fecha.

Independientemente a lo anterior, las ideas de la organización campesina francesa que sugerimos en este apartado para aplicarse en la modernidad del campo mexicano, y que tratan de servicios variados en el otorgamiento del crédito agrícola y fórmulas de ahorro para la vivienda en el campo, no se refieren a actividades que tuvieran que desplegar organismos del Estado mexicano. Más bien, estas formas organizativas aluden a la posible operativa de organismos de crédito de las cooperativas mexicanas de autogestión que hemos propuesto a lo largo de esta tesis.

En resumen, recomendamos para el funcionamiento de los -

organismos de crédito de las cooperativas campesinas mexicanas, que hemos expuesto prolijamente en este capítulo, que combinen varios tipos y modalidades de financiamiento a la agricultura, con el propósito de adecuar los préstamos a las necesidades específicas de los socios acreditados. Asimismo, sugerimos para la operativa de los multicitados organismos de crédito, que -- instrumenten fórmulas de ahorro para la vivienda campesina, de acuerdo a lo señalado por la experiencia francesa, que ha sido ejemplar en la organización del cooperativismo agrícola, y que dista mucho de la regulación del préstamo para la vivienda campesina que señala el artículo 110, fracción IV, de la Ley General de Crédito Rural, en relación con el artículo 121 de la -- misma Ley, en donde se norma a este tipo de crédito y se establece la obligación del Banco Nacional de Crédito Rural y sus filiales de otorgarlo, pero como nunca se creó la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., que hubiera sido el organismo competente para su operación crediticia, se hizo, de acuerdo a ese orden de ideas, nugatorio el conceder a los campesinos de México, créditos para construir o adquirir sus viviendas.

Lo anterior, en razón de que el artículo 42, fracción III, de la Ley General de Crédito Rural, que ordenaba a la Financiera Nacional de Industria Rural otorgar préstamos para la vivienda campesina, lo mismo que la totalidad del título segundo de la ley invocada, del artículo 3º hasta el 53, que trataba -- del Sistema Oficial de Crédito Rural, están derogados.

Actualmente, la normatividad que involucraba al Sistema Oficial de Crédito Rural, de la Ley General de Crédito Rural, que da regulada por la Ley Orgánica del Sistema Banrural, de 1986, pero ya no contempla a la Financiera de Industria Rural, S.A., por lo que, sin haber existido nunca en el mundo de los hechos, tal Financiera, también desapareció del ámbito jurídico.

No obstante, la Ley Orgánica del Sistema Banrural, decretada y publicada en 1986, manda en su artículo 4º, fracción VIII,

que las sociedades nacionales de crédito, integrantes del Sistema Banrural, en el ejercicio de su objeto, estarán facultadas para llevar a cabo todas aquellas actividades que el Gobierno Federal les encomiende, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la promoción y desarrollo del sector rural del país, inclusive el financiamiento de programas de vivienda campesina y de agripesca.

Como se ve, los préstamos para la vivienda campesina que regulaba el artículo 42, fracción III, de la Ley General de Crédito Rural, hoy derogado, que disponía que la Financiera Nacional de Industria Rural, tendría por objeto, entre realizar otras operaciones, otorgar dichos préstamos, se construyeron a la facultad que tiene el Sistema Banrural de llevar a efecto el financiamiento de aquellos programas de vivienda campesina y de agripesca que el Gobierno Federal le encomienda, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, debemos aclarar, que el artículo 167 Bis. de la Ley Federal de Reforma Agraria, que citamos en páginas precedentes, y que mandaba que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, canalizara la inversión de sus recursos, entre otras actividades; a promover industrias ejidales que extraigan y transformen productos destinados a la construcción de viviendas; al financiamiento de programas de mejoramiento y construcción de habitaciones en ejidos y comunidades, y; a otorgar créditos, financiamientos y garantías para adquirir, o mejorar la morada campesina, dicho artículo 167 Bis., de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la fecha, también está derogado.

Solo nos resta mencionar, en relación con el tema tratado en este apartado, sobre otros servicios de crédito y ahorros variados para el campesino, y específicamente, respecto a lo que venimos hablando de los préstamos para la vivienda campe-

siza, que deberían ser, en todo caso, y de acuerdo a nuestras recomendaciones, los organismos de crédito agrícola de las cooperativas campesinas de autogestión, propuestas reiteradamente en este trabajo, quienes ofrecen y manejan cuentas de ahorro para el financiamiento de la vivienda de los agricultores de México, en base a las modalidades que con anterioridad hemos sugerido.

e) Adiestramiento a los campesinos para la autoorganización y operación de sus créditos.

La Caja Nacional de Crédito Agrícola de Francia, que mencionamos en el capítulo II, inciso a), de esta memoria, ofrece -- apoyos al sistema nacional de las cajas de crédito agrícola -- francesas. Entre esos apoyos merece la pena destacar los centros de capacitación para la organización y el financiamiento a la agricultura de ese país. Esa capacitación se brinda a los socios cooperativistas campesinos, y a los empleados que trabajan en las cajas de crédito agrícola.

Todo empleado que ingresa a prestar sus servicios a la Caja Nacional, a las cajas regionales y a las cajas locales de crédito agrícola de las cooperativas campesinas francesas, siempre e indefectiblemente, recibe un adiestramiento previo. Este adiestramiento es un requisito básico e indispensable para ingresar a prestar servicios en dichas cajas de acreditamiento agrícola.

No tan solo los empleados de las cajas reciben entrenamiento para prestar una multitud de servicios de financiamiento y ahorro agrícola, sino que los mismos directivos, todos los --

funcionarios y el personal técnico administrativo de la propia Caja Nacional y de las cajas regionales y locales de crédito, reciben tal adiestramiento. Para ese objeto, se dispone de diversos organismos que operan en la Caja Nacional de Crédito Agrícola de Francia.

Se entiende con facilidad la gran importancia que reviste - este apoyo; las comisiones de préstamos, el Consejo de Administración y su presidente, la Secretaría de las cajas locales y regionales, así como los técnicos administrativos de la Caja Nacional, y todos los empleados del Sistema, reciben antes de su incorporación, un adiestramiento. Un adiestramiento que es condición indispensable para la admisión y el continuo mejoramiento de las funciones de toda persona que labora en el sistema - crediticio de las cooperativas agrícolas. Un adiestramiento eficiente y moderno que ayuda al óptimo desempeño en el otorgamiento de créditos a la agricultura y a la prestación de servicios bancarios de estas instituciones francesas.

De la experiencia francesa antes descrita, podemos recoger la idea de que todo socio cooperativista agrícola, así como - cualquier empleado que sea admitido a prestar sus servicios en los organismos de crédito que hemos propuesto en el presente - estudio monográfico, reciba un entrenamiento y un adiestramiento previo, que trate sobre sus derechos, obligaciones, y las - funciones que se pretende va a realizar en dichas cooperativas de crédito.

Este adiestramiento previo, y además continuo, debe ser un requisito básico e indispensable para adherirse o ser aceptado como socio cooperativista agrícola, o para pertenecer a la planta de servidores de estos organismos cooperativistas de crédito agrícola.

No tan solo los empleados administrativos y operativos del Sistema Banrural, sino también los funcionarios que menciona -

la Ley Orgánica del Sistema Banrural, deberían recibir adiestramiento previo, para prestar con eficiencia una multitud de servicios bancarios y de crédito agrícola, así como los socios cooperativistas, miembros de los consejos de administración, - de los comités y comisiones de crédito, de las secretarías y - de todos los órganos directivos, así como los demás funcionarios técnico administrativos de las diversas entidades de crédito campesino, deben recibir un adiestramiento. Un adiestramiento previo y un entrenamiento continuo, adecuado, para servir con éxito en sus diversas funciones designadas por los mismos socios de las cooperativas de crédito agrícola.

Con objeto de adiestrar a los socios cooperativistas y a los trabajadoras de los diversos órganos de crédito agrícola, sean éstos directivos o no, podrían promover las sociedades nacionales de crédito, integrantes del Sistema Banrural, una capacitación adecuada, de acuerdo a lo expresado en el artículo 4º , - fracción III y en el artículo 6º , también fracción III, de la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1986, y, con base, asimismo, en relación a las operaciones especiales de apoyo de crédito rural, a lo preceptuado en los artículos 2º, fracción V, 154 y 155, fracción VI, de la Ley General de Crédito Rural de - 1976, y también, en apego a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el - Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1986, en su - artículo 4º , fracción IV.

Esta capacitación podría brindarse en apoyo a las cooperativas campesinas mexicanas que hemos propuesto, y a los empleados de los organismos de crédito que le sean adscritos, independientemente que sean o no sujetos de crédito del Sistema Banrural. Sería una ayuda al sistema de cooperativas de crédito agrícola, y al desarrollo del campo de México en general. Tal adiestra-

miento se constituiría en una importante herramienta para el buen funcionamiento del sistema mexicano de crédito agrícola, en los términos que hemos señalado.

Fácilmente se advierte la trascendencia que revestiría tal — adiestramiento; los consejos de administración, las comisiones de crédito, todos los socios cooperativistas, los funcionarios, los técnicos administrativos y los empleados de las instituciones de crédito agrícola y de los organismos de las cooperativas campesinas recibirían, previo a su ingreso, un adiestramiento eficiente que ayudaría al mejor desempeño en el otorgamiento del crédito a la agricultura y a la prestación de un moderno servicio financiero a nuestros campesinos mexicanos.

Es importante que destaquemos las dos características sobresalientes del adiestramiento que hemos propuesto en párrafos anteriores, y es que debe ser " previo " y " continuo ". El adiestramiento y capacitación de los campesinos para la autoorganización y operación de sus créditos, consiste o debería consistir en que todos los socios cooperativistas agropecuarios, los empleados de los organismos de crédito agrícola y los servidores públicos del Sistema Banrural, sean directivos o no, reciban — un adiestramiento previo a su inscripción en las cooperativas de crédito campesino, participen como socios o como empleados de los organismos de crédito agrícola, y a los servidores públicos que ingresen a las instituciones que menciona la Ley Orgánica del Sistema Banrural. Un adiestramiento y una capacitación continua, que coadyuve a la mejor prestación de servicios de crédito a los agricultores de México.

El adiestramiento a los campesinos mexicanos para la autoorganización y operación de sus créditos, que hemos descrito en este apartado, también responde a los objetivos que formula el presente Gobierno para la modernización del campo mexicano, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994, que expresa:

" Debido a la necesidad de que los campesinos decidan y conduzcan su propia superación, se abandonarán las actitudes paternalistas, que son anacrónicas e ineficaces. -- Para ello se promoverán decididamente los procesos de -- organización productiva y capacitación técnica de manera tal que los productores asuman su responsabilidad en la programación de sus trabajos, la selección de los cultivos, las decisiones vinculadas a la producción del campo, todo ello a la luz de definiciones claras, oportunas y seguras en cuanto a la política e instrumentos oficiales. (los subrayados son nuestros) " */

f) Constitución de cajas de crédito con aportación de todos los sujetos.

En el capítulo III, inciso c, de este trabajo, indicamos que siguiendo la experiencia y las ideas afortunadas de Francia, -- con resultados magníficos para el sector agropecuario de ese país, se constituyan cooperativas campesinas en México, que manejen su propio crédito. A tal efecto se instituiría un fondo -- inicial, con participación del Estado si es necesario, y las -- aportaciones de los propios campesinos cooperativistas, con el propósito de promover tales cooperativas agrícolas crediticias de autogestión. Para tal fin, se podría crear una legislación cooperativa agrícola, que contenga la normatividad adecuada de acuerdo a las características e idiosincrasia de nuestros campesinos.

Más adelante, en ese mismo capítulo e inciso, asentamos en relación a las mutualidades, que al igual que las cooperativas de crédito, pueden operar a través de organismos o cajas de crédito con aportación de los mismos socios; nos manifestamos, inpirándonos en el desarrollo exitoso de las mutualidades campesinas francesas, en el sentido de que el Estado mexicano convoque

a los agricultores a constituir un fondo inicial, para promover las mutualidades campesinas en nuestro país. Y si no hubiera la iniciativa por parte de los mismos agricultores, y el propio -- Estado considera recomendable la formación de mutualidades agrícolas en determinado lugar o región, podría contribuir a la formación de dicho fondo inicial, para la consolidación de las mutualidades agropecuarias que juzgue pertinentes.

Posteriormente, los mismos campesinos, aportando sus cuotas, o primas, incrementarían el fondo de dichas mutualidades agrícolas, propiciando la cobertura y seguridad al campo y sus moradores. Lo anterior, en apego al artículo 147, tercer párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria que preceptúa: " Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros - organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan. "

La organización de cajas de crédito agropecuario, con aportaciones de cooperativistas y mutualistas, no debe desechar la sociedad de todos los pequeños propietarios. Si bien es cierto -- que el Estado mexicano reconoce que los ejidatarios, los comuneros y los minifundistas, tienen, en lo general, un grave retraso económico, respecto de los pequeños propietarios no minifundistas, estos últimos trabajan en una institución campesina que, también, valga la expresión, es hija de la Revolución Mexicana.

Lo anterior lo afirmamos por el siguiente orden de razonamientos: el artículo 147 de la Ley de Reforma Agraria ordena, entre otras cosas que, los ejidatarios y los núcleos ejidales

podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes. Por su parte, el artículo 129 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria dispone que: " Las prerrogativas, derechos preferentes, -- formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos. (los subrayados son nuestros). "

A este respecto, el maestro Lucio Mendieta y Núñez sostiene:

" La Reforma Agraria vino a crear en los campos de México una situación de injusticia al establecer notorias diferencias entre los minifundistas y los ejidatarios. Antes de la Reforma mencionada había y hay millones de campesinos que poseen pequeñas extensiones de tierra, no mayores que las de la parcela ejidal, su situación económica y de cultura es idéntica a las de los dotados con tierras y aguas, de acuerdo con los principios constitucionales de la materia y sus leyes reglamentarias..." */

Ahora bien, la extensión máxima del minifundio equivale a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos, que es de diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y de veinte hectáreas en terrenos de temporal, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y, en cuanto a los predios ganaderos ejidales, el artículo 225 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria, fija la unidad mínima de dotación individual en los ejidos, equiparable al minifundio ganadero, en la superficie necesaria para mantener 50 cabezas de ganado mayor, o sus equivalentes, teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y los agujajes.

*/.- Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. - Editorial Porrúa. México, 1985. Página 388.

Si tomamos en cuenta que la pequeña propiedad, según lo --
determinado por el artículo 249 de la multicitada Ley Federal
de Reforma Agraria, es la superficie en explotación que no --
exceda a:

- I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras equivalentes.
- II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;
- III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, - café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, - vainilla, cacao o árboles frutales, y;
- IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para man tener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.

O como manda el artículo 27, fracción IV, de nuestra Constitución Política; " Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del -- algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; - de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, - vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. "

Por lo tanto, podemos concluir aquí, que las cooperativas agropecuarias, solo podrán admitir como socios, a los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios minifundistas, cuyos predios sean equivalentes a no más de la unidad mínima de dotación individual en los ejidos, o sea, diez hectáreas de riego, veinte de temporal o la superficie necesaria para mantener 50 cabezas de ganado mayor (artículos 220 y 225 de la Ley Federal de Reforma Agraria), si nos atenemos a lo que preceptúa el artículo 129 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho artículo 129 del ordenamiento invocado, determina entre otros conceptos, que las prerrogativas, derechos preferentes y formas de organización que se establecen en ese libro, (entre las cuales están las cooperativas y mutualidades, según el artículo 147, tercer párrafo, de la misma Ley Federal de Reforma Agraria), se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgadas por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos.

Para que no se propicie una interpretación restrictiva al artículo 129 aludido, proponemos que en su parte final diga ; " se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, cuyos predios se sujeten a los límites fijados en la ley. "

Así, el artículo íntegro tendría la siguiente redacción:

Art. 129.- Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se -

establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, cuyos predios se sujeten a los límites fijados en la ley. "

Reiteramos entonces el concepto que enunciamos páginas antes; la pequeña propiedad que no excede los límites establecidos en la ley, también es una institución campesina hija de la Revolución Mexicana, por lo que las formas organizativas en sociedades cooperativas y mutualidades, no deben estarles vedadas a los pequeños propietarios no minifundistas, por -- una interpretación restrictiva del multicitado artículo 129 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U M E N

En el capítulo primero pudimos observar, al tratar aspectos generales de la organización agrícola francesa, que dicha actividad, al igual que la de México, tiene un origen inmemorial ; especialmente si consideramos a las sociedades de las Galias, anteriores a la época del Imperio Romano, y a nuestras espléndidas culturas, la Asteca y la Maya, mucho antes del periodo colonial.

No obstante, fue hasta el año de 1920, cuando se creó en -- Francia una institución de acreditamiento destinada exclusivamente a la agricultura, coincidiendo un poco con nuestro Banco Nacional de Crédito Agrícola de México, que se fundó el 10 de febrero de 1926, constituido por decreto de Ley con acciones suscritas por el Gobierno Federal, los gobiernos locales y sociedades regionales de crédito.

Ahora bien, Francia como muchos estados de Europa, fueron devastados por la segunda guerra mundial. México, al igual - que muchos países en desarrollo se encuentra en un atraso económico general, particularmente en lo que se refiere a la organización y producción campesina.

Los franceses resolvieron la enorrujada de su agricultura arruinada por la guerra, mediante dos soluciones principales: el mejoramiento de los precios de la producción agrícola y, - la reestructuración del acreditamiento y el seguro agrícola a través de la ordenación de eficientes cooperativas y mutualidades de autogestión. Con este procedimiento, los franceses - han alcanzado un inusitado éxito en materia agraria. Su experiencia, a nuestro parecer, pudiera ser inteligentemente aprovechada por nuestros campesinos, con apoyo de una legislación adecuada.

Siendo como es Francia, un país industrializado y turístico, resulta sorprendente que también tenga una relevante actividad agropecuaria, comparada con otras naciones desarrolladas del mundo. Su gran producción agrícola, además de satisfacer sus necesidades internas, es exportada, en sus excedencias, a otros estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En el capítulo segundo examinamos lo relacionado al crédito y las cooperativas agrícolas de Francia, y así pudimos ver que el sistema de crédito agrícola francés, está constituido por tres estructuras institucionales primordiales, que son: - la Caja Nacional de Crédito Agrícola, las Cajas Regionales de Crédito Agrícola, y, las Cajas Locales de Crédito Agrícola. - De estas últimas, de las cajas locales, dependen una multitud de burós (lee bureaux) o sucursales, que se encuentran distribuidas por toda la campiña francesa.

La Caja Nacional de Crédito Agrícola de Francia, fue creada en el año de 1920, siendo reestructurada en postguerra, como órgano público de política de fomento a la agricultura y de -- auxilio a las demás entidades del sector agrícola de ese país. Asimismo, los campesinos franceses, con ayuda del Ministerio -- de Agricultura francés, constituyeron las cajas regionales y -- locales de crédito agrícola, como organismos privados totalmen -- te autogestivos.

La Caja Nacional de Crédito Agrícola funciona como banca de desarrollo agrícola de segundo piso, como entidad administrati -- va de impulso a la organización campesina; no trata directamen -- te con los acreditados, pero coadyuva a la eficaz operación cre -- diticia de una serie de cajas regionales y locales, las cuales -- sí atienden a los socios cooperativistas y al público en gene -- ral.

Las cajas locales de crédito agrícola, como apuntábamos arri -- ba, manejan un gran número de burós o agencias bancarias que se desempeñan como oficinas de crédito con atención directa del pú -- blico; algo así como pequeñas sucursales bancarias diseminadas por todo el campo francés. Esos organismos, las cajas regiona -- les y locales de crédito, así como las sucursales más pequeñas, los burós, son dirigidos y forman parte de las cooperativas y -- mutualidades agropecuarias, y operan en base a una verdadera -- autogestión. Es decir, son los mismos campesinos quienes admi -- nistran y asignan el crédito entre sus compañeros.

En el capítulo tercero analizamos las características del -- agricultor francés y su organización agrícola. De lo expuesto -- allí pudimos ver y concluir que el campesino francés alcanzó -- con buena fortuna su revolución agrícola; su experiencia nos -- puede brindar algunas ideas para la modernización del campo de nuestra patria.

De las averiguaciones y hallazgos que a nuestro juicio fueron los más importantes en este trabajo, podemos manifestar lo siguiente : encontramos a lo largo de nuestro análisis que tres son los pilares fundamentales de la organización agrícola francesa ; las cooperativas, las mutualidades y el crédito campesino. Es cierto que incrementar los precios de la producción agropecuaria, aún por arriba de los fijados en el mercado internacional, fue una medida interna francesa que definitivamente impulsó su actividad agrícola, sin embargo, el fomento de las cooperativas y mutualidades y la reestructuración del crédito agrícola, han sido y son, la catapulta que incentiva y lanza a lo alto la economía campesina de Francia.

La autogestión de los mismos agricultores es, a nuestro parecer, otro de los hallazgos sobresalientes en esta investigación. Esta autogestión organizativa facilita la labor del Estado como promotor del desarrollo agrícola. No obstante, lo que en nuestra opinión resalta preponderantemente de la organización agrícola francesa, es el manejo del crédito agrícola por los propios campesinos de ese país. Los niveles de modernidad que han logrado esos organismos es lo que definitivamente más nos admira, hasta el grado de competir con ventaja respecto a otras instituciones de la banca francesa.

Aparte de las cooperativas, las mutualidades, el aliciente de los precios de la producción agropecuaria y la creación de organismos autogestivos y modernos de crédito campesino, averiguamos un aspecto especialmente interesante de la organización agrícola francesa, que es la obligación jurídica y consuetudinaria que -- tienen los herederos de predios rústicos de vender, donar, o ceder a cualquier título a uno de ellos, al primogénito, en primer término, la heredad completa, a fin de evitar el minifundismo, o lo que ahora han dado por llamar los economistas " la pulverización de la tierra. "

Otro rasgo importante de la estructura agraria francesa es la disposición de la tierra rural en predios medianos, de 25.4 hectáreas en promedio, de mayor productividad y rentabilidad, según lo pudimos observar en el capítulo I, inciso c) de esta tesis.

Por las circunstancias históricas en que se ha desarrollado el entorno agrario de México, no creemos pertinente recomendar que se apliquen estas dos últimas medidas francesas en nuestro país. Porque escapan en mucho de nuestra realidad, ya que el reparto agrario casi en su totalidad está consumado y una nueva y profunda reorganización en la tenencia de la tierra, produciría serias dificultades. Dejaría a muchos de nuestros labriegos sin tierra y provocaría una grave inconformidad entre los que resultarían perjudicados. Por otro lado, el impedir la distribución de predios rústicos entre los legítimos herederos, no aliviaría gran cosa el minifundismo ya existente en el campo mexicano de hoy.

Pero a decir verdad, esa práctica actual francesa de evitar el fraccionamiento de las heredades rústicas y la disposición mediana de los predios campesinos, de 25.4 hectáreas en promedio, no deja de llamarnos la atención.

Ahora bien, continuando con nuestro resumen, el capítulo -- cuarto representa la parte medular de este trabajo, ya que imprime el título al mismo ; Las ideas de la organización agrícola francesa aplicables a la modernización del campo mexicano.

Al ofrecer estas ideas, coincidimos en lo fundamental con los conceptos de modernización del campo mexicano que preconiza nuestro actual Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo - 1989-1994, entre ellos : " Aumentar la producción " ; "... que los campesinos sean los que determinen sus programas de producción y sus compromisos y sistemas de trabajo, sin que las autoridades ejerzan tutelajes anacrónicos y nocivos. " ; " La práctica de esquemas equitativos de asociación entre ejidatarios, pequeños propietarios y empresarios que, con apego a la ley, -

promuevan el flujo de capital, el trabajo de tierras y recursos ociosos... " ; " El uso de mejores técnicas y la obtención de mayores rendimientos." ; " Promover la oferta abundante de alimentos y materias primas para el resto de los sectores. " ; - " La explotación agrícola con criterios técnicos y de organización productiva... " ; " Aumentar los rendimientos mediante la aplicación de equipos y técnicas modernas. " ; "... se procurará que los productores intervengan crecientemente en el manejo del crédito, el seguro, las semillas, los fertilizantes, la comercialización y en la administración y conservación de la infraestructura. ", etc. */

Por todo lo expresado hasta aquí, nos proponemos incluir en el siguiente apartado, de la manera más escueta posible, las propuestas que hacemos en esta tesis, en el entendido que sus razonamientos y argumentaciones detalladas se consignan en los precedentes capítulos II, III y IV. El lector podrá consultar dichas argumentaciones, si desea una mejor apreciación de las sugerencias que se debaten. Por lo tanto, y con tales propósitos, presentamos las subsecuentes :

*/.- Plan Nacional... Opus citato, páginas 71 a la 74.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Proponemos que se regulen adecuadamente en el Sistema Jurídico Mexicano, dos instituciones que a nuestro juicio, serían pilares fundamentales en la modernización del campo de nuestra patria : las sociedades cooperativas y las mutualidades agropecuarias.

Aconsejamos la estructuración e institucionalización en México de un régimen jurídico simplificado de sociedades - cooperativas y mutualidades campesinas.

La complicada urdimbre legislativa mexicana que actualmente norma a las sociedades cooperativas y mutualidades agropecuarias, resulta inapropiada para los requerimientos organizativos en el agro del México de hoy.

SEGUNDA.- El instrumento normativo simplificado, que proponemos para que regule a las cooperativas y a las mutualidades agrícolas de México, tomando en consideración la idiosincrasia y peculiaridades culturales de los habitantes del campo en el país, debe formularse e incluirse en nuestra legislación agraria y estar comprendido en nuestro llamado " Derecho Social." Por su ubicación, podría adecuarse a lo ordenado por la Ley de Fomento Agropecuario, artículo 2º, que prescribe: " Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. "

Recomendamos, siguiendo el mismo orden de ideas, hacer la reforma y adecuación en la Ley Federal de Reforma Agraria, en el artículo 1º, en los términos siguientes: Artículo 1º .- " La presente ley reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional; su contenido es de interés público (y social) y de observancia general en toda la República.

Por otra parte y dada la función de fomento productivo y de seguridad y bienestar del campesino, este tipo de sociedades, las cooperativas y las mutualidades agropecuarias, deberán en lo general quedar reguladas en los capítulos IX y I, correspondientemente, de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, en su libro tercero, que trata de la organización económica del ejido, y también podrían quedar reglamentadas en la Ley de Fomento Agropecuario, en sus capítulos VII y VIII, respectivamente, de su título tercero, que se ocupa de la organización de la producción.

TERCERA.- Un cuerpo normativo, específicamente formulado para las cooperativas y mutualidades agrícolas de México, y que sirva venturosamente a los intereses de nuestros campesinos mexicanos, bien puede quedar incluido en nuestra legislación agraria y no en la ley mercantil que regula la Ley Gene-

ral de Sociedades Mercantiles, artículos 1º , fracción VI, 4º y 212.

El interés y cometido de las cooperativas y mutualidades agropecuarias, definitivamente no es de naturaleza mercantil, ya que si bien es cierto que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización - de un fin común, de carácter preponderantemente económico, se gún lo dispuesto por el artículo 2,688 del Código Civil para el Distrito Federal, en asuntos del orden común, y en toda la República, en asuntos del orden federal; este fin común, de carácter preponderantemente económico, no constituye una especulación comercial, o de comerciantes, acorde con lo prescrito en la Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 1º, fracción VI y VII, 12 y 13.

Consideramos, por lo tanto, que las cooperativas y mutualidades agropecuarias deben normarse exclusivamente por nuestro Derecho Social Agrario, y no por la legislación mercantil, -- porque tales sociedades, además de mejorar el poder adquisitivo de los agricultores, tienen como propósito, fundamentalmente, el fomento de la producción agropecuaria y forestal para -- satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo, como lo prescribe la Ley de Fomento Agropecuario, en su artículo 1º , refiriéndose al objeto de la propia ley que incide con la finalidad principal de dichas sociedades cooperativas y mutualidades agropecuarias.

CUARTA.- En cuanto a los tipos de riesgos que deben protegerse en las mutualidades agropecuarias mexicanas, de las que hemos hablado en puntos precedentes, sugerimos que dichas sociedades cuenten con un instrumento jurídico que contemple e incluya la cobertura e indemnización a los socios mutualistas campesinos de México, por bajas sensibles y pronunciadas en los precios de la producción agrícola , además de todo ti-

po de siniestro que acaece a la agricultura y que se encuentra regulado en la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

QUINTA.- Respecto a las secretarías que debieran actuar e intervenir como órganos de control y promoción en las cooperativas y mutualidades que hemos aludido, recomendamos que tales sociedades campesinas sean registradas y auspiciadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de la Reforma Agraria, y no por otras dependencias, como la intervención que ejerce la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las cooperativas, según lo dispuesto en el cuarto párrafo de los Considerandos del Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1978, y como la inspección y vigilancia que establece en las mismas cooperativas la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, antes Secretaría de Economía Nacional, con base a lo prescrito en los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 2º, 8º, 16, 17, 18, 19, 25, 47, 51, (54 y 55 en relación a cooperativas de consumo), 62, (70 tocante a sociedades cooperativas de participación estatal), 73, fracción IV, -- (74 y 75, fracción I, referentes a las Federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa) y 82 al 87. Así como el control que ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de mutualidades, acorde con diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Las cooperativas y mutualidades agropecuarias, responden, por la misma actividad que despliegan, reputada como una actividad económica primaria, al ámbito del sector agropecuario y forestal, por lo que debiera serle aplicable a la legislación que proponemos para esas sociedades campesinas mexicanas, el artículo 3º de la Ley de Fomento Agropecuario, que preceptúa; " La aplicación de la presente ley queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria y demás dependencias del Ejecutivo Federal, según sus atribuciones. "

SEXTA.- Para el fomento de las cooperativas y mutualidades agropecuarias autogestivas, juzgamos beneficiosa y aún necesaria la participación del Estado con recursos para su desarrollo y promoción.

Nos manifestamos porque el Estado mexicano promueva y auspicie el cooperativismo agrícola autogestivo en México, a fin de que los mismos campesinos se organicen y participen en sociedades con capital y crédito propio.

Nuestro Gobierno bien podría, utilizando las ideas acertadas del cooperativismo moderno francés, aportar fondos para auspiciar la constitución de capitales sociales de organismos de crédito, que dirijan y administren los propios campesinos.

En base a un adecuado instrumento normativo, hecho con el propósito de la organización autogestiva del campesino mexicano, se podría convocar a éstos, para que se constituyan como socios, aunque fuera con aportaciones pequeñas, para iniciar sociedades de crédito cooperativo agrícola.

Las aportaciones del Gobierno mexicano, que considere pertinente destinar al cooperativismo agropecuario del país, las administrarían los campesinos de esos organismos de producción y de crédito, sin que el Estado adquiriera derecho alguno en la dirección, manejo y vigilancia de los multicitados organismos de crédito. Como se postula en el Plan Nacional de Desarrollo, - 1989-1994 : " La estrategia a seguir implica la participación comprometida de los productores agropecuarios en la toma de decisiones para obtener el máximo rendimiento de sus recursos, - con los apoyos necesarios de información y orientación que sean pertinentes... se procurará que los productores intervengan crecientemente en el manejo del crédito, el seguro... y en la administración y conservación de la infraestructura. " */

SEPTIMA.- Como incentivos para promover la participación y la responsabilidad de los mutualistas y cooperativistas mexicanos, nosotros hacemos dos propuestas :

a).- Proponemos que con base en la Ley, se permita la total autogestión organizativa y participativa a los agricultores y ganaderos mexicanos. Sugerimos, que se proporcionen los elementos necesarios que mencionamos en el cuerpo de esta tesis, capítulos II, III y IV, para que los campesinos del país se organicen y participen en sociedades agrícolas, cooperativas de producción y de crédito, así como mutualidades agropecuarias, con capital, crédito y aseguramiento propio.

b).- Otro incentivo de capital importancia para promover la participación de los cooperativistas y mutualistas del campo de México, así como de los agricultores mexicanos en general, para la producción nacional campesina, es sin lugar a dudas una política adecuada de precios de los bienes agropecuarios.

Por lo tanto, sugerimos para nuestro país que los precios de garantía de los productos agrícolas básicos que corresponde proponer su fijación a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, según lo dispuesto por el artículo 4º, fracción XII, de la Ley de Fomento Agropecuario, se mejoren sustancialmente, incluso por arriba de los precios internacionales de importación. O cuando menos, que los precios de garantía de los bienes básicos del campo mexicano, sean equivalentes a los que rigen en el mercado internacional. Sabemos que tales remuneraciones a los campesinos mexicanos, repercutirán, evidentemente, en los precios que los consumidores de las zonas urbanas tendrán que pagar por los productos agrícolas. Pero, se debe compensar con justicia a todos los trabajadores del país, a los obreros, empleados y al campesino.

No es necesario, ni pertinente, sacrificar al agricultor mexicano para apoyar el consumo de las ciudades, ni es equitativo sacrificar los ingresos, o el poder adquisitivo de los trabajadores urbanos, para desarrollar al campo.

OCTAVA.- Sería del todo deseable que en nuestra patria se dispusiera la organización y el crédito agrícola, lo más accesible posible a los campesinos, en los lugares donde comunmente laboran; que proliferaran en las áreas rurales de México, organismos de crédito de las cooperativas campesinas mexicanas que hemos propuesto en este trabajo.

Las sociedades cooperativas de crédito agropecuario que planteamos para nuestro país, podrían ofrecer servicios a los socios y al público en general en las zonas más apartadas del campo mexicano, no importa lo alejadas que se encuentren; contribuirían estos organismos en el desarrollo rural, manejando cuentas bancarias, captando el ahorro campesino, tramitando y ministrando el crédito agrícola, etc. etc. Podrían, asimismo, dichas cooperativas, integrar como socios a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios.

No obstante, para que la totalidad de los pequeños propietarios, al igual que los ejidatarios y comuneros, participen en la formación de sociedades cooperativas de producción y de crédito agrícola, así como de mutualidades campesinas que alude el artículo 147, tercer párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, consideramos necesario que en la parte final del artículo 129 del ordenamiento invocado diga: " Se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, cuyos predios se adecuen a los límites fijados en la ley. " Y no como actualmente se ordena; " Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización... que se establecen en este libro, (entre las cuales, como ya dijimos, están las cooperativas y mutualidades, según el artículo 147, tercer párrafo, de la misma Ley Federal de Reforma Agraria) se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios (minifundistas) de predios -- equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos. " (el subrayado y los comentarios intercalados son nuestros).

Así, el artículo íntegro tendría la siguiente redacción :

Art. 129.- Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, cuyos predios se adecuen a los límites fijados en la ley.

La argumentación que apoya este razonamiento, y el de los puntos anteriores, como ya lo habíamos expresado antes, se encuentran prolijamente detallados en capítulos precedentes a este apartado, en el II, III y IV de esta obra. A ellos deberá remitirse el lector para su mayor comprensión, pues para los fines de estas conclusiones, aquí se consigna solamente su resumen.

Para terminar, y deduciendo una conclusión general de todo este estudio, nos permitimos externar el siguiente y único señalamiento : Definitivamente sería una acción inteligente por parte de nosotros los mexicanos, aprovechar las experiencias positivas de otros pueblos que han logrado éxitos sorprendentes en materia agraria, entre ellas la nación francesa. Máxima que las ideas de la organización agrícola de Francia que hemos propuesto aquí, son aplicables a la modernización del campo mexicano que postula nuestro actual Gobierno. Como afirmó el presidente de México, el C. Carlos Salinas de Gortari : " Se actuará con el reconocimiento de que mientras siga existiendo el elvado rezago rural, los problemas más apremiantes del desarrollo seguirán siendo, en una alta proporción, los que se manifiestan en el campo, por lo que este ámbito será de atención prioritaria. " Y en otra parte : " Una preocupación profunda que contempla el Plan (el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994), es la modernización del campo. La agricultura debe ser un modo de vida atractivo y digno; a la vez, debe apoyar la competitividad de la economía mexicana. Necesita, para ello, la vitalidad de las organizaciones de los productores, certeza jurídica en la tenencia -

y un mayor y mejor aprovechamiento del potencial productivo de la tierra.

Las perspectivas de una población para el año 2,000 de entre 104 y 108 millones de habitantes imponen una extraordinaria presión sobre la producción de alimentos en el campo. La política alimentaria del Plan busca asegurar el abasto en condiciones adecuadas de calidad y precios, sobre todo a los grupos de más bajo nivel de ingresos. Ello requiere, sin duda, del nuevo modo de producir, organizarse y vivir del campo mexicano. Requiere también de un esfuerzo sin paralelo en los sistemas de comercialización internos que simplifiquen e innoven en las cadenas que vinculan al productor y al consumidor. =/

*/.- Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994... Opus citato, página 72 y de la Presentación del mismo documento, las páginas XVII y XIX.

B I B L I O G R A F I A

- Almanaque Mundial 1990, Diccionario Geográfico, Editorial América. Panamá, República de Panamá.
- Chavez Padrón Martha. El Derecho Agrario en México. --- Editorial Porrúa. México, 1983.
- Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. Ediciones - Castell. Barcelona España, 1981.
- Enciclopedia TOUT POUR TOUS (TODO PARA TODOS), QUID 1982, PAR DOMINIQUE ET MICHELLE FRESI; ICE SAVOIR TOUT A TOUT - MOMENT DE LA JOURNÉE (LAS CUESTIONES DE 1982 PARA TODO MOMENTO DE LA JORNADA DIARIA) RTL. Robert Laffont. Paris Francia, 1982.
- Ignacio Carrillo Zalce. Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. México, 1984.
- Les caisses d'épargne ordinaires et France. Magnien, Leonce. Ed. Bureau Central le caisse Centrale et le France -- d' Outre-mer. Paris, France - 1990.
- Luna Arroyo Antonio. Los Sistemas Agrarios de Francia, -- Israel y la URSS. Estudios del Centro de Documentación --- Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM. México, 1975.

- Makuch Nathalie, Peyre Jacques, Prunet Pierre. Le Credit Agricole. Ed. Berger Levrault. Paris France, 1988.
- Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial - Porrúa, Méjico (sic), MCMLXXXIV (1984).
- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario de México. -- Editorial Porrúa. México, 1985.
- Periódico " El Heraldo de México." México, D.F., México. 23 de agosto de 1990.
- Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994. Secretaría de Programación y Presupuesto. Talleres - Gráficos de la Nación. México, 1989.
- Politique financiere; son tole a l'egarddes marchés moné- taire et financier. Ed. Recueil Sirey. Paris, France. 1990.
- Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla. -- México, 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal (1928)
- Considerandos del Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Ley de Asociaciones Agrícolas, del 19 de agosto de 1932.
- Ley de Asociaciones Ganaderas.
- Ley de Fomento Agropecuario, de 1981.
- Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, de 1980.
- Ley Federal de Reforma Agraria, de 1971.
- Ley General de Crédito Rural, de 1976.

- Ley General de Instituciones de Seguros.
- Ley General de Sociedades Cooperativas, de 1938.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, de 1954.
- Ley Orgánica del Sistema Banrural, de 1986.
- Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Reglamento de la Ley de Productores Agrícolas.
- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 1938.
- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de 1986.